

UNIVERSIDAD INTERNACIONAL SEK

**MAESTRÍA EN CONSERVACIÓN Y ADMINISTRACIÓN
DE BIENES CULTURALES**

TRABAJO DE FIN DE CARRERA TITULADO:

**CONCEPCIONES, PERCEPCIONES Y MANEJO DEL
PATRIMONIO CULTURAL ARQUEOLÓGICO ECUATORIANO.**

**COMO REQUISITO PARA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE
MAGISTER EN CONSERVACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE
BIENES CULTURALES**

REALIZADO POR:

ESTELINA QUINATOA COTACACHI

QUITO, SEPTIEMBRE DEL 2009

DECLARACIÓN JURAMENTADA

Yo, Estelina Quinatoa Cotacachi, declaro bajo juramento que el trabajo aquí descrito es de mi autoría; que no ha sido previamente presentada para ningún grado o calificación profesional; y, que he consultado las referencias bibliográficas que se incluyen en este documento.

A través de la presente declaración cedo mis derechos de propiedad intelectual correspondientes a este trabajo, a la Universidad Internacional SEK, según lo establecido por la Ley de Propiedad Intelectual, por su Reglamento y por la normatividad institucional vigente

Estelina Quinatoa Cotacachi

A mi familia

Agradecimientos:

Dra. Francisca Gómez Moral
Arq. Patrick De Sutter Esquenet
Arq. Alfonso Ortiz Crespo

Banco Central del Ecuador:
Dra. Cecilia Campaña Semanate

Fundación Guayasamín:
Sra, Verenice Guayasamín
Comunicador Igor Guayasamín

Universidad Internacional SEK:
A todos mis profesores y compañeros

RESUMEN

En nuestro país el Patrimonio Cultural Arqueológico es muy grande y su recopilación es el resultado de un complejo proceso. En la Constitución de 1998, las leyes orgánicas, las normativas ecuatorianas y los acuerdos nacionales e internacionales se estipula claramente su valor y protección. Sin embargo, la gran mayoría de ecuatorianos desconoce dichas leyes

El Patrimonio Arqueológico está compuesto por; los bienes inmuebles como los monumentos y sitios o yacimientos arqueológicos y bienes muebles conocidos como colecciones arqueológicas. Estos bienes en el país se encuentran en poder de instituciones culturales, educativas y en manos de particulares. El Patrimonio Arqueológico ha sido medianamente difundido.

Este trabajo busca que la población ecuatoriana tenga acceso a dicho Patrimonio; lo valore culturalmente como elemento originario fundamental de sus identidades y como referente histórico del país; así como conocer y poner en práctica las normativas legales inherentes a este Patrimonio.

SUMMARY:

In our Country the Cultural Archeological Patrimony es very large and its collection is the result of a complex process.

En the 1998th Constitution, organic laws, ecuadorean rules and nacional and International agreements, stipulate its value and protection clearly.. However, many ecuadoreas are not aware of such laws.

The archeological patrimony is composed of immovable goods as the monuments and sites or archeological places and movable goods known as archeological coleccions. These goods are in posesión of cultural and educative institutions and private owners. The Cultural Archeological Patrimony has been moderately diffused.

This work seeks that the ecuadorean population has access to this patrimony; value it as a fundamental original element of their identities and as a historic referente of the country, as well as, to know and practice the legal normatives inherents to this patrimony.

ÍNDICE

página

INTRODUCCIÓN	
1.1.-ANTECEDENTES.....	10
1.2.-PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	11
1.3.-UNIDAD DE ESTUDIO, UNIDAD DE ANÁLISIS	
1.4.- OBJETIVOS	
General:.....	12
Específicos:	
1.5.- JUSTIFICACIÓN.....	13
1.6.- MARCO METODOLÓGICO.....	14
CAPÍTULO I, MARCOTEÓRICO	
1.- Conceptos de Antropología, Cultura, Identidad, Patrimonio Intangible, Nacionalidades Indígenas y Políticas Culturales.....	15
CLASIFICACIÓN D E LOS BIENES CULTURALES.....	16
1.- Conceptos de Patrimonio.....	18
1.2.-Conceptos de Patrimonio Cultural.....	20
1.3.- Elementos que conforman el Patrimonio Cultural ecuatoriano.	
1.4.-Patrimonio Arqueológico.....	23
1.5.-Bienes Arqueológicos que conforman el Patrimonio del Ecuador.....	25
Monumentos arqueológicos hasta ahora conocidos.	
Sitios y monumentos de la Sierra.....	26
Sitios de la Costa.	
Sitios de la Amazonía.	
Sitios y objetos arqueológicos encontrados en Pichincha.....	27
Sitios arqueológicos de Pichincha investigados y difundidos hasta el presente.....	29
Culturas ancestrales ecuatorianas como la Arqueología ecuatoriana los clasifica...30	
Culturas de la Costa	
Culturas de la Sierra.	
Culturas de la Amazonía.	
Colecciones Arqueológicas.....	31
1.6.- Leyes, Acuerdos y convenciones nacionales sobre patrimonio cultural rela- cionados con bienes arqueológicos.....	32
1.7.-Antecedentes históricos.....	33
1.8.- Leyes ecuatorianas relacionadas al patrimonio Arqueológico en orden cro- nológico	
Parroquia Mulliguindil , cantón Salcedo.....	34
Bienes situados en la parroquia de Ingapirca.....	35
Constitución del Ecuador de 1998 y el patrimonio cultural.....	37
Leyes orgánicas donde consta el patrimonio cultural del Ecuador.....	39
Régimen administrativo del Ministerio de Educación.....	40
Capítulo VII del Código Penal.....	41
Ley de Seguridad Nacional	
Ley del Fondo de Salvamento del Patrimonio Cultural.....	42
Día Nacional del Patrimonio Cultural	

Reglamento a la Ley de Patrimonio Cultural	
Ley de Incentivos tributarios, conservación de Áreas históricas de Quito.	
Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo.....	43
Ley de Descentralización del Estado y Participación Social.....	44
Ley de Propiedad Intelectual	
Cuenca Patrimonio de la Humanidad.....	45
Castillo de Ingapirca	
Ley de la Juventud.....	46
Reglamento General de Actividades Turísticas	
Tasas y Tarifas por Servicios del Patrimonio Cultural.....	48
Ley de Aduanas y Codificación	
Ley de Desarrollo Agrario.....	49
Ley de Gestión Ambiental.	
Ley de Cultura.....	50
Reglamento Orgánico del Ministerio de Relaciones Exteriores.	
Ley de Protección y Conservación del Camino del Inca.....	51
Ley de Orgánica de Régimen Municipal	
1.9.- Ley de Patrimonio Cultural Ecuatoriano, Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.....	53
Ley de Patrimonio Cultural.....	54
Reglamento a la Ley de Patrimonio Cultural.....	62
Plan de Descentralización del Instituto de Patrimonio Cultural.....	65
Ley de Patrimonio Cultural, Codificación 27.....	66
Leyes, Reglamentos, Ordenanzas o Tratados Internacionales en materia de Patrimonio Arqueológico	
1.10.-Modus Vivendi que restablece relaciones con la Santa Sede.....	67
Organización Educacional, Científica y cultural de las Naciones Unidas	
Convenio Constitutivo de la Carta de la OEA.....	70
Convención para Protección de bienes culturales en caso de Conflicto Armado.....	71
Convenio Andrés Bello.....	72
Convenio para evitar Transferencia de Bienes Culturales.....	73
Convenio para la Protección del Patrimonio Mundial y Cultural.....	75
Defensa del Patrimonio Artístico de las Naciones Americanas.....	76
Convenio Cultural con Honduras.....	77
Acuerdo de Cooperación Cultural con Brasil	
Convenio Básico de cooperación Cultural con El Salvador.....	78
Acuerdo de Intercambio de Bienes Culturales con Argentina.....	79
Tratado Básico con la Federación Rusa	
Convenio de Recuperación y Devolución de Bienes con Colombia.....	80
Convenio de Recuperación de Bienes con Panamá.....	82
Acuerdo de Integración Subregional Andina, Decodificación.	
Acuerdo de Cooperación Cultural, Científica y tecnológica con Italia.....	85
Convenio para la Recuperación de Bienes con Costa Rica.....	86
Tratado de Cooperación y Amistad con España.....	88
Convenio de Protección y Recuperación de Bienes Culturales con Bolivia.....	89
Convenio UNIDROIT sobre Bienes Culturales Robados.....	92

CAPÍTULO II INVESTIGACIÓN DE CAMPO
INVESTIGACIÓN SOBRE EL MANEJO DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
EN UNA INSTITUCIÓN PÚBLICA Y EN UNA INSTITUCIÓN PRIVADA.

Introducción.

2.1.- El Banco Central del Ecuador y el Patrimonio Arqueológico.....	100
2.2.- La Fundación Guayasamín y el Patrimonio Arqueológico, Antecedentes.....	108
2.3.- El Banco Central y la Fundación Guayasamín actores del Patrimonio Arqueológico y el marco jurídico del Ecuador.....	111

CAPÍTULO III
RESULTADOS Y DIAGNÓSTICO DE LAS INVESTIGACIONES DE CAMPO

Diagnóstico de las investigaciones de campo

El Patrimonio Arqueológico como referente de las Identidades de los ecuatorianos.....	114
3.1.-Acercamiento y Reconocimiento al patrimonio Arqueológico por los distintos grupos sociales de la Población Nacional.....	115
3.2.- El Patrimonio Arqueológico y las Nacionalidades Indígenas.....	116
3.3.-Simbología e importancia del Patrimonio Arqueológico para los pueblos indígenas de ayer y hoy.....	122
3.4.-Manejo y Fortalecimiento de los ecuatorianos y la relación entre los Pueblos y el Patrimonio Arqueológico.....	126

CAPÍTULO IV

4.- Realidades, Experiencias y Propuestas sobre el Patrimonio Arqueológico.	
4.1.- Concepciones y Valoración del Patrimonio Arqueológico.....	132
4.2.-Protección y Conservación del Patrimonio Cultural Arqueológico. El Estado e Instituciones Educativas y Organizaciones Sociales, en los sitios geográficos rurales, en las urbes; museos, centros educativos y particulares.....	133
4.3.- Clases de Museos Arqueológicos.....	134
4.4.- Tenencia, Custodia y Conservación del Patrimonio Arqueológico	
4.5.- Transferencia del Patrimonio Arqueológico; Herencia y Donación	
4.6.- Exportación Ilícita del Patrimonio Cultural Arqueológico.....	136
Las Momias del Gobernador.....	137
4.7.- Préstamos del Patrimonio Cultural Arqueológico.....	138
4.8.- Repatriación del Patrimonio Cultural Arqueológico.....	139

CAPÍTULO V

5.- Desarrollo y Conservación del Patrimonio Cultural Arqueológico	
Investigación y Difusión.	
5.1.-Conservación Física y registro del patrimonio Cultural Arqueológico.....	144
5.2.-Autenticación, Clasificación, Inventariaje y Catalogación de los Bienes Culturales Arqueológicos.....	145
5.3.-Administarción y Protección del Patrimonio Cultural Arqueológico	
a) Ubicación física y control de los bienes arqueológicos de acuerdo a su naturaleza.....	146
b) Seguridad y Control de los Parámetros Medioambientales	

c) Intervención de los Bienes Arqueológicos.....	148
5.4.-Investigación Científica del Patrimonio Arqueológico frente a la “huaquería”. Excavaciones Arqueológicas.....	149
Excavaciones y comercialización ilícitas del patrimonio Arqueológico	
5.5.-Difusión del Patrimonio Cultural Arqueológico y su injerencia en la educación y formación de los ecuatorianos.....	154

CAPITULO VI

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

6.1.-El Patrimonio Arqueológico y las Leyes Nacionales e Internacionales.	
6.2. El Patrimonio Arqueológico y la Identidad de los ecuatorianos	
6.3.-El patrimonio Arqueológico y la Educación.....	160
6.4.-la Difusión del Patrimonio Arqueológico.....	161
6.5.-Las excavaciones Arqueológicas.....	162
6.6.-Las Instituciones Investigadas y el Patrimonio	
6.7-EL patrimonio Arqueológico y las Nacionalidades Indígenas.....	163
6.8.-El Patrimonio Arqueológico y el Turismo.....	164
Bibliografía.....	167

TITULO: “CONCEPCIONES, PERCEPCIONES Y MANEJO DEL PATRIMONIO CULTURAL ARQUEOLÓGICO ECUATORIANO.”

1.- INTRODUCCIÓN

1.1 ANTECEDENTES

Nuestro país, uno de los diecisiete países megadiversos fue el escenario ideal para el desarrollo humano desde miles de años atrás. Durante ese largo período las sociedades enmarcadas en sus cosmovisiones realizaron un sinnúmero de creaciones destinadas a trascender la vida, acompañaron al más allá a los personajes. Objetos de varios materiales fueron parte de los ajuares funerarios. Razón por la que el Ecuador es dueño del más grande patrimonio cultural arqueológico.

El tema del manejo del patrimonio arqueológico debe ser tratado desde varios puntos de vista y de las distintas etapas; de la extracción, de la comercialización, el manejo de las colecciones y la puesta en valor en museos y exposiciones nacionales e internacionales.

Por otro lado las pocas investigaciones arqueológicas desde el siglo XIX hasta el presente han contextualizado una parte de las colecciones, intentando ubicar en etapas o períodos, demostrando los diferentes desarrollos en las múltiples sociedades, reconocidas como “culturas prehispánicas”.

A pesar de estos esfuerzos los bienes arqueológicos superan muchísimo en cantidad, en todo el territorio continental ecuatoriano, haciéndose imprescindible sistematizar todo el trabajo relacionado con la valoración, la protección y el manejo adecuado de los bienes arqueológicos.

Luego de finalizar el pensum de estudios de la Maestría en Conservación y Administración de Bienes Culturales en la Universidad Internacional SEK y, de mi experiencia en el manejo de bienes culturales arqueológicos como curadora de la reserva Arqueológica del Banco Central del Ecuador Quito, considero una obligación moral y una responsabilidad oportuna el aportar en algo para la sistematización de todo lo que se conozca sobre el Patrimonio Cultural Arqueológico de nuestro país.

Para este trabajo se analizará lo relacionado al manejo del patrimonio arqueológico; los bienes que custodia el Banco Central del Ecuador Quito y el Museo de la Fundación Guayasamín con sus salas de Arqueología. El primero como institución pública y la segunda como una institución privada, Las experiencias de ambas instituciones nos guiarán en nuestro cometido.

Este trabajo, se considerará como un pequeño aporte de divulgación a los interesados en el tema.

1.2 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La situación del patrimonio arqueológico del Ecuador, es muy compleja, pues tiene varios problemas no resueltos, los mismos que necesitan con urgencia, ser corregidos, principalmente su valoración cultural como resultado de un proceso histórico – cultural.

Este patrimonio es vasto. Hay numerosos bienes y monumentos conocidos pero otros están por conocer.

Los bienes culturales ancestrales fueron saqueados de los yacimientos arqueológicos: fortalezas, centros ceremoniales, palacios, viviendas, etc., principalmente de las tumbas, desde hace cinco siglos hasta la actualidad. En el siglo XX, ciertas instituciones y organizaciones han salvaguardado una parte de este patrimonio.

Las colecciones se encuentran desperdigadas, unas en instituciones estatales o privadas y otras en manos de personas particulares.

A pesar de la existencia de leyes, normativas, regulaciones, ordenanzas, etc. el patrimonio arqueológico no ha sido correctamente manejado, pues hace falta una visión integral por parte del Estado, en coordinación con todos los ciudadanos ecuatorianos.

Las legislaciones ecuatorianas han regulado, de cierta manera la legalidad de su extracción y tenencia, la comercialización, la donación, los traspasos por herencia, y por

otras razones, custodias, confiscaciones, repatriaciones, etc., de los bienes arqueológicos.

1.3 UNIDAD DE ANÁLISIS Y DE ESTUDIO

UNIDAD DE ESTUDIO

Constituyen por lado los bienes arqueológicos de la reserva del Banco Central y por otro el acervo arqueológico.

A partir de la experiencia laboral en la Reserva Arqueológica del Banco Central y como unidad de estudio, para este trabajo se tomarán los datos del tratamiento al patrimonio arqueológico que esta institución ha llevado a cabo durante casi sesenta años.

De la Fundación Guayasamín como un ejemplo de institución privada que maneja el patrimonio arqueológico.

UNIDAD DE ANÁLISIS

Se tomará como unidad de análisis, los bienes de la Reserva Arqueológica del Banco Central de su Dirección Cultural de Quito, dependiendo de esta Dirección los bienes expuestos en los museos, de Quito, Esmeraldas, Ibarra y Riobamba, con un total de 40.000 piezas.

La Fundación Guayasamín con total aproximado de 5.000 piezas, de las cuales 851 bienes están expuestos en su museo.

1.4 OBJETIVOS

General.-

Proponer una línea de acción para el manejo adecuado del Patrimonio Cultural Arqueológico, basada en la legislación ecuatoriana, hasta septiembre del 2008, relacionada con el Patrimonio Arqueológico.

Específicos.-

- 1.- Investigar la legislación ecuatoriana en materia del patrimonio arqueológico: Leyes, Normativas, ordenanzas, etc.
- 2.- Establecer si las instituciones culturales públicas o privadas en cargadas del manejo de los bienes arqueológicos patrimoniales cumplen con la legislación ecuatoriana vigente, en esta materia.
- 3.- Correlacionar las concepciones y prácticas en materia de Patrimonio Cultural Arqueológico por parte de los distintos actores sociales con la legislación ecuatoriana relativa a los bienes arqueológicos.

1.5.- JUSTIFICACIÓN:

Desde la época colonial hasta la presente, se ha podido apreciar que existen variadas formas de concebir lo que son los bienes arqueológicos, así como el manejo de los mismos, existiendo un distanciamiento enorme entre estas prácticas con las leyes del Ecuador. Sin que se haya logrado hasta hoy una unificación de criterios en este sentido.

Hasta la Constitución de 1998, ninguna Carta Magna, ni cuerpos legales habían sido suficientemente explícitos en el manejo de los bienes arqueológicos patrimoniales. Hoy somos conscientes de la necesidad de una conciliación entre las leyes y las distintas prácticas así como una valoración de las identidades y una verdadera definición sobre el patrimonio.

Al no haber una política clara sobre el manejo de patrimonio cultural desde el Estado, son poquísimas las instituciones organizaciones y personas particulares que custodian, conservan, investigan y difunden el patrimonio arqueológico. La situación más grave se ha dado cuando el manejo depende sólo de intereses particulares y los bienes son valorados solo económicamente, lo cual ha originado o estimulado el saqueo de los sitios y la salida de los bienes fuera del país.

1.6.-MARCO METODOLÓGICO

La metodología a seguirse en esta tesis será la siguiente: la investigación, revisión y recopilación de publicaciones; impresos y demás documentos sobre el tema de patrimonio cultural arqueológico, leyes y normativas ecuatorianas sobre la materia. Visitas y reconocimiento de la reserva Arqueológica y los museos del Banco Central de: Quito, Esmeraldas, Ibarra y Riobamba y del Museo de la Fundación Guayasamín en Quito. Procesamiento y organización del material, planteamientos y propuestas sobre la valoración y el manejo del Patrimonio Cultural Arqueológico del Ecuador.

Luego de revisar la bibliografía y de conocer dos ejemplos institucionales de manejo del patrimonio, de monumentos y colecciones arqueológicas en varios lugares del país, se propone en este estudio las siguientes acciones:

- 1.- La creación de políticas culturales, direccionadas al patrimonio cultural arqueológico que posee características propias y riesgos específicos.
- 2.- Plantear la actualización de leyes relacionadas con el patrimonio, en temas de valoración cultural. Es decir, difundir los conocimientos y mensajes que representan para los ecuatorianos estos bienes, el desarrollo científico, tecnológico y, simbólico para la construcción y fortalecimiento de las identidades de la población. Y reglamentar y sistematizar el manejo del patrimonio en manos de la propiedad privada, estatal y mixta, acorde con las necesidades actuales. Y ejecutar estas leyes en la tarea de lograr involucrar al Estado y a los ciudadanos la permanencia de estos bienes en el país, cuidando su integridad y conservación.
- 3.- recomendar la protección por parte del Estado, de los monumentos y colecciones estatales, sistematizando su control y asignando presupuestos reales.
- 4.-Lograr que los coleccionistas garanticen el mantenimiento de sus colecciones y la posible difusión. Con el asesoramiento y coordinación del Estado para los tenedores del patrimonio, realización de convenios nacionales e internacionales para paliar los altos costos que requiere su preservación.

5.- Divulgar adecuadamente el patrimonio a través de la educación formal y no formal, de manera que los ecuatorianos vayan tomando conciencia de su valor.

6.- Difundir la riqueza arqueológica, a través de museos, centros de interpretación, exposiciones itinerantes, utilizando los diversos medios de comunicación.

7.- Implementar las investigaciones arqueológicas para contextualizar los bienes y monumentos y actualizar los contenidos de los mismos.

CAPÍTULO I

MARCO TEÓRICO

La presente tesis, se va a desarrollar a partir de varios conceptos científicos sociales actualizados manejados por investigadores contemporáneos relacionados con el tema, los mismos que son indispensables para una mejor comprensión del Patrimonio Arqueológico en el contexto ecuatoriano.

1.- Conceptos de: Antropología, Cultura, Identidad, Patrimonio Intangible, Nacionalidades indígenas y Políticas Culturales

Antropología.- Según Ruth Benedict, antropóloga investigadora sobre el tema; es el estudio de los seres humanos como criaturas de la sociedad. Fija su atención en las características físicas y en las técnicas industriales, en las convenciones y en los valores que distinguen a una comunidad de todos los otros que pertenecen a una tradición diferente.

El objeto es entender el modo en que estas culturas cambian y se diferencian; las diversas formas a través de las cuales se expresan y la manera como las costumbres de los pueblos accionan en la vida de los individuos que la componen.

Cultura.- Para Diego Iturralde, cultura *“es un conjunto de estrategias, instrumentos instituciones y comportamientos institucionalizados que la práctica social e histórica*

que un pueblo ha consolidado como herramienta para asegurar su sobrevivencia y reproducción en una relación de mutua transformación con el medio”¹.

La cultura vista desde esta perspectiva integral es dinámica y en permanente construcción. Los elementos culturales como: el lenguaje, los conocimientos, la forma de transmitirlos, la manera de ordenar espacios y ocuparlos, las manifestaciones rituales, los signos y los símbolos a partir de condiciones materiales y en un proceso histórico dialéctico.

La Identidad.- Entendida como una construcción social y un hecho dinámico que “busca la idea de continuidad a través de las discontinuidades, los cruces y los cambios de rumbo, en forma de una confrontación dialéctica constante entre el bagaje sociocultural-simbólico identificado por el grupo como genuino y las circunstancias globales...”. (Joan Josep Pujadas (1993) citado por Prats, 1997:31)

“La identidad del tipo que sea, no es únicamente algo que se siente o piensa, sino que se debe manifestar abierta y públicamente”².

La identidad de los ecuatorianos está basada en los legados: ancestral, colonial y republicano, dinamizados por conceptos de poder que han ido cambiando e interactuando. Elementos de identidad ecuatoriana los podemos apreciar en las costumbres, en el lenguaje, en la alimentación, en la música, etc.

Patrimonio Intangible.- De acuerdo a la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, se entiende por "patrimonio cultural inmaterial" las prácticas, representaciones y expresiones, los conocimientos y las técnicas que procuran a las comunidades, los grupos e individuos un sentimiento de identidad y continuidad. Los instrumentos, **objetos, "artefactos"** y espacios culturales asociados a esas prácticas forman parte integrante de este patrimonio. El patrimonio cultural inmaterial se manifiesta en los siguientes campos:

. Prácticas sociales, rituales y festividades,

. Conocimientos y prácticas relacionados con la naturaleza y el universo,

El patrimonio cultural inmaterial, transmitido de generación en generación, lo recrean permanentemente las comunidades y los grupos en función de su medio, su interacción con la naturaleza y su historia.

Las nacionalidades indígenas del actual Ecuador.- El Ecuador contemporáneo se reconoce como multiétnico y pluricultural. En efecto en nuestro país coexisten a lo largo

¹ Concepto actualizado de cultura para entender a las culturas vivas escrita por Diego Iturralde en revista Cuadernos de NUEVA, 1983.

² Joan Frigole; invención simbólica i identitat ètnica, citado por Prats LLorena en el libro “Antropología y Patrimonio”, 1997.

y ancho de nuestro territorio, diversos grupos humanos con identidades propias. El término “nacionalidad” es una categoría antropológica y política, autodenominación de los propios pueblos indígenas, quienes sustentan que poseen identidades culturales particulares con rasgos tradicionales y lenguajes propios que están vigentes.

Esta declaración de reconocimiento como nacionalidad indígena no se contrapone con el concepto ni la adscripción de nación ecuatoriana que nos cobija a todos quienes nacimos y vivimos en el Ecuador. Entendido así, un “Chachi es una persona ecuatoriana de la nacionalidad Chachi”.

Políticas Culturales.- Son las directrices emanadas desde el Estado en materia de cultura, donde se incluye el Patrimonio Arqueológico. Políticas que deben ser cumplidas por instituciones oficiales, particulares y, en general por todos los ecuatorianos.

Las políticas culturales deben incluir al patrimonio como discurso de poder con el objetivo de una construcción social y cultural que debe ser direccionada desde el Estado. En las políticas culturales se debe erradicar las prácticas de exclusión como herencia de la Colonia y la República. Debe ser un discurso integrador en la modernidad, universal y humanista con un nivel concreto y simbólico. Así nos adentramos al tema del patrimonio.

Patrimonio es el conjunto de derechos que se tiene sobre un cúmulo o conjunto de bienes que pertenecen a una persona, a una sociedad, a una nación o país. Cultural quiere decir toda creación intangible y tangible hecha por el hombre y dotada de significaciones y valores específicos resultado de la “externalización” y “objetivización” de sus actos humanos en su “trascendentalidad”.

El Patrimonio Cultural entraña manifestaciones o testimonios de la cultura e historia de una Nación, y tiene una importancia científica, histórica y artística, al estar constituido por bienes de interés excepcional que exige se conserven como elementos del activo cultural de un país y que según su valor puede ser parte del Patrimonio Mundial.

La importancia de recuperar y preservar el Patrimonio Cultural reside en la necesidad de fortalecer las múltiples identidades culturales y fundamentar una conciencia cultural y nacional de carácter auténtico. La identificación de los valores genuinos del proceso de desarrollo de nuestras culturas, objetivado en el Patrimonio Cultural, permite al hombre repensar en sus raíces, su historia y fundamentalmente en valores perennes.

El Patrimonio Cultural es el conjunto de bienes culturales sobre los que tienen derechos las personas individuales pero que por su particularidad como resultado de la creación del pueblo le pertenece a éste, representado por el Estado. Su naturaleza es inalienable, indivisible e imprescriptible. *"Llamamos Patrimonio Cultural al conjunto de bienes muebles e inmuebles, materiales inmateriales de propiedad de particulares y de instituciones y organismos públicos o semi -públicos que tengan un valor excepcional desde el punto de vista de la historia, del arte y de la ciencia, de la cultura en suma y por lo tanto sean dignos de ser conservados para la Nación y conocidos por la población a través de las generaciones"*. (Harvey 1981).

Cada nación y cultura define sus bienes culturales de acuerdo a acontecimientos históricos, costumbres, tradiciones, manifestaciones artísticas y el aporte que hayan tenido para la sociedad: objetos muebles inmuebles, sitios, tradiciones, historia, en manifestaciones que se consideren de valor para la comunidad. En consecuencia, componen el acervo espiritual y material más representativo de cada conglomerado social.

Según la XVI Convención de la UNESCO en París, el 14 de noviembre de 1970, "*son Bienes Culturales los objetos que por razones religiosas o profanas hayan sido expresamente designados por cada Estado, como de importancia para la arqueología, la prehistoria, la historia, la literatura, el arte o la ciencia*".

El Patrimonio Cultural, está conformado por bienes muebles, bienes documentales, bienes sociales como tradición, lenguaje, cultura y otros, bienes inmuebles como monumentos arqueológicos y arquitectónicos. De todos estos, generalmente son los dos primeros los que son susceptibles de ser conservados en museos o bibliotecas.

El Patrimonio Cultural permite proponer un nuevo concepto de desarrollo, en el que el verdadero desarrollo integral no está reñido con los testimonios culturales anteriores ni con el creciente proceso presente. Por el contrario, armoniza la heredad cultural con la cultura viva y más aún permite el crecimiento material tanto como el espiritual.

La Convención de la UNESCO, de 1954 en la Haya definió a los Bienes Culturales como:

"Los bienes, muebles o inmuebles, que tengan una gran importancia para el patrimonio cultural de los pueblos, tales como los monumentos de arquitectura de arte o de historia, religiosos o seculares, los campos arqueológicos, los grupos de construcciones que por su conjunto ofrezcan un gran interés histórico o artístico, las obras de arte, manuscritos, libros y otros objetos de interés histórico, artístico o arqueológico, así como las colecciones científicas y las colecciones importantes de libros, de archivos o de reproducciones de los bienes antes definidos".

La recomendación de la décimotercera reunión de la UNESCO, en París el 20 de noviembre de 1964, definió que "*se consideran bienes culturales los bienes muebles e inmuebles de gran importancia en el patrimonio cultural de cada país, tales como las obras de arte y de arquitectura, los manuscritos, los libros y otros bienes de interés artístico, histórico o arqueológico, los documentos etnológicos, los especímenes de la flora y de la fauna, las colecciones científicas y las colecciones importantes de libros y archivos, e incluso los archivos musicales*".

La recomendación de la Décimonovena reunión de Nairobi, el 26 de noviembre de 1976, dice: "los bienes que son expresión y testimonio de la creación humana o de la evolución de la naturaleza y que tenga, o puedan tener, a juicio de los órganos competentes de cada Estado, un valor y un interés histórico, artístico, científico o técnico y que pertenezcan entre otras, a las categorías siguientes son bienes culturales":

CLASIFICACIÓN DE LOS BIENES CULTURALES:

Se clasifican generalmente en dos categorías:

Tangibles: aquellas manifestaciones sustentadas por los elementos materiales como la arquitectura, la cerámica, la orfebrería, el paisaje natural.

Intangibles: aquellos que no tienen sustentación material sino que corresponden a las manifestaciones que sólo la tradición mantiene vivas, como algunas dietas alimenticias, la cultura, las costumbres, los rituales, la propiedad intelectual, las danzas, etc.

Todos ellos constituyen el patrimonio del país. Al no existir un trabajo hasta ahora de recopilación, de manejo y difusión es lo que me ha despertado el interés por reunir el material y proponer un estudio que sirva como herramienta de difusión, concientización y valoración por parte de los ecuatorianos.

En este primer capítulo abordaremos los conceptos científico – sociales – jurídicos de lo que significa la comprensión y significado de cultura, patrimonio, patrimonio cultural y patrimonio arqueológico, recopilados de declaraciones, resoluciones, cartas, convenios internacionales y de las leyes del país. Además de los monumentos y colecciones arqueológicas reconocidos.

1.2.- Conceptos de Patrimonio

El término “Patrimonio”, determina a un conjunto de bienes.

“La palabra Patrimonio significa lo que se recibe de los padres y lo que es de uno por derecho propio”³. El significado más amplio de Patrimonio no tiene que ver con un solo individuo, ni tampoco solo con bienes materiales, se refieren a los de una nación entera: abarca el territorio del país y la historia que se desarrolló en él, acumulada en forma de leyendas, tecnologías, conocimientos, creencias, arte, sistemas de producción y de organización social.

“Patrimonial”, jurídicamente es un término concerniente al patrimonio. Lo que impone obligaciones o deriva de él. Cuánto pertenece a alguien por causa o razón de los padres o la patria.

³ Patrimonio cultural e identidad” de Marta Arjona, Habana 1986, página 7

En términos generales, “Patrimonio” abarca los objetos materiales susceptibles de valor, conocidos como bienes. El conjunto de bienes de una persona, constituye su patrimonio. El patrimonio de una persona es una universalidad jurídica de sus derechos reales y de sus derechos personales, bajo la relación de un valor pecuniario.

El Patrimonio es la personalidad misma del hombre puesta en relación con los diferentes objetos de sus derechos. El Patrimonio forma un todo jurídico, una universalidad de derecho que no puede ser dividida sino en alícuotas, pero no en formas determinadas por sí mismas. Comprende una pluralidad de bienes exteriores tal que pueda ser considerada como unidad, como un todo que se llama universalidad en los códigos civiles⁴.

“Patrimonio Autónomo”, es la estructuración estatal autonómica que consagra algunas Constituciones alrededor del mundo entero. Se concretan en la configuración de unas entidades o comunidades autónomas dotada de patrimonio propio. Esta regulación básica quedará complementada, respecto de cada comunidad autonómica en particular, por lo que se establezca en las leyes autonómicas promulgadas en uso de las competencias atribuidas al efecto, de acuerdo con los respectivos estatutos de autonomía.

“Patrimonio Bruto”, es la consideración económica del conjunto de bienes y derechos de una persona, física o abstracta, con independencia de sus obligaciones. Equivale pues a activo, se diferencia del patrimonio líquido.

“Patrimonio Líquido”, es el balance económico, para cada persona y en cada momento que lo desee o deba proceder al mismo, sobre todo a efectos contables y fiscales, entre el activo y el pasivo.

“Patrimonio Familiar”, es el concepto que adquiere un especial significado dentro del ámbito de la economía familiar agrícola. En este sentido, se ha definido al patrimonio familiar como "conjunto de bienes constitutivos de una unidad orgánica de explotación agrícola, suficiente para satisfacer las necesidades y absorber el trabajo de la familia campesina. Como régimen jurídico se cifra en los caracteres, ciertamente relativos, de indivisible y vinculado. Bajo otra perspectiva, este concepto jurídico y económico fue desarrollado a partir del siglo XIX con idea de asegurar la vivienda o la subsistencia de un grupo familiar, con la peculiaridad de transmisión dentro del mismo, que le da sentido al adjetivo familiar; puesto que, en cada etapa o generación, lo posee un titular individualizado, con excepción de un colectivo hogareño.

“Patrimonio Social”, término utilizado en las compañías civiles o mercantiles. Es el conjunto de bienes o capital social. En el ámbito sociológico, es la herencia del pasado, el legado de las generaciones que existieron antes que nosotros. Es el conjunto de tradiciones, pensamiento, leyes, usos, costumbres, cultura y procedimientos técnicos conservados y practicados.

⁴ La doctrina jurídica, la Constitución y leyes orgánicas del Ecuador explican los conceptos y manejos de la palabra “Patrimonio” en las distintas acepciones y usos.

1.3.- Conceptos de Patrimonio Cultural

El Patrimonio Cultural se compone de aquello que, a lo largo de la historia fueron creando los hombres y mujeres que habitaron un territorio, así como en el presente siguen creando quienes viven en él. Nuestro Patrimonio Cultural consta de los objetos del pasado, de las grandes y pequeñas obras legadas por culturas y generaciones desaparecidas, al igual que las creaciones y objetos de ahora considerados importantes para determinado grupo humano, nación o Estado.

“...Toda sociedad históricamente formada y delimitada se asume a sí misma como heredera de un patrimonio cultural enriquecido y transformado por sus generaciones precedentes. Este patrimonio está integrado por elementos culturales de diverso tipo: bienes materiales, entre los que destaca de manera particular un territorio preciso; conocimientos; formas de organización social; códigos de comunicación y expresión. Todo este repertorio de rasgos culturales que se consideran propios está articulado y tiene sentido para un grupo social porque se organiza con base en lo que podemos llamar una “matriz cultural”, es decir, un esquema básico que ordena la percepción y la relación con el mundo. Con este patrimonio cultural el grupo hace frente a sus problemas, los comprende e intenta resolverlos; y también, a partir de este repertorio de elementos culturales propios, define sus aspiraciones, formula sus proyectos y procura realizarlos.” (BONFIL, 1995, Vol. 4: 398, citado por Quinatoa).

El concepto universal de Patrimonio Cultural lo define la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, UNESCO, es el siguiente; *“la herencia del pasado, aquello con lo que vivimos hoy y que dejamos para las generaciones futuras. El Patrimonio es una fuente irremplazable de vida e inspiración”*.

Una verdadera conciencia de lo que significa el Patrimonio Cultural de cada país nace después de la segunda guerra mundial. Los pueblos europeos reconocen y asumen los valores del patrimonio cultural como imagen de identidad. Aparece una actitud nueva, consciente, que se desarrolla fuertemente en los países que vivieron los desastres de la guerra, que a prueba de voluntad adquirieron la conciencia de su historicidad, de su herencia. Esta tendencia se ha ido extendiendo en los tiempos posteriores, con mayor o menor intensidad, en el ámbito internacional.

Así fue el inicio de una nueva política de rescate del pasado, de la valoración de los centros históricos, de definiciones conceptuales respecto a lo creado por el hombre y por la naturaleza y de la identidad del objeto como “valor de referencia”, lo cual queda implícito en el término “patrimonio o herencia cultural”, expresión que los pueblos asumirán como medio para reconocerse, para identificarse con aquello que forma parte de su historia⁵.

⁵ Conferencia Mundial sobre Políticas Culturales UNESCO, México, 1982, autores Marta Arjona y Enrique Capablanca

Existen dos actitudes humanas opuestas y complementarias a la vez, la de conservación y la de renovación, presentes en cada momento de la vida de los seres humanos. Constantemente se determina lo que se debe conservar y lo que se debe renovar.

En la hora de discernir el Patrimonio Cultural, están presentes los factores económicos y sociales, además de los elementos subjetivos, condicionados por el conocimiento de su propia historia y el desarrollo de la sensibilidad estética, que convierten a esta gestión, en una acción cultural, entendiendo por cultura no solo la suma y sedimentación de experiencias propias y heredadas, sino el grado de conciencia de sí que tenga determinado grupo humano. Este auto reconocimiento, tamizado a través de condicionantes histórico - sociales, se convierten en identidad cultural.

“La conciencia de reconocerse históricamente en su propio entorno físico y social crea el carácter activo de la identidad cultural, por la acción de conservación y renovación que genera: se conserva esto porque nos reconocemos en él, se reemplaza aquello porque nos resulta carente de significado o porque la significación inicial quedó agotada con la extinción de su uso.

Sin embargo, el patrimonio cultural se enriquece por nuevos acercamientos de la colectividad a los objetos de su historia a través de los actos en los que generaciones sucesivas se reconocen como herederas y custodias de algo realizado por sus antepasados. Lo que ayer no parecía contener un mensaje cultural, hoy es descubierto y valorado con insistencia.”⁶

El Patrimonio y la Identidad Cultural, como cualquier otro producto de la actividad humana, en todos pueblos son elementos y procesos dinámicos. Esto es: están sujetos a cambios, condicionadas por factores internos y externos, supeditados a una continua retroalimentación.

La Cultura no es estática y por lo tanto el Patrimonio Cultural, como suma de productos seleccionados de cada momento cultural, tampoco lo es.

El concepto actual de Patrimonio Cultural es amplio, enriquecedor y universal. Nos sentimos orgullosos de muchos milenios de acumulación estética, pero también sabemos que son muchos los peligros que acechan a esta rica herencia de los pueblos.

Actualmente, para algunos pensadores, la cultura universal, es un concepto que afirma que la humanidad tiende a ser homogénea, que los hombres cada vez deben parecerse más, por lejanas que se encuentren sus geografías. Dicen que todo converge, se parece, se confunde”. Y que “aquello que es distinto lo es solo porque se ha quedado rezagado, y de modo inexorable, deberá desaparecer, por una ley universal de la supervivencia”.

Surgen las imágenes modernas multiplicadas en todas partes, hay que ser modernos aunque sea solo en apariencia, el neocolonialismo surge para transformar con interés específico la sensibilidad del individuo respecto a lo que debe ser “su propia imagen”.

⁶ Marta Arjona, en Patrimonio Cultural e identidad, página 13 habla del reconocimiento del legado heredado para la conciencia colectiva.

Sin embargo se puede demostrar que frente a la homogenización propuesta por algunos países occidentales económicamente hegemónicos, surgen las identidades periféricas con clara intención de demostrar su existencia y legitimidad.

Cuando hablamos de Patrimonio Cultural ecuatoriano, hablamos de nuestro patrimonio común, de lo que es, de cada ecuatoriano, individualmente y todos los ecuatorianos como pueblo, por ser propiedad de la nación ecuatoriana. El Patrimonio constituye nuestra máxima “riqueza y nos identifica y diferencia de otros pueblos que también tienen su propia identidad.

El Patrimonio se divide en dos grandes sectores muy relacionados entre sí, denominados Patrimonio Cultural y Patrimonio Natural. El natural lo conforman las regiones naturales compuestas por montañas los valles que integran el territorio, las aguas que corren por nuestros ríos, la riqueza del subsuelo y el aire que cubre el territorio. Se incluyen las múltiples especies de animales, que de acuerdo con el clima y la geografía de cada región han creado- junto con la vegetación- los grandes sistemas de equilibrio de la naturaleza denominados sistemas ecológicos o ecosistemas cuya protección permitirá que continúe la vida. Dentro de este sistema están los seres humanos, quienes deben respetar el equilibrio ecológico para garantizar su propia supervivencia.

1.4.-Elementos que conforman el Patrimonio Cultural ecuatoriano.

Reconocemos como Patrimonio Cultural aquellos bienes que son la expresión o el testimonio de la creación humana o de la evolución de la naturaleza y que tienen especial relevancia en relación con la arqueología, la prehistoria, la historia, la literatura, la educación, el arte, la ciencia y la cultura en general:

Los yacimientos arqueológicos, documentos de ciencia y técnica, la vida de los héroes; las especies y ejemplares raros de flora y fauna, las colecciones u objetos de interés científico, los bienes de interés artístico-objetos originales del pueblo, los objetos etnológicos, los manuscritos raros e incunables, los archivos fotográficos, fonográficos, cinematográficos, mapas y otros materiales cartográficos; las partituras musicales originales e impresos, los instrumentos musicales, los centros históricos urbanos, construcciones o sitios que merezcan ser conservados por su significación cultural histórica o social; las tradiciones populares urbanas y rurales, las formaciones geológicas del pasado y testimonios sobresalientes del presente, que conforman las evidencias por las que se identifican las culturas a nivel nacional.

1.5.- Patrimonio Arqueológico

El Patrimonio Arqueológico debe ser considerado como una parte del patrimonio histórico, al igual que el patrimonio artístico, monumental y arquitectónico, pues sirve a una comunidad, una nacionalidad o un Estado como referente y fortaleza de sus identidades.

En el artículo 3 de los Estatutos del ICOMOS, aprobados en 1978, se describen dos conceptos relacionados con el patrimonio arqueológico “monumento” y “sitio”; Así: *“...el término “monumento” deberá incluir todas estructuras (así como su entorno, accesorios y contenidos pertinentes) que sean de valor desde el punto de vista histórico, artístico, arquitectónico, científico o etnológico. Esta definición deberá incluir obras de escultura y pintura monumental, elementos o estructuras de naturaleza, arqueológica, inscripciones, construcciones en cuevas y cualquier combinación de los anteriores... el término “sitio” deberá incluir todas la áreas topográficas y paisajes, las obras del hombre o las obras combinadas de la naturaleza y el hombre, incluyendo parques y jardines históricos, que sean de valor desde el punto de vista arqueológico, histórico, estético, etnológico o antropológico”.*

En estos conceptos se da importancia al contexto “-entorno”-, así como al paisaje -la naturaleza antropizada- (la naturaleza y la injerencia humana), que son indispensables para la conservación, divulgación y transmisión del patrimonio arqueológico.

En 1990, la Asamblea General del ICOMOS adoptó la carta para la Protección y Gestión del Patrimonio arqueológico, redactada por el Comité; International Committee on Archaeological heritage Management, ICAHM, en el artículo 1 de esta carta, se presenta una definición moderna del concepto de patrimonio arqueológico:

“El patrimonio arqueológico representa la parte de nuestro patrimonio material para la cual los métodos de la arqueología nos proporcionan la información básica. Engloba todas las huellas de la existencia del hombre y se refiere a los lugares donde se ha practicado cualquier tipo de actividad humana, a las estructuras y los vestigios abandonados de cualquier índole, tanto en la superficie, como enterrados, o bajo las aguas, así como al material relacionado con los mismos”

La Carta de Lausana amplía los límites del patrimonio arqueológico y posibilita el poder englobar manifestaciones culturales arqueológicas antes no consideradas.

Las características que inciden en una definición más real son:

-Fuente histórica para el conocimiento del pasado, entendiendo como manifestación del pasado a cualquier huella mueble, inmueble o el entorno.

-Metodología arqueológica como método principal de investigación, sin menoscabo de la posibilidad de otros métodos para su conocimiento y entendiendo la metodología arqueológica de una forma amplia, y no circunscrita a la excavación.

-Valor social que justifica su investigación, preservación y disfrute.

-Pérdida del uso original, o en otras palabras, de la función para lo que fue creado. De esta manera, la herencia arqueológica recibe un uso patrimonial, para su estudio y disfrute, y pierde la que tuvo con anterioridad.

Según la Ley de Patrimonio Histórico español los bienes son considerados como tales “debido exclusivamente a la acción social que cumplen” por lo que el rendimiento o la función social, concede al yacimiento una nueva dimensión.

“El yacimiento arqueológico, entendido como la manifestación material de una cultura –o forma de vida desaparecida -posee mucho más que un valor estético (ocio) y científico (conocimiento). Estos dos rasgos son a priori, los que llevan a dotar a un yacimiento de una infraestructura necesaria para su visita y los que sirven de cauce para canalizar la relación entre el visitante y su patrimonio”.

Si los pueblos de otros tiempos pueden aparecer demasiado simples en comparación con los actuales, los vestigios del pasado se perciben, por lo general, como más grandiosos de lo que realmente pudieron ser. La visión de la estructura desaparecida y, por tanto, el yacimiento, aparece como la sombra de algo mayor, más impresionante, más rico, reflejo de una sociedad llena de misterios y secretos, que invita a adentrarse en ella siguiendo ese instinto humano llamado “riesgo”

Los monumentos arqueológicos-concebidos como “ruinas”; según la versión popular, han llevado a redefinir y actualizar los conceptos de patrimonio arqueológico, turismo cultural y gestión de patrimonio. “La fascinación” que produce el pasado perdido.

“Todo bien arqueológico, forjado por las manos de nuestros antepasados, es testimonio de nuestra historia, por lo que cada uno es único y su desaparición constituye una pérdida definitiva y un empobrecimiento irreversible de nuestro patrimonio cultural. La protección de esta riqueza obliga a todos los ecuatorianos y al Estado en general, a luchar por su integridad, conservación y constante valorización dentro del país” (Quinatoa, 2005, díptico de exposición arqueológica: “Rescate del patrimonio Cultural” B.C.E.).

1.6.-Bienes Arqueológicos que forman parte del Patrimonio del Ecuador.

Bienes culturales inmuebles – “Monumentos arqueológicos”:

Son los “sitios superficiales” a campo abierto que corresponden al asentamiento de una aldea, un campamento, un cementerio, un centro ceremonial o muchas otras formas de ocupación humana. Reconocidos por la Arqueología como “yacimientos arqueológicos”.

Los monumentos arqueológicos ecuatorianos, son aquellos bienes patrimoniales

inmuebles que fueron construidos, usados y dejados por las sociedades que nos antecedieron en el actual territorio del Ecuador que se mantienen in situ. Es decir el patrimonio que es inamovible. Su antigüedad va desde los 9.000 años antes de nuestra era hasta 600 años atrás. Conforman cuevas, restos de ciudades, yacimientos arqueológicos, cementerios, tumbas, pirámides, montículos, centros ceremoniales o templos, palacios, minas, canales, paredes, etc.

Bienes Culturales Muebles – “Colecciones o piezas arqueológicas”:

Son los innumerables objetos que han sido sacados de distintos lugares, principalmente de las tumbas conocidas como huacas (sitios sagrados). Piezas trabajadas en cerámica, piedra, metales preciosos (oro, platino, plata y cobre), piedras preciosas y semipreciosas, concha, madera, plumas etc.

Monumentos arqueológicos hasta ahora conocidos.

Sitios y monumentos de la Sierra:

Piedra del Athal
Tolas de Socapamba
Inkawasi Palacio de Atahualpa
Terrazas agrícolas de Pimampiro
Plataforma de la hacienda La Mesa
Camellones de la hacienda La Vega
La Tolas de Zuleta
Puntiachil
Cochasquí
Pucará Quito Loma
Aldea Formativa de Cotocollao
Pucará de Rumicucho
Tabavela
Rumipamba
La Florida
El Panecillo
El Ilaló
Tulipe
El Palacio del Callo
Pucará El Salitre
Proyecto de arqueología industrial Cutuchi
La Antigua Riobamba
La Asunción de Guano
Cuartel del Inca

Loma Pucará
Alacao
Molobog
Tulabug
Chambo
Guayllabamba
Cojitambo
Complejo arqueológico de Culebrillas
Ingapirca de Cañar
Baños de Coyector
Las Ruinas de Tomebamba
Las Ruinas de Todos Santos
La cueva negra de Chobshi
Paredones de Molleturo
Mirador de Mullupungo
Ingapirca de Chobshi y Shabalula
Tambo Blanco
León Dormido
Ingapirca de Saraguro
Cerro de Puñay
El Capac Ñan, camino que recorre de sur a norte de la sierra con sus ramales hacia la costa y la Amazonía.

Sitios de la Costa:

La Tolita
Laguna de la Ciudad
Agua Blanca
La Isla de La Plata
Salango
Sumpa
Real Alto
Cerro Jaboncillo
Sitios del subsuelo marítimo continental donde reposan objetos

Sitios de la Amazonía:

La Esperanza-Huila
Macanas
Chontaloma
Limonyacu

Petroglifo de Lumbaquí
Petroglifo río Duvino
La Cueva de los Tayos
Palanda Zamora Chinchipe
Complejo Sangay o Huapula⁷.

Sitios y objetos arqueológicos encontrados en Pichincha:

La Magdalena.-Quito, en 1908, Jacinto Jijón encontró restos fósiles.

Barrio de La Tola.-1911, según Jijón y Caamaño, el señor José Delgado encuentra un sepulcro precolombino.

Puengasí.-, 1918 Jijón y Caamaño encuentra una punta de jabalina.

Cementerio incásico del Itchimbia.-1918 investigan y luego publican los resultados Jijón y Caamaño y Carlos Manuel Larrea.

Cumbayá.- 1926, Max Uhle descubrió un cementerio y una gran población indígena muy antigua.

Alangasí.- 1938, encuentro de un mastodonte en asociación de fragmentos de cerámica y puntas de flecha de obsidiana. Estudia el científico Spillman ayudado de Max Uhle.

Chillo y Cumbayá.- 1960, Estudian J Meyer, Oakes, Carlos Manuel Larrea y la doctora M. A. Carluchi. Objetos tallados en obsidiana.

Ilumbisí.- 1960, hallazgo de un camélido de madera, un felino y un bastón con rostro humano. Estudian los mismos autores anteriores.

El Inga.-1961-1962, El Dr. Robert Bell descubre un taller de hombre paleolítico y una enorme cantidad de piezas de obsidiana: flechas, hachas, cuchillos, raspadores, buriles, etc.

Cochasquí.- 1963-1965, hacienda del señor Carlos Calisto. Investiga la misión arqueológica alemana de la universidad de Bonn, presidida por el Dr. Udo Oberem. Veinte tolas y trece pirámides, abrió 3 tolas-tumbas y realizó una multitud de cortes de prueba.

⁷ El Listado de los monumentos se tomó en su mayoría del libro de Eduardo Almeida, pero se incluyeron los más recientes sitios excavados y otros que se toman en cuenta por ser conocidos por las poblaciones aledañas a los mismos.

Sincholagua.- (faldas), hacienda de propiedad del señor Guillermo Chiriboga. Existen más de 300 tolas cubiertas de pajonal. Sería preciso establecer si son arqueológicas o simplemente naturales.

San Antonio de Lulunbamba.-A pocos kilómetros de la línea equinoccial, al parecer son vestigios de pirámides antiguas.

Cotocollao.- En diferentes lugares de la población y en sus alrededores.

Pucará Alto y Pucará bajo.- Realizaron una investigación los señores miembros de la Sociedad Arqueológica del Centro Ecuatoriano Norteamericano.

Chaupicruz.- Sitio investigado por el investigador Jijón y Caamaño.-

Chilibulo.-Sitio muy conocido cerca de la parroquia de la Magdalena y que ha sido estudiado por varios arqueólogos.

Jerusalén.-hacienda cercana a la población de Tocachi y adyacente a la hacienda de Cochasquí. Muchos vestigios aún del tiempo de la colonia.

Conocoto.-Diferentes lugares, algunos comprobados por el señor Carlos Manuel Larrea.

Guachalá.- Cerca de las pirámides de Oyambaro y Caraburo se encuentran numerosas tolas y fragmentos varios de cerámica.

Puembo.- Varios lugares, pero principalmente en la hacienda de San José.

Guambi.- Sitio cercano a la población de Puembo y a orillas del Río Guambi. Vestigios de un pequeño pueblo que habitó esa región⁸.

Sitios arqueológicos de Pichincha investigados y difundidos hasta el presente:

Cotocollao.-Cementerio de los aldeanos desde 1970

La Florida.- Cementerio de Desarrollo Regional e Integración 1983.

Quitoloma.- Pucará investigación y restauración, 1988.

Tulipe.- Zona arqueológica yumbo 1980.

⁸ Diario: "El Comercio", del 18 de septiembre de 1969

El Panecillo.- Excavaciones por el Cooperación Española, 1994.

Plaza y convento de Santo Domingo.- Excavación convenio Ecuador-Bélgica, 1990.

Hospital San Juan de Dios.- Excavación evidencias hispanas y muros incas 1998.

Iglesia de San Francisco.- Excavación en la iglesia y convento, muros incas y tumba indígena Cooperación Española, 1990.

Rumipamba.- Habitaciones, muros, tumbas de la época de Integración, 2000.

Tabavela.- Cementerio de Integración, 2007.

Culturas Ancestrales Ecuatorianas, como la Arqueología ecuatoriana las clasifica:

Culturas:

En la arqueología ecuatoriana se denominan “culturas” a los distintos asentamientos o sitios que se desarrollaron y que lograron su permanencia durante un tiempo sea éste largo o corto

La denominación de las culturas en su mayoría han sido tomadas de los nombres actuales de los sitios donde se han encontrado, ejemplos: la cultura Valdivia su denominación viene de la comuna actual Valdivia en la provincia del Guayas, la cultura Narrío de la montaña del mismo nombre en la población del Cañar, Cotocollao del barrio de la ciudad de Quito donde antiguamente se desarrolló dicha sociedad.

Los bienes arqueológicos han sido encontrados en varios lugares del país y los nombres son en su mayoría, tomados de los nombres de los sitios geográficos. Las culturas han sido ubicadas de acuerdo a su cronología en cinco grandes períodos que abajo enumeramos. Cada período corresponde a ciertas características de desarrollo de las sociedades ancestrales:

Período Paleoindio

Período Formativo

Período de Desarrollo Regional

Período de integración

Período Inca

Bienes de las culturas del tiempo del contacto y de la época colonial

Culturas de la Costa:

Las Vegas
Valdivia
Machalilla
Chorrera
Bahía
Guangala
Jama Coaque
La Tolita
Manteño
Milagro-Quevedo
Atacames
Jambelí

Culturas de la Sierra:

El inga
Cotacollao
Narrío
La Chimba
La Florida
Alausí
Alacao
Capulí
Piartal
Tusa
Puruhá
Catamayo
Cañari
Palta
Inca

Culturas de la Amazonía:

Palanda
Los tayos
Napó

Cotundo
Yasuní
Upano

Colecciones arqueológicas:

Se determinan como colecciones arqueológicas al conjunto de objetos o piezas ancestrales que han sido encontrados en el subsuelo o en el lecho marino, y posteriormente recuperados que reposan en museos, instituciones, fundaciones y en casas y oficinas de particulares.

El origen de las colecciones se remonta a la época colonial y republicana y se han ido formando a través del tiempo como resultado es la compra-venta, transferencias, intercambios, herencias o donaciones, sobre todo en el siglo XX.

1.7.- Leyes, acuerdos y convenciones nacionales sobre Patrimonio Cultural relacionados con los bienes arqueológicos.

Se mencionarán todas las leyes ecuatorianas que contienen artículos sobre protección de los bienes que manifiestan elementos o valores de la cultura ecuatoriana en orden cronológico: la Constitución del Ecuador, leyes orgánicas y las ordenanzas en esta materia⁹, además de los tratados y convenios internacionales suscritos por el Ecuador en cuanto a manejo y protección de bienes culturales de los países suscriptores.

Se transcribe la parte de la Ley de Patrimonio Cultural relativa a los bienes arqueológicos, así como el Reglamento de la Ley de Patrimonio Cultural que supervisa las distintas acciones sobre el patrimonio arqueológico. Finalmente están los acuerdos y convenios internacionales en materia de patrimonio cultural.

De esta manera se puede visualizar por un lado, la complejidad de la protección de los bienes culturales que parte de la dificultad de definir o delimitar el concepto de cultura en la ciencia del Derecho y, por otro lado, la cantidad de artículos que constan en la

⁹ El arquitecto Francisco Molina, compañero de la Maestría, origen de esta tesis, realizó un trabajo de clase sobre la materia legal y me compartió gran parte del material jurídico de este capítulo.

Constitución del 10 de junio de 1998, con una normativa de distribución de competencias.

El Ecuador es un país con un inmenso Patrimonio Arqueológico. No obstante, pese al gran cuerpo legal existente, los poderes públicos y los propietarios privados no le han dado a esto la atención que se merece. Desde el Ecuador se exportan bienes culturales arqueológicos de forma ilegal a diversos países sin que sus autoridades hagan esfuerzo por detener este ilícito.

*“...al retornar al examen de la importancia intrínseca, ya no de los descubrimientos sino del contenido y significación de las culturas prehistóricas de la nación, sentimos abrirse el horizonte de las raigambres culturales caracterológicas de la nación ecuatoriana. Una mayor firmeza espiritual y humana y una base de sustentación más sólida empieza a nutrir el alma de la nación ecuatoriana desde dentro, desde la original, singular y propia esencia del hombre histórico que objetivó cognoscitivamente su medio ambiente y su realidad circundante, que se prolongó en sus creaciones y que ha de proyectarse aún más en nuestra cultura viva al ritmo en que la psicología nacional, variable por zonas, múltiple en el ámbito nacional, mestiza al fin, vaya desentrañando sus significados”*¹⁰ (Larrea Donoso, 1982, página 32).

1.8.-Antecedentes históricos

Desde la primera mitad del siglo XX, el Estado ecuatoriano comienza a preocuparse por el valor y trascendencia de los bienes culturales. En las disposiciones legales de la época se puede apreciar la premonición y amparo de primera instancia, aunque la situación general del “desarrollo” y, particularmente, la insuficiencia de medios económicos del país en ese tiempo no hayan permitido, la aplicación consecuente de medidas efectivas y de hecho en materia de patrimonio cultural.

Luego de la revisión en los archivos, se establece que la norma legal más antigua sobre patrimonio cultural dentro de la legislación interna ecuatoriana, es el Decreto Supremo 46“Modus Vivendi”, suscrito entre el Gobierno del Ecuador y la Santa Sede el 24 de julio de 1937 y promulgado en el registro Oficial No. 30 del 14 de septiembre del mismo año.

El Modus Vivendi no contradice a la Constitución Política y se encuentra en concordancia con lo estipulado en el Art. 64 de la misma. Se puede considerar una primera manifestación internacional de protección relativa de los bienes culturales.

Más tarde, la motivación para la creación jurídica en materia de patrimonio cultural se inició para salvar, justamente al saqueo, la isla de La Tolita, lugar donde se desarrolló la cultura con la más alta tecnología en metalurgia; hoy considerada un hito en la historia antigua del país y del continente. Según las investigaciones realizadas, el mismo

¹⁰ Galo Larrea autor del libro: “Patrimonio Natural y Cultural, Leyes e instrumentos Internacionales para su Defensa”, 1982, recopiló y sistematizó las legislaciones culturales en nuestro país en materia de patrimonio cultural.

propietario del lugar “removió inescrupulosamente gran parte del subsuelo de la isla”. Además instaló en el lugar una fundición que la utilizó para formar lingotes de oro con las piezas provenientes de la cultura La Tolita. (Larrea, 1983).

Este triste hecho entre otros, motivó para que en 1945 La Asamblea Constituyente del Ecuador dictara la Ley de Patrimonio Artístico Nacional, como una manifestación del Estado “*frente al tesoro cultural de la nación; porque imperfecta o incompleta estaba la Ley y sin la reglamentación adecuada, continuarían los saqueos y se intensificaría el tráfico incontrolado de bienes arqueológicos...institucionalizarían un comercio clandestino de estos bienes al amparo de la flojedad de la Ley, de la debilidad del castigo..., de la nula capacidad económica e instrumental...*” (Larrea, 1983, pág.49). El saqueo cultural es un fenómeno del que ha sido objeto nuestro país en diferentes épocas de su historia hasta la actualidad.

El Ecuador, al formar parte de la Organización de las Naciones Unidas, acoge las disposiciones de 16 de noviembre de 1945, emitidas por dicha Organización, expidiendo el Decreto Ejecutivo No. 2263 publicado en el Registro Oficial No. 26, el 17 de octubre de 1947, en la parte pertinente al patrimonio cultural el literal c) del numeral 2 del artículo segundo se refiere a que el Ecuador como Estado miembro contribuirá a la conservación y la protección del patrimonio universal de libros, obras de arte y monumentos históricos y señala adicionalmente que impulsará el intercambio de obras de arte.

1.9.- Leyes ecuatorianas relacionadas al Patrimonio Arqueológico en orden cronológico

Parroquia Mulliquindil, cantón Salcedo

Acuerdo Ministerial 520, registro oficial 5 /8/SEP/1947

“EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL DE SALCEDO

En uso de las atribuciones que le confiere la letra c) del numeral 7 del Art. 40 de la Ley de Régimen Municipal vigente; y,

Considerando:

Que los moradores del caserío de Mulliquindil Santa Ana, han solicitado a este Consejo, la formación de una nueva Entidad Político Administrativa y piden que se los erijan en parroquia rural;

Que la Comisión enviada por este Concejo para estudiar lo referente a las condiciones de adelanto de dicha agrupación social, como así mismo de sus posibilidades de desarrollo social y económico, ha presentado informe favorable haciendo resaltar la justicia que asiste a dicha colectividad para exigir su erección en parroquia rural.

Decreta:

Art. 1.- Elévase a la categoría de parroquia rural el caserío de Mulliquindil Santa Ana, perteneciente a este Cantón, separándolo de la parroquia Matriz (San Miguel) a la que pertenece actualmente, con la denominación de "MULLIQUINDIL".

Art. 2.- Los linderos de esta parroquia serán los siguientes:

POR EL NORTE: Con los límites de la parroquia "Belisario Quevedo" de la jurisdicción del Cantón Latacunga;

POR EL SUR: Con la quebrada Langaza, tomando desde el camino denominado de los INCAS y continuando quebrada adentro a encontrarse con la quebrada Santo Domingo hasta terminar con los linderos Sur de la hacienda Chanchalo;

POR EL ORIENTE: Con la Cordillera Oriental; y

POR EL OCCIDENTE: Con el camino denominado de los INCAS y continuando desde la quebrada Langaza hasta empalmar con la linderación de la parroquia Belisario Quevedo".

Bienes arqueológicos situados en la parroquia de Ingapirca

Decreto Legislativo 000, Registro Oficial 406, de 5 de enero de 1950.

“Mediante Decreto Legislativo 000, publicado en el Registro Oficial 406 de 5 de enero de 1950, se establece una normativa legal relativa a los “Bienes Arqueológicos situados en la parroquia Ingapirca”, mediante la cual se considera:

“Que es labor del Estado conservar los elementos que forman el patrimonio de la cultura nacional, asegurándose con los medios necesarios para eficiente empleo en la investigación y el estudio”; “Que entre los elementos de la cultura nacional existen tesoros arqueológicos, vestigios y ruinas de fortificaciones, templos y obras incásicas o precoloniales, que han menester de la atención oficial para evitar su completa destrucción; y, Que es necesario dar cumplimiento a las leyes y disposiciones vigentes sobre cuidado y defensa del patrimonio histórico nacional”, por lo que se Decreta, entre otros artículos, los siguientes:

CONSIDERANDOS:

“Que es labor del Estado conservar los elementos que forman el patrimonio de la cultura nacional, asegurándose con los medios necesarios para eficiente empleo en la investigación y el estudio;”

“Que entre los elementos de la cultura nacional existen tesoros arqueológicos, vestigios y ruinas de fortificaciones, templos y obras incásicas o pre-coloniales, que han menester de la atención oficial para evitar su completa destrucción; y,”

“Que es necesario dar cumplimiento a las leyes y disposiciones vigentes sobre cuidado y defensa del patrimonio histórico nacional”

*“Art. 1.- Declarase tesoro perteneciente al patrimonio histórico nacional las obras y **monumentos arqueológicos** y pre-coloniales situados en la parroquia de Ingapirca, del Cantón Cañar y Provincia del mismo nombre.”*

“Art. 3.- Corresponde a la I. Municipalidad del Cantón Cañar la conservación y restauración de los monumentos denominados Castillo, Inti – huaico, Inga – chungana, Huacas, etc., y más tesoros arqueológicos que en Ingapirca existen.”

“Art. 4.- La Casa de la Cultura Ecuatoriana, Núcleo del Azuay, se encargará del estudio y aprobación de los planos de reconstrucción de las partes afectadas por la incuria o intencional destrucción, susceptibles de reparación, y emitirá la autorización correspondiente enunciada en los Arts. 6 y 7 de la Ley de Patrimonio Artístico Nacional”

Posteriormente en 1960 se retoma el tema de patrimonio cultural en la Ley de Régimen Administrativo publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 1202, de 20 de agosto de 1960, en el Art. 26, establece que le corresponde al Ministerio de Educación todo lo concerniente a educación y cultura, señalando en forma específica en los literales:

“l) El establecimiento y la administración de museos....;

ñ) La conservación de los monumentos históricos y del patrimonio artístico nacional;

*p) La preservación de las **riquezas arqueológicas** nacionales;*

q) La restauración de los monumentos arquitectónicos más importantes;

r) La conservación y el mejoramiento de los elementos favorecedores de la cultura de los indios; y la creación y el fomento de los museos y talleres de arte nacional y de bibliotecas sobre estas materias; y,

v) El establecimiento de instituciones folklóricas”.

Pero es hasta 1966 en que se le da verdadera importancia al manejo del patrimonio, al publicarse en el Registro Oficial No. 709, el Decreto Supremo de la Junta Militar de Gobierno, con el cual se da una delimitación a lo que hoy conocemos como Centro Histórico de Quito, en este Decreto se establece la responsabilidad del Municipio para dictar las ordenanzas necesarias para la conservación, restauración y delimitación de los monumentos.

La primera vez que se hace referencia al Patrimonio Cultural, en una Constitución Política del Ecuador es la de 1967, que en su artículo 58 dice:

*“Patrimonio Cultural.- La riqueza artística y la **arqueológica**, igual que los documentos fundamentales para la historia del país, sean quienes fueran sus dueños, constituyen patrimonio cultural de la nación y está, bajo control del Estado, el cual podrá prohibir o reglamentar su enajenación o exportación y decretar las expropiaciones que estimare oportunas para su defensa, con arreglo a la ley.”*

Posteriormente la Constitución Política del año 1979 en su artículo 26 establece: “El Estado fomenta y promueve la cultura, la creación artística y la investigación científica y vela por la conservación del patrimonio cultural y la riqueza artística e histórica de la nación.”

En las décadas posteriores, en las diferentes cartas magnas y leyes orgánicas se fueron incluyendo las legislaciones y normatividades sobre el patrimonio arqueológico. En este trabajo se va a tratar lo concerniente a esta materia en la Constitución vigente hasta septiembre del 2008 y en las demás leyes y ordenanzas válidas hasta la misma fecha de validez de la Constitución.

La CONSTITUCIÓN del Ecuador de 1998 y el Patrimonio Cultural:

La Constitución Política de la República del Ecuador, fue promulgada el 10 de junio de 1998, en el Registro Oficial No. 1, de 11 de agosto de 1998, constituye la Ley Suprema del Estado hasta septiembre del 2008. Las normas secundarias y las demás de menor jerarquía deben mantener conformidad con los preceptos constitucionales.

La Constitución Política de la República del Ecuador¹¹: Promulgada el 10 de junio de 1998, en el Registro Oficial No. 1, de 11 de agosto de 1998, constituyó la Ley Suprema del Estado hasta septiembre del 2008.

¹¹ Codificación 1998. Registro Oficial 1 del 11 de agosto de 1998. Codificada el 2 de enero del 2006

De la Constitución Política, Ley Suprema del Estado ecuatoriano, se tomaron en cuenta todas las partes en que de una u otra forma se refieren a la protección y conservación de los Bienes Culturales Arqueológicos.

El PREAMBULO de la Constitución señala que la “*República del Ecuador es fiel a sus orígenes históricos*”,

Este es un concepto legal de patrimonio cultural asociado al conjunto de bienes que una persona o institución posee; se refiere al conjunto de bienes tangibles e intangibles de nuestra cultura¹². Reconoce la existencia de una herencia al referirse a orígenes históricos. Adicionalmente, se refiere al reconocimiento de la diversidad de las regiones, pueblos, etnias y culturas, reconocimiento que debe expresarse en leyes puntuales que resguarden la unidad conservando la diversidad señalada en la misma Carta Magna.

El Art. 1 (*Forma de Estado y Gobierno*) establece que el “*Ecuador es un Estado pluricultural y multiétnico*”.

El primer Artículo implica el reconocimiento a la existencia de grupos indígenas herederos directos de las culturas prehispánicas, creadores de lo bienes arqueológicos.

“*Art. 3.- (Deberes del Estado) Son deberes primordiales del Estado: fortalecer la unidad nacional en la diversidad; y, defender el patrimonio natural y cultural del país y proteger el medio ambiente*”.

Constituye el primer artículo en el cual, la Constitución, tácitamente reconoce la existencia de un patrimonio natural y cultural.

Art. 23.- (Derechos civiles) inciso 22 “derecho a participar en la vida cultural de la comunidad”. Para lo cual debe existir concordancia con la Ley de Cultura.

Este artículo da la posibilidad de interpretación relacionada a la actividad arqueológica en su desarrollo y difusión que se pueden producir en las distintas comunidades.

“*Art. 62.- (Promoción y políticas culturales) La cultura es patrimonio del pueblo y constituye elemento esencial de su identidad. El Estado promoverá la cultura y estimulará la cultura, la creación, la formación artística y la investigación científica. Establecerá políticas permanentes para su conservación, restauración, protección y respeto del patrimonio cultural tangible e intangible, de la riqueza artística, histórica, lingüística y arqueológica de la nación,...*”.

“*Art. 63.- (Garantías) El Estado garantizará el ejercicio y la participación de las personas, en igualdad de condiciones y oportunidades... en manifestaciones de la cultura, y adoptará las medidas para que la sociedad, el sistema educativo, la empresa*

¹² Materia de Patrimonio Cultural dictada por el Arq. Diego Santander Gallardo, en la Maestría en Administración y Conservación de Bienes Culturales, Universidad Internacional SEK, Diciembre 2005.

privada y los medios de comunicación contribuyan a incentivar la creatividad y las actividades culturales en sus diversas manifestaciones”.

*“Art. 64. Los bienes del Estado que integran el patrimonio cultural serán **inalienables, inembargables e imprescriptibles**. Los de propiedad particular que sean parte del patrimonio cultural, se sujetarán a lo dispuesto en la Ley.”*

Los tres términos del patrimonio cultural expresan la propiedad para y por siempre de los ecuatorianos de su herencia ancestral material, hoy considerada patrimonio arqueológico. Este artículo fundamental prevé que el patrimonio cultural no salga ilícitamente del territorio nacional. Tiene concordancia con varios de los artículos de la Ley de Cultura.

“Art. 84.- (Garantías de los pueblos indígenas)” numerales 1, 5, 9, 10 y 12.

*“1. Mantener, desarrollar y fortalecer su identidad y tradiciones en lo espiritual, **cultural**, lingüístico, social, político y económico.”*

*“5. Ser consultados sobre planes y programas de prospección y explotación de recursos no renovables que se hallen en sus tierras y que puedan afectarlos ambiental o **culturalmente**;...”.*

*“9. A la propiedad intelectual colectiva de sus **conocimientos ancestrales**; a su valoración, uso y desarrollo conforme a la ley.”*

“10. Mantener, desarrollar y administrar su patrimonio cultural e histórico”

*“12. A sus sistemas, conocimientos y prácticas de medicina tradicional, incluido el derecho a la **protección de los lugares rituales y sagrados**, plantas, animales, minerales y ecosistemas de interés vital desde el punto de vista de aquella.”*

La Constitución en esta parte considera en forma amplia la preservación de los bienes culturales tangibles e intangibles, al proponer la participación directa de las comunidades indígenas que continúan actualmente desarrollando su vida y cultura con la cosmovisión indígena propia heredada de sus ancestros.

Al decir de las comunidades indígenas, no se trata de la generalidad de los indígenas sino de los que culturalmente están viviendo, fortaleciendo y defendiendo su cultura milenaria.

*“Art. 97. Numeral 19. **Conservar el patrimonio cultural** y natural del país, y cuidar y mantener los bienes públicos, tanto los de uso general, como aquellos que le han sido expresamente confiados.”*

La Constitución mediante el artículo 97 responsabiliza a la población de la conservación del patrimonio cultural, lo que nos involucra en este quehacer cultural. En la realidad esta actividad está restringida a unas pocas instituciones que han conservado,

desarrollado y difundido el patrimonio arqueológico y a unas cuantas personas particulares con poder económico, que se han limitado a acumular objetos y formar colecciones generalmente sin ninguna investigación de por medio.

Leyes Orgánicas donde consta el Patrimonio Cultural

Dentro del programa informático SILEC, se registran vigentes leyes, reglamentos ordenanzas y convenios o tratados internacionales, que se refieren al patrimonio cultural. De éstos se ha sacado el contenido de los principales artículos relacionados con los bienes arqueológicos. Se transcribe a continuación en orden cronológico con el respectivo comentario de su concordancia o no con la Constitución Política del Estado, así como su ámbito de aplicación.

a) **Leyes orgánicas:** éstas son promulgadas a pedido del poder ejecutivo, judicial o del propio Congreso Nacional, por su importancia deben ser aprobadas con el voto favorable de las dos terceras partes de la totalidad de sus miembros.

b) *“Art. 143.- (Leyes orgánicas).- La leyes orgánicas serán aprobadas, reformadas, derogadas o interpretadas por la mayoría absoluta de los integrantes del Congreso Nacional.*

Una ley ordinaria no podrá modificar una ley orgánica ni prevalecer sobre ella, ni siquiera a título de ley especial”.

c) *Leyes ordinarias: constituyen normas de menor jerarquía, son expedidas por el Congreso Nacional, su aprobación requiere de la mayoría simple, es decir la mitad más uno.*

Leyes orgánicas, leyes ordinarias, ordenanzas y convenios que se han publicado en el Registro Oficial relacionados con el patrimonio en orden cronológico

Ley de Régimen administrativo del Ministerio de Educación

Codificación 5. Registro Oficial 1202, de 20 de agosto de 1960.

*“Art. 26.- Corresponde al Ministerio de Educación todo lo concerniente a educación y **cultura** de los habitantes del Ecuador, y, de modo especial:*

*II) El establecimiento y la administración de **museos**, laboratorios, observatorios, etc.;*

ñ) *La conservación de los **monumentos** históricos y del **patrimonio** artístico nacional;*

p) *La preservación de las **riquezas arqueológicas** nacionales;*

r) *La conservación y el mejoramiento de los elementos favorecedores de la cultura de los indios; y la creación y el fomento de los **museos** y talleres de arte nacional y de bibliotecas sobre estas materias;... ”.*

A partir de esta Ley se reconoce al Ministerio de Educación y Cultura, como el máximo Organismo del Estado encargado de la administración de la Cultura en todos sus campos. A él se encuentran adscritos el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, la Casa de la Cultura Ecuatoriana, entre otros.

Capítulo VII del Código Penal

Codificación s/n. Registro Oficial Suplemento 147, de 22 de enero de 1971. Los siguientes artículos han sido agregados por Ley No. 49, publicada en Registro Oficial No. 2 de 25 de enero de 2000.

*“Art. 415-A.- **El que destruya o dañe bienes pertenecientes al Patrimonio Cultural de Nación**, será reprimido con prisión de uno a tres años sin perjuicio de las indemnizaciones debidas a terceros de buena fe y de que el juez, de ser factible, ordene la reconstrucción, restauración o restitución del bien, a costa del autor de la destrucción o deterioro.*

*Con la misma pena será sancionado el que cause daños en un archivo, registro, **museo**, biblioteca, centro docente, gabinete científico, institución análoga, **yacimientos arqueológicos** o cualquier bien perteneciente al patrimonio cultural, sin perjuicio de que el juez ordene la adopción de medidas encaminadas a restaurar en lo posible el bien dañado a costa del autor del daño.*

Si la infracción fuere culposa, la pena será de tres meses a un año.

El daño será punible cuando no provenga del uso normal que debió haberse dado al bien, según su naturaleza y características.

*Art. 415-B.- La misma pena prevista en el artículo anterior, si el hecho no constituye un delito más severamente reprimido, se aplicará al **funcionario o empleado público** que actuando por si mismo o como miembro de un cuerpo colegiado, **autorice o permita, contra derecho, modificaciones, alteraciones o derrocamiento que causen la destrucción o dañen bienes pertenecientes al Patrimonio Cultural de la Nación**; así como funcionario o empleado cuyo informe u opinión haya conducido al mismo resultado.*

No constituye infracción la autorización dada que se intervenga en el bien patrimonial a fin de asegurar su conservación, si se adoptan las precauciones para que en la ejecución se respeten las normas técnicas internacionalmente aceptadas.

*Art. 415-C.- Igual pena será aplicable a quienes con violación de las leyes y demás disposiciones jurídicas sobre la materia, **trafiquen, comercialicen o saque fuera del país piezas u objetos arqueológicos, bienes de interés histórico o pertenecientes al Patrimonio cultural de la Nación**”.*

Si bien en el Decreto Supremo 413, el Estado dispone a la Municipalidad de Quito el poder establecer sanciones a través de ordenanzas, es hasta el año 2000 que la Legislación Ecuatoriana incluye en el Código Penal las sanciones a que debería aplicarse a quienes destruyan el patrimonio cultural o trafiquen ilícitamente con él. Los artículos señalados tienen concordancia con el numeral 19 del Art. 97 de la Constitución.

Ley de Seguridad Nacional.

Decreto Supremo 275. Registro Oficial 892, de 9 de agosto de 1979.

*“Art. 2.- El estado garantizará la supervivencia de la colectividad, la defensa del **patrimonio nacional...**”*

A través de esta ley es factible que cualquier persona o el Estado por su propia iniciativa intervenga con los efectivos de las fuerzas armadas a fin de precautelar la **integridad de los bienes culturales** que se encuentren amenazados sea físicamente o por la posibilidad de ser sustraídos.

Ley del Fondo de Salvamento del Patrimonio Cultural.

Ley 82, Registro Oficial 838, de 23 de diciembre de 1987.

*“Art. 1.- Créase el Fondo de Salvamento del Patrimonio Cultural, el mismo que será destinado a la restauración, conservación y protección de los bienes históricos, artísticos, religiosos y **culturales**, de la ciudad de Quito.”*

Esta Ley que permite la creación del Fondo de Salvamento es importante por la necesidad de preservar el Patrimonio Cultural de la Humanidad. El FONSAL se financia a través del 10% del presupuesto del Fondo Nacional de Emergencias FONEN y un gravamen del 3% al precio de las entradas a los espectáculos públicos que se efectúen en la ciudad de Quito”.

En estos últimos años el FONSAL, se ha encargado de registrar todos los monumentos y sitios arqueológicos del cantón Quito, así como de intervenir en algunos lugares como Tulipe, que en un primer momento fue intervenido por el Banco Central y luego retomado por el Municipio hasta organizar un centro de información y museo.

Reglamento a la Ley del Fondo de Salvamento del Patrimonio Cultural.

Decreto Ejecutivo 704, Registro Oficial Suplemento 213, de 16 de junio de 1989.

El reglamento establece en forma general las funciones del Directorio, así como el destino de los fondos asignados.

Así mismo el Congreso Nacional al expedir esta ley reconoce la necesidad de crear fuentes de financiamiento que permitan al Fondo de Salvamento, invertir en obras que precautelen y detengan el deterioro del centro histórico y otros monumentos de carácter cultural del Distrito Metropolitano de Quito.

Para el caso de la presente tesis, los sitios arqueológicos dentro de la ciudad y en la periferia están dentro de la jurisdicción de la ciudad, ejemplos de los, hasta ahora, difundidos: La Florida, Rumipamba, Tabavela (nuevo aeropuerto), etc.

Día Nacional del Patrimonio Cultural.

Decreto Ejecutivo 4006, Registro Oficial 952, de 8 de junio de 1988.

“CONSIDERANDO:

Que es deber del Estado conservar el Patrimonio Cultural del pueblo del Ecuador, como basamento de su nacionalidad, constituido, por los valores del pensamiento humano manifestados a través de la ciencia, de la técnica, de la artesanía y del arte; de

sus expresiones lingüísticas, literarias y musicales en concordancia con su tradición, forma de vida y costumbres ancestrales;

Art. 1.- Declárase “Día Nacional del Patrimonio Cultural del Ecuador” el 9 de junio de cada año”.

El Estado reconoce la importancia de la Conservación del Patrimonio Cultural, sin embargo no existe la apropiada difusión para crear en la conciencia colectiva la necesidad de conservar el Patrimonio. No tenemos información de que en alguna institución u otro organismo, celebren el día del patrimonio cultural.

Ley de Incentivos tributarios, conservación de Áreas Históricas de Quito.

Ley 107, Registro Oficial Suplemento 852, de 29 de diciembre de 1995.

“CONSIDERANDOS:

Que la ciudad de San Francisco de Quito, en razón del valor artístico y cultural de sus áreas históricas, fue declarada PATRIMONIO CULTURAL DE LA HUMANIDAD, el 8 de septiembre de 1978 por la UNESCO, declaratoria ratificada oficialmente el 27 de julio de 1979;

Que el 6 de diciembre de 1984 mediante declaratoria de Quito, se estableció la responsabilidad del Municipio del Distrito Metropolitano, velar por la protección del patrimonio edificado de la ciudad;

Que la carencia de incentivos para atraer la inversión dirigida a la rehabilitación y restauración del patrimonio edificado, es uno de los factores determinantes del grave deterioro que afecta a las áreas históricas del Distrito Metropolitano de Quito;

Que es urgente que los gobiernos central y municipal, creen el marco legal adecuado para garantizar la existencia de este patrimonio cultural de la humanidad;”

Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo.

Ley 1, Registro Oficial 7, de 20 de febrero de 1997.

“Art. 8.- Son deberes y atribuciones del Defensor del Pueblo, a más del ejercicio de las funciones determinadas en...

*g) Intervenir como parte en asuntos relacionados a la **protección** del medio ambiente y del **patrimonio cultural** resguardando el interés de la colectividad;*

*h) Promover la capacitación, difusión y asesoramiento en el campo de los derechos humanos, ambientales y de **patrimonio cultural**, utilizando los espacios de comunicación y difusión que asigna la Ley al Estado. Hacer públicas las recomendaciones; observaciones que hubiera dispuesto y orientar a los ciudadanos sobre el ejercicio de sus derechos;...”.*

En los dos literales del artículo 8 de esta ley se habla sobre patrimonio cultural, lo que crea una instancia para que una persona natural, un grupo de personas o una persona jurídica puedan acudir para solicitar su intervención, desde la promulgación de la Ley hasta la fecha no se tiene conocimiento de que la Defensoría del Pueblo haya intervenido en ningún caso relativo al patrimonio cultural puede ser por falta de publicidad al respecto.

Ley de Descentralización del Estado y Participación Social.

Ley 27, Registro Oficial 169 de 8 de octubre de 1997.

“Art. 9.- MUNICIPIOS.- La Función ejecutiva transferirá definitivamente a los municipios las funciones, atribuciones, responsabilidades y recursos, especialmente financieros, materiales y tecnológicos de origen nacional y extranjero, para el cumplimiento de las atribuciones y responsabilidades que se detallan a continuación:

*d) Coadyuvar a la **preservación y conservación de los bienes patrimoniales culturales** y naturales en coordinación con los organismos competentes y en función de las políticas correspondientes y de acuerdo con la Ley de Patrimonio Cultural;...”.*

El Estado a través de esta ley transfiere responsabilidades a los gobiernos seccionales, específicamente a los Municipios sobre la preservación de los bienes patrimoniales culturales y naturales pero mantiene en el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural el poder como organismo regulador de estas actividades y las políticas que se deben emitir al respecto del tema.

Ley de Propiedad Intelectual.

Ley 83, Registro Oficial 320, de 19 de mayo de 1998.

El Art. 7 de la Ley establece algunas definiciones entre las cuales se encuentra la siguiente:

*“Expresiones del Folklore: **Producciones de elementos característicos del patrimonio cultural tradicional**, constituidas por el conjunto de obras literarias y artísticas, creadas en el territorio nacional, por autores no conocidos o que no se identifiquen, que se presuman nacionales del País, de sus comunidades étnicas y se transmitan de generación en generación de manera que reflejen las expectativas artísticas o literarias tradicionales de una comunidad.”*

Lamentablemente esta ley no contempla nada acerca de la preservación de los bienes culturales arqueológicos cuya propiedad intelectual pertenece a nuestros antepasados indígenas.

El tema de la propiedad intelectual si fuera retroactiva ayudaría a definir la propiedad intelectual de obras republicanas y coloniales las mismas que en su gran mayoría son solamente conocidas como anónimas, perteneciendo a un grupo humano determinado de los barrios, cofradías, incluso a determinados grupos sociales de las ciudades. El camino será difícil, pero no imposible.

La propiedad intelectual de los bienes arqueológicos, les pertenece a las sociedades ancestrales conocidos como culturas.

De acuerdo a los derechos de los pueblos indígenas, se puede llegar definir como propiedad intelectual heredadas a los actuales grupos humanos descendientes de los pueblos ancestrales o culturas.

Cuenca Patrimonio Cultural de la Humanidad.

Decreto Ejecutivo 1558, Registro Oficial 336 de 10 de diciembre de 1999.

“Art. 1.- El Gobierno Nacional felicita a la ciudad de Cuenca y a sus habitantes por la declaratoria de “Patrimonio Cultural de la Humanidad”, hecha por el Comité de Patrimonio Mundial de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO).”

EL Gobierno nacional reconoce la declaratoria efectuada por la UNESCO. Dicha ciudad fue la segunda capital del incario, por lo que es rica en restos urbanos; cimientos, muros y objetos en la ciudad, con ocupación continua con evidencias de sobreposición de materiales y tecnologías, ritos religiosos. Los muros, cimientos y otros restos cañari e inca más conocidos y puestos en valor son en Cuenca son: Pumapungo y Todos Santos, entre otros.

Castillo de Ingapirca.

Decreto Ejecutivo 1475, Registro Oficial Suplemento 318, de 3 de mayo de 2001.

“Amparado en el artículo 62 de la Constitución en que el Estado fomentará la interculturalidad y establecerá políticas permanentes para la conservación, restauración, protección y respeto del patrimonio cultural de la riqueza histórica, lingüística y arqueológica del pueblo...”.

Según disponen los numerales 10 y 12 del artículo 84 de la Carta Fundamental, el estado reconoce y garantiza a los pueblos indígenas a “mantener, desarrollar, y administrar su patrimonio cultural e histórico” y a la “protección de sus lugares rituales y sagrados”;

Que el templo del Sol de Ingapirca no solo es un lugar arqueológico sino un templo de Adoración al Taita Inti por lo que constituye un símbolo del pueblo cañari, como evidencia de que su cultura se mantiene viva;

Que el Congreso Nacional mediante Resolución No. 22-049 del 30 de enero del 2001, resolvió proclamar al cantón Cañar como “Cuna de la cultura Cañari y Capital Arqueológica del Ecuador”.

“Art. 2.- Créase con sede en la Parroquia de Ingapirca y con personería jurídica, el Instituto Ingapirca del pueblo Cañari, que sustituye a la Comisión del Castillo de Ingapirca. Este instituto se encargará de la administración, manejo, cuidado, conservación, recuperación, y restauración del Complejo Arqueológico y Cultural de Ingapirca y los sitios sagrados que se encuentran en la parroquia de Ingapirca...”.

“Art. 7.- Son funciones y atribuciones del Instituto Ingapirca del Pueblo Cañari:

- a) Definir políticas que permitan la administración, gestión, investigación, protección, restauración, mantenimiento, promoción, difusión, fomento turístico y conservación del Complejo Arqueológico Ingapirca y demás sitios arqueológicos, rituales y sagrados de la parroquia Ingapirca y pueblo Cañari.”*

Este Decreto del año 2001, es el primero en tomar en cuenta a las comunidades indígenas como colectivos capaces de administrar el monumento arqueológico y el sitio sagrado de los Cañaris.

El proceso organizativo propio manifestado primero en sus luchas por tierras, permitió al Instituto del Pueblo Cañari, administrar su monumento. La experiencia fue evidentemente negativa, por las reacciones de los grupos culturales en contra de los cañaris y por la falta de conocimiento y capacitación de los indígenas para administrar el complejo arqueológico.

Además del problema étnico de siempre entre estos pueblos del Cañar, la pugna se reactivó y agudizó entre la población mestiza y los indígenas que luchan por el rédito económico de Ingapirca, habiendo intervenido las autoridades provinciales y nacionales, sin tener solución hasta el presente.

Ley de la Juventud.

Ley 49, Registro Oficial 439, de 24 de octubre de 2001.

“Art. 11.- *Son deberes de los jóvenes...*

s) ***Conservar el patrimonio cultural y natural del país;***”

Es interesante anotar que al elaborar esta ley se consideró al patrimonio cultural como responsabilidad de la juventud, esto implica que el estado debe proveer a este sector de la población los conocimientos y herramientas para el cumplimiento de este deber.

Reglamento General de Actividades Turísticas.

Decreto ejecutivo 3400, Registro Oficial 726, de 17 de diciembre de 2002.

“Art. 123.- *Funciones de los guías.- Corresponde a los guías profesionales de turismo:*

Los guías profesionales actuarán como colaboradores del Ministerio de Turismo en la protección y vigilancia del patrimonio turístico nacional, natural y cultural, mediante la correcta y acertada conducción de los grupos de turistas, que incluye la información previa y oportuna sobre cronogramas, comportamiento, infracciones, daños y sanciones.

Art. 209.- *Protección del patrimonio cultural y natural.- Se **reconoce al Ministerio de Turismo como protector del patrimonio cultural y natural del Ecuador.***”

Se establecen responsabilidades sobre el patrimonio cultural a los guías de turismo, así como al Ministerio de Turismo, como recurso para su desarrollo y fuente de trabajo.

Tasas y Tarifas por Servicio del Patrimonio Cultural.

Registro Oficial Suplemento 735, de 31 de diciembre de 2002.

La resolución permite fijar los valores que debe cobrar el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural INPC por sus actuaciones y determina el destino de los fondos recaudados por este concepto.

Ley Orgánica de Aduanas y Codificación.

Registro Oficial Suplemento 219, de 26 de noviembre de 2003.

“Art. 122.- *Funciones del Servicio de Vigilancia Aduanera.- Al Servicio de Vigilancia Aduanera le corresponde, prevenir el delito aduanero, en las zonas primaria y secundaria, para lo cual tendrá las siguientes atribuciones y deberes:*

h) ***Evitar la salida no autorizada de obras consideradas patrimonio artístico, cultural y arqueológico; y de mercancía de la flora y fauna silvestres en las zonas primaria y secundaria;***”

Esta ley se encuentra en concordancia con la Constitución y demás leyes que tratan de la salida de bienes culturales del territorio nacional. Sin embargo no trata sobre la capacitación en la materia que deben tener las personas que laboran en esta entidad, que debe ser permanente o al menos cuando haya personal.

Ley de Desarrollo Agrario.

Codificación 2, Registro Oficial 315, de 16 de abril de 2004.

“Art. 10.- *todos los productos son exportables, excepto:*

a) Los que hayan sido declarados parte del patrimonio nacional de valor artístico, cultural, arqueológico o histórico;”

Esta ley está en concordancia con el contenido de la Ley de Aduanas.

Ley de Gestión Ambiental.

Codificación 19, Registro Oficial Suplemento 418, de 10 de septiembre de 2004.

“Art. 23.- *La evaluación del impacto ambiental comprenderá:*

c) La incidencia que el proyecto, obra o actividad tendrá en los elementos que componen el patrimonio histórico, escénico y cultural.”

Esta ley determina la necesidad de efectuar estudios a fin de establecer el impacto ambiental que se produciría con la ejecución de los proyectos o actividades que afecten al patrimonio cultural.

Ley de Cultura.

Codificación 28, Registro Oficial Suplemento 465, de 19 de noviembre de 2004.

Ley mediante la cual se establece que el máximo organismo para el desarrollo y fomento de la cultura es el Ministerio de Educación. Es importante señalar que mediante esta ley se crea el Fondo Nacional de la Cultura (FONCULTURA) y se establecen los mecanismos de financiamiento a través del Presupuesto del Banco Central (15%), las utilidades del Banco del Estado (5%), asignaciones en el presupuesto general del Estado y otros.

Reglamento Orgánico Funcional del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Acuerdo Ministerial 125, Registro Oficial 568, de 19 de abril de 2005.

“Art. 21,- *Dirección General de Promoción Cultural.- Son funciones de la Dirección General de Promoción Cultural:*

*Numeral 12. Coordinar con entidades públicas y privadas nacionales e internacionales con el propósito de **precautelar el patrimonio cultural** nacional.*

Numeral 17. Gestionar donaciones de textos, libros, cuadros, esculturas, bustos y estatuas para enviar a las misiones diplomáticas ecuatorianas en el exterior.

El numeral 12 del artículo 21 del Reglamento establece que debe precautelar el patrimonio cultural, en tanto que el artículo 17 permite la salida de bienes del territorio nacional, dicho numeral debe ser complementado indicando que se remitirá bienes que no estén catalogados como bienes culturales patrimoniales.

Ley de protección y Conservación del Camino del Inca.

Codificación 18. Registro Oficial 153/ 25/NOV/ 2005.

“H. CONGRESO NACIONAL

LA COMISION DE LEGISLACION Y CODIFICACION

Resuelve:

EXPEDIR LA SIGUIENTE CODIFICACION DE LA LEY DE PROTECCION Y CONSERVACION DEL CAMINO DEL INCA

TITULO I, DEL AMBITO, APLICACION Y FINALIDADES DE LA LEY

Art. 1.- Constituyen zonas especiales de protección, conservación y recuperación, los tramos del Camino del Inca y los vestigios arqueológicos que los circundan.

Art. 2.- Son finalidades de la presente Ley:

- a) Establecer las condiciones para que las entidades del sector público, privado y del régimen seccional autónomo, asuman las responsabilidades de conservación, desarrollo educativo y turístico, protección y recuperación de*

los recursos culturales, en el contexto de la descentralización; y,

b) Incentivar a la población para que participe en las tareas de preservación, protección y recuperación de los recursos culturales y turísticos, objeto de la presente Ley.

TITULO II, DE LA CONSERVACION Y PROTECCION ARQUEOLOGICA

Art. 3.- El Ministerio de Turismo, con los municipios y consejos provinciales, juntas parroquiales y comunidades asentadas a lo largo del Camino del Inca, coordinarán con el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, los estudios e inventarios técnicos, así como la elaboración de los proyectos de protección, preservación y recuperación de este patrimonio cultural y de aquellos tramos que entrañan un especial interés para el desarrollo del turismo ecológico y de la aventura. Los municipios y consejos provinciales podrán ejecutar las obras previstas en los proyectos.

Art. 4.- Las municipalidades dictarán ordenanzas que regulen el uso del suelo en el área patrimonial, prohibiendo el uso incompatible con la naturaleza de la preservación, conservación, recuperación y puesta en valor del Camino del Inca.

Previa a la expedición de estas ordenanzas, deberán obtener el visto bueno del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, dentro del ámbito de su competencia.

Los consejos provinciales, municipios y juntas parroquiales podrán asociarse para realizar las obras que se requieran para el efecto.

TITULO III, DE LA VALORACION

Art. 5.- El Ministerio de Turismo incluirá dentro del inventario de atractivos turísticos nacionales los vestigios del Camino del Inca para fomentar la actividad turística y lo promocionará.

Art. 6.- La banca nacional de desarrollo, pública y privada, establecerá líneas de crédito en condiciones blandas, para la conformación de pequeñas y medianas empresas encargadas de prestar servicios al visitante en lugares aledaños a los bienes arqueológicos recuperados.

TITULO IV, DE LOS RECURSOS FINANCIEROS

Art. 7.- El Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, el Ministerio de Turismo, los organismos del régimen seccional autónomo y demás responsables de la aplicación de esta Ley, canalizarán recursos propios y de organismos nacionales e internacionales para cumplir con los proyectos, cuyos estudios reúnan los requisitos y disposiciones de esta Ley y su Reglamento.

Las disposiciones de esta Ley, están en vigencia desde la fecha de la correspondiente publicación en el Registro Oficial.

Esta Codificación fue elaborada por la Comisión de Legislación y Codificación, de acuerdo con lo dispuesto en el número 2 del Art. 139 de la Constitución Política de la República.

Cumplidos los presupuestos del Art. 160 de la Constitución Política de la República, publíquese en el Registro Oficial.

Esta ley busca la conservación y protección de este patrimonio cultural y en especial de aquellos tramos que revisten especial interés arqueológico, cultural y de desarrollo de los pueblos por donde pasa el “Capac Ñan”(Camino del Inca)

El camino del Inca es una red vial de miles de kilómetros que une los países andinos. Existe un proyecto internacional que se está desarrollando con el apoyo de la UNESCO y los representantes de los países involucrados: Colombia, Ecuador, Perú, Bolivia, Argentina y Chile

Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Codificación 16, Registro Oficial Suplemento 159 de 5 de diciembre de 2005.

*“Art. 246.- La expropiación de bienes muebles o inmuebles de valor artístico, histórico, o **arqueológico**, se llevará a cabo de acuerdo con las disposiciones pertinentes de este Capítulo y de la Ley de Patrimonio Cultural que sean aplicables en razón de su naturaleza. La fijación del precio de la cosa objeto de expropiación se hará mediante tasación pericial de una comisión compuesta por tres personas versadas en la materia, designadas:...*

Art. 253.- Son bienes afectados al servicio público...

*b) Los edificios y demás elementos del activo destinados a establecimientos educacionales, **museos** y demás funciones de carácter **cultural**;*”

Los artículos de esta ley, prevén los mecanismos para la expropiación de los bienes culturales y su catalogación por parte de los Municipios. No contravienen ninguna disposición de la Constitución o la Ley de Patrimonio Cultural.

1.10.-Ley de Patrimonio Cultural Ecuatoriano, Instituto Nacional de Patrimonio Cultural del Ecuador.

Esta es la ley que rige en su totalidad el manejo del patrimonio cultural arqueológico en nuestro país. He creído pertinente la transcripción de todos los artículos relacionados con los bienes arqueológicos para tener un marco legal donde se va a tratar el manejo por parte de los ecuatorianos de este patrimonio, además se incluye la historia de implementación de esta ley en el país.

En el Decreto Supremo número 682 del 13 de junio de 1973, se codificó la Ley 373B sobre Inmунidades, Privilegios y Franquicias Diplomáticas, Consulares y organismos Internacionales del 4 de septiembre de 1970 en reformas ulteriores de los artículos

El Congreso Nacional al expedir esta ley reconoce la necesidad de crear fuentes de financiamiento que permitan al Fondo de Salvamento, invertir en obras que precautelen y detengan el deterioro del centro histórico y más monumentos de carácter cultural del Distrito Metropolitano de Quito.

Para el caso de la presente tesis, los sitios arqueológicos dentro de la ciudad y en la periferia están dentro de la jurisdicción de la ciudad, ejemplos de los hasta ahora difundidos: La Florida, Rumipamba, Tabavela (nuevo aeropuerto), etc. , establece en los artículos 31 y 32 se prohíbe a los funcionarios diplomados, agregados y empleados no ecuatorianos, adquirir o recibir gratuitamente piezas arqueológicas o de arte colonial ecuatoriano y establece sanciones específicas para los contraventores¹³.

Creación del Instituto de Patrimonio Cultural

El 9 de junio de 1978, mediante Decreto 2.600 se crea el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, que sustituye al Instituto de Preservación Monumental; con funciones específicas: investigar, preservar, resguardar, exhibir y promocionar el Patrimonio Cultural del Ecuador; elaborar el inventario de bienes culturales de la nación; efectuar investigaciones antropológicas, velar por el cumplimiento de la Ley de Patrimonio Artístico de 1945 y preparar el texto de una nueva Ley de Patrimonio Cultural que reemplace a la anterior.

El 19 de junio de 1979, mediante Decreto número 350, el Gobierno expidió la Ley de Patrimonio Cultural vigente.

¹³ Fray José María Vargas: "ECUADOR Monumentos Históricos y Arqueológicos", Instituto Panamericano de Geografía e Historia, Comisión de Historia. México DF, 1953.

Ley de Patrimonio Cultural.

Decreto Supremo No. 3501. RO/ 865 de 2 de Julio de 1979

EL CONSEJO SUPREMO DE GOBIERNO,

Considerando:

Que es deber del Estado conservar el patrimonio cultural de un pueblo, como basamento de su nacionalidad, constituido por los valores del pensamiento humano manifestados a través de la ciencia, la técnica, de la artesanía y del arte; de sus expresiones lingüísticas, literarias y musicales en concordancia con su tradición forma de vida y costumbres ancestrales hasta el presente;

*Que es preciso precautelar el **legado cultural de nuestros antepasados** y las creaciones notables del arte contemporáneo, impidiendo que salgan al exterior en forma ilegal, menoscabando el patrimonio cultural de la Nación;*

*Que es necesario estimular a los poseedores de objetos **arqueológicos**, etnográficos, de colecciones artísticas coloniales, republicanas y contemporáneas y los documentos de toda índole, siendo indispensable realizar el inventario de dicho patrimonio como medida fundamental para su conservación y para que su conocimiento sea ampliamente difundido;*

Decreta:

Art. 1.- Mediante Decreto No. 2600 de 9 de junio de 1978, publicado en el Registro Oficial No. 618 de 29 de los mismos mes y año, se creó el Instituto de Patrimonio Cultural con personería jurídica, adscrito a la Casa de la Cultura Ecuatoriana, que reemplaza a la Dirección de Patrimonio Artístico y se financiará con los recursos que anualmente constarán en el Presupuesto del Gobierno Nacional, a través del Capítulo correspondiente al Ministerio de Educación y Cultura.

Art. 2.- El Instituto Nacional de Patrimonio Cultural se conforma de: un Directorio, una Dirección Nacional, las Subdirecciones y las demás unidades técnicas y administrativas que constarán en el Reglamento respectivo. Es función del Directorio dictar y aprobar el Reglamento Orgánico Funcional.

El Directorio se conforma de los siguientes miembros:

El Ministro de Educación y Cultura o su Delegado, quien lo presidirá;

El Ministro de Defensa o su Delegado;

El Ministro de Gobierno y Municipalidades o su Delegado;
El Presidente de la Conferencia Episcopal del Ecuador o su Delegado;

El Director de la Casa de la Cultura Ecuatoriana o su Delegado;

El Director de Patrimonio Cultural; y,

El Presidente del Consejo Nacional de Educación Superior o su Delegado.

El Secretario nato de este Organismo es el Secretario del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.

Art. 4.- El Instituto de Patrimonio Cultural, tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

*a) Investigar, conservar, preservar, restaurar, exhibir y promocionar el **Patrimonio Cultural** en el Ecuador; así como regular de acuerdo a la Ley todas las actividades de esta naturaleza que se realicen en el país;*

*b) **Elaborar el inventario** de todos los bienes que constituyen este patrimonio ya sean propiedad pública o privada;*

c) Efectuar investigaciones antropológicas y regular de acuerdo a la Ley estas actividades en el país;

d) Velar por el correcto cumplimiento de la presente Ley; y,

e) Las demás que se le asigne la presente Ley y Reglamento.

Art. 5.- Para el cumplimiento de los fines expresados en el Artículo anterior el Instituto gozará de exoneración de todo derecho arancelario.

Art. 6.- Las personas naturales y jurídicas, las Fuerzas Armadas, la Policía Civil y Aduanera están obligados a prestar su colaboración en la defensa y conservación del Patrimonio Cultural ecuatoriano.

Art. 7.- Decláranse bienes pertenecientes al Patrimonio Cultural del Estado los comprendidos en las siguientes categorías:

a) Los monumentos arqueológicos, muebles e inmuebles, tales como: objetos de cerámica, metal, piedra o cualquier otro material pertenecientes a la época prehispánica y colonial; ruinas de fortificaciones, edificaciones, cementerios y yacimientos arqueológicos en general; así como restos humanos, de la flora y de la fauna, relacionados con las mismas épocas;

i) Las obras de la naturaleza, cuyas características o valores hayan sido resaltadas por la intervención del hombre o que tengan interés científico para el estudio de la flora, la fauna y la paleontología;

j) En general, todo objeto y producción que no conste en los literales anteriores y que sean producto del Patrimonio Cultural de la Nación tanto del pasado como del presente y que por su mérito artístico, científico o histórico que hayan sido declarados bienes pertenecientes al Patrimonio Cultural por el Instituto sea que se encuentren en poder del Estado, de las Instituciones religiosas o pertenezcan a sociedades o personas particulares.

Cuando se trate de bienes inmuebles se considerará que pertenece al Patrimonio Cultural de la Nación el bien mismo, su entorno ambiental y paisajístico necesario para proporcionarle una visibilidad adecuada; debiendo conservar las condiciones de ambientación e integridad en que fueron construidos. Corresponde al Instituto de Patrimonio Cultural delimitar esta área de influencia.

Art. 8.- Los propietarios, administradores y tenedores de objetos comprendidos en la enumeración del Artículo anterior, están obligados a poner en conocimiento del Instituto de Patrimonio Cultural, por medio de una lista detallada la existencia de dichos objetos dentro del plazo que determine el Instituto y permitir la realización de su inventario cuando el Instituto lo determine.

Art. 9.- A partir de la fecha de vigencia de la presente Ley, el Estado se hace y es dueño de los bienes **arqueológicos** que se encontraren en el suelo o el subsuelo y en el fondo marino del territorio ecuatoriano sean estos objetos de cerámica, metal, piedra o cualquier otro material perteneciente a las épocas prehispánica y colonial, incluyéndose restos humanos o de la flora y de la fauna relacionados con las mismas épocas, no obstante el dominio que tuvieren las instituciones públicas o privadas, comprendiendo a las sociedades de toda naturaleza o particulares, sobre la superficie de la tierra donde estuvieren o hubieren sido encontrados deliberadamente o casualmente.

Este dominio exclusivo por parte del Estado se extiende a los bienes mencionados en el inciso anterior, que estuvieren en manos de las Instituciones públicas o privadas o de las personas naturales, con anterioridad a la vigencia de la presente Ley, cuya existencia no hubiere sido comunicada al Instituto de Patrimonio Cultural de acuerdo con el Artículo anterior, o no llegara a hacerlo, sin culpa de sus actuales detentadores, dentro de los plazos que para el efecto determine el mencionado Instituto en publicaciones de prensa.

A fin de evitar confusiones, las copias actuales de objetos **arqueológicos** deberán estar grabadas con sellos en relieve que las identifique como tales.

En el caso de objetos de cerámica, los sellos serán marcados antes de la cocción.

El derecho de propiedad del Estado se ejercitará a través del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, el cual podrá retener para usos culturales los bienes arqueológicos antedichos, o entregar la custodia de los mismos a los demás importantes museos públicos del país.

Art. 10.- Lo dispuesto en esta Ley no deroga las obligaciones de los ordinarios de las Diócesis, según lo prescrito en el Artículo 8 del Modus Vivendi, celebrado entre la Santa Sede y el Gobierno del Ecuador, el 24 de julio de 1937.

El Director del Instituto de Patrimonio Cultural actuará como Representante del Gobierno para el cumplimiento de dicho Artículo del Modus Vivendi.

Art. 11.- La declaración que confiere el carácter de bien perteneciente al Patrimonio Cultural de la Nación constante en el Art. 6 de esta Ley o formulado por el Instituto de Patrimonio Cultural no priva a su propietario de ejercer los derechos de dominio de dicho bien, con las limitaciones que establece la presente Ley.

Art. 12.- Toda transferencia de dominio de los objetos pertenecientes al Patrimonio Cultural de la Nación, sea a título gratuito u oneroso, se hará con autorización del Instituto de Patrimonio Cultural, tampoco se podrá cambiar de sitio tales objetos sin permiso del Instituto. En uno u otro caso, atento a las necesidades de conservar el Patrimonio, podrá negarse la autorización solicitada.

El Instituto reglamentará el comercio dentro del país de los bienes del Patrimonio Cultural. Por el incumplimiento de sus disposiciones impondrá sanciones; pudiendo aún declarar nulas las transferencias que se realizaren sin esta autorización.

Art. 13.- No puede realizarse reparaciones, restauraciones ni modificaciones de los bienes pertenecientes al Patrimonio Cultural sin previa autorización del Instituto.

Las infracciones de lo dispuesto en este Artículo acarrearán sanciones pecuniarias y prisión de hasta un año de acuerdo al Reglamento. Si como resultado de estas intervenciones se hubieran desvirtuado las características de un bien cultural el propietario estará obligado a restituirlo a sus condiciones anteriores; debiendo el Instituto imponer también una multa anual hasta que esta restitución se cumpla. Las multas se harán extensivas a los contratistas o administradores de obras, autores materiales de la infracción; pudiendo llegar inclusive hasta la confiscación.

Art. 14.- Las municipalidades y los organismos estatales no pueden ordenar ni autorizar derrocamientos, restauraciones o reparaciones de los bienes inmuebles que pertenezcan al Patrimonio Cultural de la Nación sin previo permiso del Instituto; siendo responsable de la infracción el funcionario que dio la orden o extendió la autorización, quien será penado con la multa que señale el Reglamento.

Art. 15.- las municipalidades de aquellas ciudades que posean Centros Históricos, conjuntos urbanos o edificios aislados cuyas características arquitectónicas sean

dignas de ser preservadas deberán dictar Ordenanzas o Reglamentos que los protejan y que previamente hayan obtenido el Visto Bueno por el Instituto de Patrimonio Cultural. Si los Planes Reguladores aprobados por dichas municipalidades atenten contra estas características, el Instituto exigirá su reforma y recabará el cumplimiento de este Artículo.

Art. 16.- Queda prohibido todo intento de adulteración de los bienes pertenecientes al Patrimonio Cultural de la Nación, procurándose por todos los medios de la técnica su conservación y consolidación, limitándose a restaurar, previa autorización del Instituto de Patrimonio Cultural, lo que fuese absolutamente indispensable y dejando siempre reconocibles las adiciones.

Art. 17.- Los organismos del Estado, las Instituciones Religiosas, las Sociedades o personas particulares que posean bienes pertenecientes al Patrimonio Cultural de la Nación, tienen la ineludible obligación de permitir, a solicitud del Instituto, su visita en días y horas previamente señaladas, para la observación, el estudio y la reproducción fotográfica o dibujada de los objetos sujetos a esta Ley que les pertenezca o que tengan en posesión.

Es facultad del Instituto inspeccionar los lugares donde existiesen bienes culturales, por medio de sus delegados, previa presentación de las respectivas credenciales.

Art. 18.- La incuria en la conservación de bienes pertenecientes al Patrimonio Cultural de la Nación será castigada con la confiscación de la obra si existiere peligro de su destrucción, en cuyo caso se indemnizará a su propietario con el 25% del valor del bien, avaluado por peritos.

Art. 19.- Cualquier persona puede denunciar al Instituto de Patrimonio Cultural las infracciones a la presente Ley; y, en caso de constatarse su veracidad, tendrá derecho a una gratificación de hasta 25% del valor de la multa impuesta. Esta denuncia tendrá el carácter de reservado.

Art. 20.- No se impondrá gravamen alguno sobre los objetos muebles que constan en el inventario del Patrimonio Cultural de la Nación, quedando exonerados del pago de los tributos vigentes que les pudiera afectar, tales como el Impuesto a la Renta, a las herencias, legados y donaciones; es decir gozan de total y automática excepción y exoneración de toda clase de imposiciones, fiscales, provinciales y municipales.

Art. 21.- Serán exonerados del 50% de los Impuestos prediales y sus anexos los edificios y construcciones declarados bienes pertenecientes al Patrimonio Cultural de la Nación que tengan un correcto mantenimiento y se encuentren inventariados.

Cuando estos edificios hayan sido restaurados con los respectivos permisos del Instituto de Patrimonio Cultural y de las municipalidades, y siempre que el valor de las obras de restauración llegaren por lo menos al 30% del avalúo catastral del inmueble, la exoneración de los impuestos será total por el lapso de cinco años a

contarse desde la terminación de la obra. Si se comprobare que el correcto mantenimiento ha sido descuidado, estas exoneraciones, se darán por terminadas.

Art. 22.- Los bienes pertenecientes al Patrimonio Cultural que corrieren algún peligro podrán ser retirados de su lugar habitual, temporalmente por resolución del Instituto, mientras subsista el riesgo.

Art. 23.- Ningún objeto perteneciente al Patrimonio Cultural de la Nación puede salir del país, excepto en los casos en que se trate de exposiciones o de otros fines de divulgación, en forma temporal, siempre con permiso del Directorio; previo informe técnico del Instituto.

Todo acto que manifieste intención de sacar bienes culturales del país será sancionado conforme a lo dispuesto en el Reglamento.

En los casos en que de hecho se hubiere sacado del país dichos bienes éstos serán incautados; se sancionará a los responsables con prisión de hasta dos años y las demás que se establecieren en el Reglamento.

Se declara de acción popular la denuncia de las infracciones contempladas en este Artículo, y a quienes la hicieren se les bonificará con el 25% del valor de la multa impuesta en cada caso.

Art. 24.- Están exentos del pago de derechos aduaneros, quienes introduzcan al país bienes culturales que a juicio del Instituto de Patrimonio Cultural, merezcan ser considerados como tales.

Art. 25.- En el Reglamento se fijarán los plazos y requisitos para la salida del país de los bienes culturales que hayan ingresado con o sin dicha exoneración.

Art. 26.- El Gobierno procurará celebrar convenios internacionales que impidan el comercio ilícito de bienes culturales y faciliten el retorno de los que ilegalmente hubiesen salido del Ecuador.

Art. 27.- Todo monumento que deba estar situado en calles, plazas, paseo o parques, tales como grupos escultóricos, estatuas conmemorativas, etc. que se levanten en el Ecuador, deberán contar con el permiso previo del Instituto de Patrimonio Cultural, al cual se le enviarán los proyectos, planos, maquetas, etc. para que autorice su erección.

Art. 28.- Ninguna persona o entidad pública o privada puede realizar en el Ecuador trabajos de excavación arqueológica o paleontológica, sin autorización escrita del Instituto de Patrimonio Cultural. Las autoridades militares, de policía o aduanas harán respetar las disposiciones que se dicten en relación a estos trabajos. El incumplimiento de este Artículo será sancionado con prisión de hasta dos años, la confiscación de los objetos extraídos, de los vehículos e implementos utilizados para tal fin y con las multas reglamentarias.

Art. 29.- El Instituto de Patrimonio Cultural solo podrá conceder el permiso a que se refiere el Artículo precedente a las personas o instituciones que a juicio reúnan las condiciones necesarias para hacerlo técnica y debidamente, y siempre que lo crea oportuno deberá vigilar por medio de las personas que designe sobre el curso de las excavaciones, de acuerdo con los Reglamentos que se expidieren al respecto.

Art. 30.- En toda clase de exploraciones mineras, de movimientos de tierra para edificaciones, para construcciones viales o de otra naturaleza, lo mismo que en demoliciones de edificios, quedan a salvo los derechos del Estado sobre los monumentos históricos, objetos e interés arqueológico y paleontológico que puedan hallarse en la superficie o subsuelo al realizarse los trabajos. Para estos casos, el contratista, administrador o inmediato responsable dará cuenta al Instituto de Patrimonio Cultural y suspenderá las labores en el sitio donde se haya verificado el hallazgo.

En el caso de que el aviso del hallazgo se lo haga ante cualquiera de los Presidentes de los Núcleos Provinciales de la Casa de la Cultura, pondrá inmediatamente en conocimiento del Instituto, el cual ordenará el reconocimiento técnico correspondiente, a fin de decidir sobre la importancia o mérito del descubrimiento y dictar las providencias respectivas.

Art. 31.- En la medida en que la permanencia y continuidad de algunos grupos étnicos de cultura indígena en el Ecuador, representen un testimonio viviente de la pluralidad de las culturas vernáculas, el Instituto de Patrimonio Cultural, por si mismo o a través de otros organismos, adoptará las medidas conducentes a la conservación de sus costumbres, lenguaje, manifestaciones culturales, artesanales, técnicas, artísticas musicales, religiosas rituales o comunitarias que los mismos indígenas hayan reconocido como recurrentes y válidas para su identificación y expresión cultural.

Esta conservación no debe ir en desmedro de la propia evolución cultural, mejoramiento e integración social y económica de los indígenas.

Art. 32.- Para la realización de investigaciones antropológicas o para la suscripción por parte del Gobierno Nacional de todo Convenio con personas o instituciones nacionales o extranjeras que realicen en el país estudios de investigaciones sobre los aspectos contemplados en el Artículo anterior, deberá contarse necesariamente con el dictamen favorable del Instituto y los resultados de tales investigaciones serán entregados en copia a dicho Instituto.

El incumplimiento de esta norma será sancionado conforme al Reglamento.

Art. 33.- Las expresiones folklóricas, musicales, coreográficas, religiosas, literarias o lingüísticas que correspondan a grupos étnicos culturalmente homogéneos, el Instituto de Patrimonio Cultural, por si mismo o a través de las autoridades competentes, recabará la adopción de medidas que tiendan a resguardar y

conservar tales manifestaciones. Es responsabilidad del Instituto el conservar por medio de la fotografía, cinematografía, grabación sonora o por otros medios, estas manifestaciones en toda su pureza.

La recopilación con fines comerciales de estos testimonios deberá contar con la autorización previa del Instituto.

Art. 34.- El Instituto de Patrimonio Cultural velará para que no se distorsione la realidad cultural del país, expresada en todas las manifestaciones de su pluralismo cultural, mediante la supervisión y control de representaciones o exhibiciones que tengan relación con los enunciados del Patrimonio Cultural de la Nación.

Art. 35.- Para cumplir con los objetivos indicados en la presente Ley, el Instituto de Patrimonio Cultural podrá pedir al Gobierno o Municipios la declaratoria de utilidad pública para fines de expropiación de los bienes inmuebles que directa o accesoriamente forman parte del Patrimonio Cultural del Estado.

Art. 36.- Nota: Artículo derogado por Ley No. 56, publicada en Registro Oficial 341 de 22 de Diciembre de 1989.

Art. 37.- Toda persona que salga del país, aunque tuviera carácter diplomático, deberá presentar ante la Dirección de Inmigración o de la Aduana del puerto de embarque la declaración juramentada de no llevar en su equipaje algún objeto perteneciente al Patrimonio Cultural del Estado, de conformidad con las disposiciones reglamentarias pertinentes.

Art. 38.- Los bienes pertenecientes al Patrimonio Cultural del Estado que hubieren sido reunidos por una entidad estatal o por una persona natural o jurídica privada con un criterio coherente podrán ser declarados como colección. La colección constituye un sólo bien para efecto jurídico, con carácter indivisible, de manera que los objetos muebles que la integran solo podrán ser adjudicados a diferentes personas, conservados o exhibidos en lugares distintos con la autorización del Instituto de Patrimonio Cultural.

Art. 39.- Podrá declararse que un objeto ha perdido su carácter de bien perteneciente al Patrimonio Cultural cuando los deterioros hayan eliminado totalmente su interés como tal, sin que sea factible su restauración.

Art. 40.- Los museos nacionales podrán excepcionalmente, ser autorizados por resolución del Directorio del Instituto de Patrimonio Cultural; para canjear objetos nacionales o extranjeros del Patrimonio Cultural del Estado, que posean similares características con otros bienes muebles nacionales o extranjeros que se encuentren en el exterior.

Art. 41.- El Instituto de Patrimonio Cultural está facultado para imponer a los propietarios o responsables de bienes pertenecientes al Patrimonio Cultural del Estado, la adopción de ciertas medidas precautelatorias para la protección de las

mismas. El incumplimiento de tales disposiciones será sancionado con las penas establecidas en el Reglamento. El Instituto podrá además expropiar o decomisar tales bienes culturales con el pago de hasta el 25% del valor estimado en el caso de expropiaciones.

Art. 42.- El Instituto de Patrimonio Cultural podrá delegar las atribuciones de control del cumplimiento de esta Ley en una zona determinada, a las Entidades y Autoridades públicas que estime conveniente.

Reglamento a la Ley de Patrimonio Cultural.

Decreto Ejecutivo 2733, Registro Oficial 787, de 16 de julio de 1984.

Este reglamento se creó para facilitar la aplicación de la ley. Para el caso de los bienes **arqueológicos** en los diversos casos dice:

Pedir la Declaratoria de bienes pertenecientes al Patrimonio Cultural, previo informes técnicos correspondientes.

Solicitar la autorización al Directorio para la salida temporal del país de los bienes, para la realización de los análisis y exámenes técnicos que no se puedan realizar dentro del territorio nacional.

Autorizar trabajos de investigación dentro de las áreas específicas delimitadas por la ley.

Autorizar la reparación, restauración o modificación de los bienes pertenecientes al Patrimonio Cultural.

Practicar el inventario de los bienes culturales.

Investigación, conservación, preservación, restauración, exhibición y promoción del Patrimonio Cultural.

Prestar asistencia técnica a las instituciones públicas y privadas y personas naturales para los ítems arriba señalados.

Autorizar la transferencia de los bienes culturales sin afectar la colección en su integridad.

Inscribir a los museos o colecciones públicas o privadas, mediante comunicaciones escritas a propietarios, tenedores y responsables.

Autorizar toda transferencia de dominio, sea a título gratuito u oneroso de los bienes registrados. Sin afectar a las características esenciales del bien.

Autorizar por escrito la realización de obras de restauración o reparación de bienes patrimoniales, previa la solicitud realizada con los requisitos y las respectivas garantías.

En cuanto a los trabajos de prospección **arqueológica** deben cumplir con las siguientes exigencias:

- a) Nombre del investigador principal y curriculum vitae;
- b) Plan de trabajo;
- c) Curriculum vitae de los investigadores asociados; y,
- d) Entidad o entidades responsables de su financiamiento.

El permiso para la prospección tendrá una duración igual al período indicado en el respectivo proyecto. Este período podrá ser renovado previa solicitud del investigador principal, y con informe favorable del Departamento Nacional respectivo del Instituto de Patrimonio Cultural.

Los investigadores, en caso necesario, pueden solicitar asistencia y asesoramiento técnico al Departamento Nacional correspondiente del Instituto de Patrimonio Cultural.

Art. 64.- Se podrán presentar solicitudes para obtener permisos de excavación sin antes haber justificado los trabajos de prospección arqueológica del área a excavar ante el Instituto de Patrimonio Cultural.

El Instituto de Patrimonio Cultural proporcionará a los investigadores formularios y reglamentos detallados par la excavación.

Art. 65.- Todas las investigaciones que fueran autorizadas quedan sujetas a la inspección que el Departamento Nacional correspondiente puede realizar en cualquier momento.

Art. 66.- Todo el material arqueológico procedente de la excavación será inventariado por un funcionario del Departamento Nacional correspondiente, y los bienes no podrá salir del país, salvo el caso de los fragmentos de bienes que se consideren de interés para ser analizados en laboratorios del exterior, en este caso, el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural extenderá un permiso especial para su salida.

Art. 67.- El Instituto Nacional de Patrimonio Cultural establecerá las áreas prioritarias a investigarse, de acuerdo al avance en los estudios arqueológicos y de interés para la historia del país, pudiendo proponer a los investigadores y entidades el cambio de sus investigaciones.

Art. 68.- El Director Nacional del Instituto otorgará credenciales a los investigadores que hubieren obtenido permiso del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, endicho documento se anotará la fecha del vencimiento del permiso.

Art. 74.- Los poseedores de bienes arqueológicos que no comuniquen dicho particular, dentro de los plazos que determine el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, serán sancionados con multa de uno a diez salarios mínimos vitales, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso 2 del Art. 9 de la Ley de Patrimonio Cultural.

Art. 75.- Como medida precautelatoria y a fin de evitar confusiones con las piezas auténticas, las copias actuales de objetos arqueológicos deben llevar un sello en relieve que forme parte de su estructura. En caso de objetos de cerámica el sello será grabado antes de la cocción.

El Instituto prohibirá la venta de copias de objetos arqueológicos que no lleven los sellos mencionados y se procederá a su decomiso y, a criterio del Instituto, se podrá ordenar su destrucción. Quedan exentas de esta disposición las copias o imitaciones que por sus características sean claramente identificadas como artesanías contemporáneas, y que no den lugar a ser confundidas con piezas auténticas.

Si bien un reglamento es expedido en fecha posterior a la publicación de la Ley, en el caso de la Ley de Patrimonio Cultural. Sin embargo cabe señalar que la Ley Original de 19 de junio de 1979, ha sido derogada con la codificación publicada en el Registro Oficial Suplemento 465, de 19 de noviembre de 2004, manteniéndose vigente el presente Reglamento, el mismo que es concordante con la Constitución.

El reglamento se encuentra estructurado en nueve capítulos los mismos que se resumen a continuación:

Capítulo Primero, trata de los órganos de Gobierno, administración y sus atribuciones, en este capítulo se hace referencia a los artículos 2, 3, 23, 27 y 42 de la Ley, de acuerdo a la codificación de la Ley de 19 de noviembre de 2004, los artículos 2, 3, 23 y 27 son concordantes con la misma en tanto que el artículo 42 no existe, lo que determina la necesidad de reformar el reglamento.

Capítulo Segundo, sobre los bienes pertenecientes al Patrimonio Cultural. Establece la posibilidad de que el Directorio del INPC autorice el canje de objetos, lo que en cierto momento o determinadas circunstancias, podría dar lugar a negociados que perjudiquen al Patrimonio Nacional.

Capítulo Tercero, establece las características que deben cumplir los bienes para su inscripción en el Patrimonio Cultural.

Capítulo Cuarto, determina las normas para que los bienes culturales puedan cambiar de dominio.

Capítulo Quinto, trata de las autorizaciones para la intervención en bienes culturales muebles e inmuebles que se encuentren declarados como Patrimonio Cultural.

Capítulo Sexto, trata de la exhibición, promoción y salida eventual del país de los bienes y se hace referencia al artículo 37 de la Ley, aspecto que no es concordante al haber sido modificada la misma.

Capítulo Séptimo, se refiere a las autorizaciones que emitirá el INPC para la ejecución de trabajos de investigación.

Capítulo Octavo, establece el procedimiento para la obtención de exoneraciones de impuestos a las personas propietarias de bienes muebles que constituyen parte del Patrimonio Cultural.

Capítulo Noveno, trata de las sanciones. Es importante señalar que este reglamento considera la sanción penal aunque no se refiere en forma implícita a los artículos pertinentes del Código Penal indicados anteriormente.

Plan de Descentralización del Instituto de Patrimonio Cultural.

Registro Oficial 673, de 30 de septiembre de 2002.

La resolución del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, es acorde con las disposiciones de la Constitución, especialmente con el artículo 225, relativo al tema. La descentralización planteada, creo que permitirá una intervención oportuna a nivel de todo el territorio nacional. Sin embargo, debería establecerse un sistema de control y asistencia técnica permanente con todas las entidades con las que se suscriban los convenios a los que se refiere esta resolución.

Patrimonio inmaterial¹⁴

Como está definido en la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, se entiende por "patrimonio cultural inmaterial" las prácticas, representaciones y expresiones, los conocimientos y las técnicas que procuran a las comunidades, los grupos e individuos un sentimiento de identidad y continuidad. Los instrumentos, **objetos**, "**artefectos**" y espacios culturales asociados a esas prácticas forman parte integrante de este patrimonio. El patrimonio cultural inmaterial se manifiesta en los siguientes campos:

¹⁴ Tomado del Portal de la UNESCO http://portal.unesco.org/culture/es//ev.php-URL_ID=2225&URL_DO=DO_TOPIC&URL_SECTION=201.html

. Prácticas sociales, rituales y festividades,

. Conocimientos y prácticas relacionados con la naturaleza y el universo,

El patrimonio cultural inmaterial, transmitido de generación en generación, lo recrean permanentemente las comunidades y los grupos en función de su medio, su interacción con la naturaleza y su historia. La salvaguardia de este patrimonio es una garantía de sostenibilidad de la diversidad cultural.

Ley de Patrimonio Cultural, Codificación 27.

Registro Oficial Suplemento 465 de 19 de noviembre de 2004.

La Ley guarda concordancia con la Constitución. Constituye a nivel nacional, la base legal fundamental para la administración, manejo e intervención de los bienes declarados como patrimonio cultural.

2.4.-Reglamentos a la Ley de Patrimonio

*d) **Reglamentos:** constituyen instrumentos legales que detallan la forma de aplicar la ley a la cual se refieren, por norma son dictados por el poder Ejecutivo en un plazo de 90 días contados a partir de la expedición de la Ley en el Registro Oficial.*

En el ámbito seccional para la administración legal de las provincias y cantones los Consejos Provinciales y los Concejos Municipales tienen la atribución de dictar las Ordenanzas que les permitan cumplir sus planes de desarrollo y faciliten la administración de su territorio, aspecto que en la actualidad a cobrado mayor importancia debido a que en la Constitución se plantea la descentralización.

1.10.- Leyes, Reglamentos, Ordenanzas y Convenios o Tratados Internacionales en Materia de Patrimonio Arqueológico.

Los Acuerdos o convenios internacionales son documentos suscritos por el Ecuador con otras naciones. De acuerdo a nuestra Constitución, no tienen valor alguno los tratados o acuerdos internacionales que, de cualquier modo, estuvieren en contradicción con la misma o alteraren sus prescripciones. Cabe aclarar que los acuerdos, tratados o convenios internacionales, prevalecen sobre las leyes orgánicas y ordinarias

ecuatorianas, según lo establece el Art. 163. Estos acuerdos están presentados también de manera cronológica.

Modus Vivendi que restablece relaciones entre Ecuador y la Santa Sede.

Decreto Supremo 45, Registro Oficial 30, de 14 de septiembre de 1937.

Ultimo inciso del artículo 5 “*Los bienes de estas personas jurídicas no son enajenables a compañías extranjeras.*”

“Art. 8.- *En cada diócesis formará el Ordinario una Comisión para la conservación de las iglesias y locales eclesiásticos que fueren declarados por el Estado monumentos de arte y para el cuidado de las antigüedades, cuadros, documentos y libros de pertenencia de la Iglesia que poseyeren valor artístico o histórico. Tales objetos no podrán enajenarse ni exportarse del país. Dicha Comisión. Junto con un Representante del Gobierno, procederá a formar un detallado inventario de los referidos objetos*”.

CONVENIO PARA LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO MUNDIAL CULTURAL 25/JUN/197

CONVENCION PARA LA PROTECCION DEL PATRIMONIO MUNDIAL CULTURAL Y NATURAL

Constatando que el patrimonio cultural y el patrimonio natural están cada vez más amenazados de destrucción, no solo por las causas tradicionales de deterioro sino también por la evolución de la vida social y económica que las agrava con fenómenos de alteración o de destrucción aún más temibles.

Considerando que el deterioro o la desaparición de un bien del patrimonio cultural y natural constituye un apoderamiento nefasto del patrimonio de todos los pueblos del mundo,

Considerando que la protección de ese patrimonio a escala nacional es en muchos casos incompleto, dada la magnitud de los medios que requiere de medios científicos y técnicos (sic) del país en cuyo territorio se encuentra el bien que ha de ser protegido.

Teniendo presente que la Constitución de la UNESCO estipula que la Organización ayudará a la conservación, al progreso y a la difusión del saber, velando por la conservación y la protección del patrimonio universal, y recomendado a los interesados las convenciones internacionales que sean necesarias para ese objeto.

Considerando que ciertos bienes del patrimonio cultural y natural presentan un interés excepcional que exige se conserven, como elementos del patrimonio mundial de la humanidad entera.

I. DEFINICIONES DEL PATRIMONIO CULTURAL Y NATURAL

Art. 1.- "A los efectos de la presente Convención se considerará "patrimonio cultural":

*Los lugares: obras del hombre u obras conjuntas del hombre y la naturaleza así como las zonas incluidos los **lugares arqueológicos** que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista histórico, estético, etnológico o antropológico".*

c) Desarrollar los estudios y la investigación científica y técnica y perfeccionar los métodos de intervención que permitan en un Estado hacer frente a los peligros que amenacen a su patrimonio cultural y natural;

d) Adoptar las medidas jurídicas, científicas, técnicas, administrativas y financieras adecuadas, para identificar, proteger, conservar, revalorizar y rehabilitar ese patrimonio; y,

III. COMITE INTERGUBERNAMENTAL DE PROTECCION DEL PATRIMONIO MUNDIAL CULTURAL Y NATURAL

Art. 8.-1. Se crea en la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura un Comité intergubernamental de protección del patrimonio cultural y natural de valor universal excepcional, denominado "el Comité del Patrimonio Mundial". Estará compuesto de 15 Estados Partes en la Convención, elegidos por los Estados Partes en ella, constituidos en Asamblea General durante las reuniones ordinarias de la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. El número de Estados Miembros del Comité se aumentará hasta 21, a partir de la reunión ordinaria de la Conferencia General que siga a la entrada en vigor de la presente Convención en 40 o más Estados.

Numeral 3. A las sesiones del Comité podrán asistir, con voz consultiva, un representante del Centro Internacional de estudios para la conservación y restauración de los bienes culturales (Centro de Roma) un representante del Consejo Internacional de Monumentos y lugares de interés artístico e histórico (ICOMOS) y un representante de la Unión Internacional, para la Conservación de la naturaleza y sus recursos (UICN), a los que se podrán añadir, a petición de los Estados Partes reunidos en Asamblea General durante las reuniones ordinarias de la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, representantes de otras organizaciones intergubernamentales o no gubernamentales que tengan objetivos similares.

Art. 11.-1. Cada uno de los Estados Partes en la presente Convención presentará el Comité del Patrimonio Mundial, en la medida de lo posible, un inventario de los bienes del patrimonio cultural y natural situados en su territorio y aptas para ser incluidos en la lista de que trata el párrafo 2 de este artículo. Este inventario, que no se considerará exhaustivo, habrá de contener documentación sobre el lugar en que estén situados los bienes y sobre el interés que presenten.

Numeral 2. A base de los inventarios presentados por los Estados según lo dispuesto en el párrafo 1, el Comité establecerá, llevará al día y publicará, con el título de "Lista del Patrimonio Mundial", una lista de los bienes del patrimonio cultural y del patrimonio natural, tal como los definen los artículos 1 y 2 de la presente Convención, que considere que poseen un valor universal excepcional siguiendo los criterios que haya establecido. Una lista revisada puesta al día se distribuirá al menor cada dos años.

Numeral 3. Será preciso el consentimiento del Estado interesado para inscribir un bien en la Lista del patrimonio mundial. La inscripción de un bien situado en un territorio que sea objeto de reivindicación de soberanía o de jurisdicción por parte de varios Estados no prejuzgará nada sobre los derechos de las partes de litigio.

IV. FONDO PARA LA PROTECCION DEL PATRIMONIO MUNDIAL CULTURAL NATURAL

Art. 15.-1. Se crea un Fondo para la Protección del Patrimonio Cultural y Natural Mundial de Valor Universal Excepcional, denominado "el Fondo del Patrimonio Mundial".

2. El Fondo estará constituido como fondo fiduciario, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Reglamento Financiero de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

3. Los recursos del Fondo estarán constituidos por:

a) Las contribuciones obligatorias y las contribuciones voluntarias de los Estados Partes en la presente Convención;

b) Las aportaciones, donaciones o legados que puedan hacer:

Organización Educacional, Científica y Cultural de NACIONES UNIDAS.

Decreto Ejecutivo 2263, Registro Oficial 26, de 17 de octubre de 1947.

El tercer inciso del literal c) del Art. 2 dice: *"Impulsando la cooperación entre las naciones en todas las ramas de la actividad intelectual, incluyendo el intercambio de representantes de la educación, de la ciencia y de la **cultura**, así como el intercambio de publicaciones, obras de arte, materiales de laboratorio y de cualquiera documentación útil al respecto."*

El intercambio de obras de arte involucra los bienes culturales patrimoniales, aspecto que debe ser revisado en una próxima reunión de la UNESCO, porque da cabida a la

salida del territorio nacional de obras que pueden constituir bienes culturales patrimoniales.

Convenio Constitutivo de la Carta de la OEA.

Decreto Ejecutivo 1941, Registro Oficial 716, de 18 de enero de 1951.

*“Art. 48.- Los Estados Miembros cooperarán sobre si para satisfacer sus necesidades educacionales, promover la investigación científica e impulsar el adelanto tecnológico para su desarrollo integral, y se considerarán individual y solidariamente comprometidos a preservar y **enriquecer el patrimonio cultural de los pueblos americanos.**”*

Literal e) del Art. 76, “Cooperar a la protección, conservación y aumento del patrimonio cultural del patrimonio cultural del Continente.”

En el artículo 15 de la carta de Venecia se remite a las norma científicas constantes en la “Recomendación definidora de los principios internacionales que deben ser aplicados en materia de excavaciones arqueológicas” emitida por la UNESCO en 1956:

Las excavaciones arqueológicas pueden definirse como las operaciones que efectúan los países de acuerdo con normas científicas inspiradas en principios internacionales, con el fin de incorporar a su patrimonio conocido y el de la humanidad los testimonios y vestigios culturales en general ocultos y que corresponden a civilizaciones y culturas anteriores. El documento de UNESCO antes citado, define a las excavaciones arqueológicas como:

“Investigaciones que tengan por finalidad el descubrimiento de objetos de carácter arqueológico, tanto en el caso de que dichas investigaciones entrañen excavaciones del suelo o una exploración sistemática de su superficie como cuando se realicen en el lecho o en el subsuelo de agua interiores o territoriales de un Estado Miembro”. (Recomendaciones de la UNESCO, artículo 1, 1956)

Convención para protección de Bienes Culturales en caso de Conflicto Armado.

Convenio 000, Registro Oficial 300 /28/AGOS/ 1961.

PROTOCOLO DE LA CONVENCION PARA LA PROTECCION DE BIENES CULTURALES EN CASO DE CONFLICTO ARMADO

Las Altas Partes Contratantes han convenido lo siguiente:

*Art. 1.- Cada una de las Altas Partes Contratantes se compromete a impedir la **exportación de bienes culturales de un territorio ocupado por Ella durante un conflicto armado**. Dichos bienes culturales se encuentran definidos en el artículo primero de la Convención para la Protección de los Bienes Culturales en caso de Conflicto Armado, firmada en la Haya el 14 de mayo de 1954.*

*Art. 2.- Cada una de las Altas Partes Contratantes se compromete a colocar **bajo secuestro los bienes culturales importados en su territorio**, que procedan directa o indirectamente de cualquier territorio ocupado. Este secuestro se declarará, bien de oficio en el momento de la importación, o, en otro caso, a petición de las autoridades de dicho territorio.*

*Art. 3.- Cada una de las Altas Partes Contratantes se compromete a devolver, al término de las hostilidades, a las autoridades competentes del territorio anteriormente ocupado, los **bienes culturales** que se encuentren en el suyo, si dichos bienes han sido exportados en contravención del principio establecido en el párrafo primero. En ningún caso los bienes culturales podrán retenerse a título de reparaciones de guerra.*

*Art. 4.- La Alta Parte Contratante que tuviera la obligación de impedir la exportación de **bienes culturales** del territorio ocupado por Ella deberá indemnizar a los poseedores de buena fe de los bienes culturales que hayan de ser devueltos con arreglo a lo dispuesto en el párrafo precedente. I*

*Art. 5.- Los **bienes culturales** procedentes del territorio de una Alta Parte Contratante depositados por ella, a fin de protegerlos contra los peligros de un conflicto armado, en el territorio de otra Alta Parte Contratante, serán devueltos por ésta, al término de las hostilidades a las autoridades competentes del territorio de procedencia.*

Art. 13.- a) Cada una de las Altas Partes Contratantes tendrá la facultad de denunciar el presente Protocolo en nombre propio o en el de cualquier territorio de cuyas relaciones internacionales sea responsable.

b) La denuncia se notificará por un instrumento escrito depositado ante el Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación la Ciencia y la Cultura.

*c) La denuncia será efectiva un año después de la recepción del instrumento de denuncia. Sin embargo, si en el momento de la expiración de ese año la Parte denunciante se encontrase implicada en un conflicto armado, los efectos de la denuncia quedarán en suspenso hasta el fin de las hostilidades y, en todo caso, mientras duren las operaciones de **repatriación de los bienes culturales**.*

Este Comité, que funcionaría en dependencia de la autoridad del Ministro o del Jefe de los servicios nacionales encargados de la custodia de los bienes culturales, debe tener

principalmente las atribuciones siguientes:

- b) Intervenir cerca de su Gobierno en caso de conflicto armado o de inminencia del mismo, con el fin de asegurar que los **bienes culturales** situados en el territorio nacional o en el de otros países sean conocidos, respetados y protegidos por las fuerzas armadas del país de acuerdo con las disposiciones de la Convención;...*

Convenio ANDRÉS BELLO.

Convenio 000/Registro Oficial 152/29/ENE/1971

CAPITULO II

*Acciones para fomentar el conocimiento mutuo y la circulación de personas y **bienes culturales***

Las Altas Partes Contratantes acuerdan:

Art. 4.-Eximir de la formalidad de visa para ingresar a cualquiera de los países del área y permanecer en el asta por el término de treinta (30) días; exonerar de todo gravamen de ingreso y salida, tanto del país de origen como del país de destino, a las personas que se trasladen a cualquiera de los países signatarios, dentro de los propósitos señalados en el presente Convenio. Para el efecto, bastará la presentación de la respectiva cédula de identidad o pasaporte, a juicio del país receptor y la certificación auténtica sobre la condición de viajero en misión cultural expedida por el Ministerio de Educación del país de procedencia.

*Art.5.-Exonerar de impuestos y gravámenes a los objetos y **bienes** internados transitoriamente, destinados a exposiciones científicas, **culturales** o artísticas y ferias de libros, originarios de los países de la Región Andina.*

Gozarán también de esta franquicia aquellos objetos internados transitoriamente cuya donación, a instituciones sin fines de lucro, sea autorizada por el respectivo Ministerio de Educación.

Convenio para evitar Transferencia Ilícita de Bienes Culturales.

11/ABR/1972:

CONVENIO SOBRE LAS MEDIDAS QUE DEBEN ADOPTARSE PARA PROHIBIR E IMPEDIR LA IMPORTACION, LA EXPORTACION Y LA TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD ILICITA DE BIENES CULTURALES

*Considerando que los **bienes culturales** son uno de los elementos fundamentales de la civilización y de la cultura de los pueblos, y que solo adquieren su verdadero valor cuando se conocen con la mayor precisión su origen, su historia y su medio,...*

*Art. 1.- Para los efectos de la presente Convención se considerarán como bienes culturales los objetos que, por razones religiosas o profanas, hayan sido expresamente designados por cada Estado como de importancia para la **arqueología**, la prehistoria, la historia, la literatura, el arte o la ciencia y que pertenezcan a las categorías enumeradas a continuación:*

*c) el producto de las excavaciones (tanto autorizadas como clandestinas) o de los **descubrimientos arqueológicos**;*

d) los elementos procedentes de la desmembración de monumentos artísticos o históricos y de lugares de interés arqueológico;...

*Art. 2.-1. Los Estados Partes en la presente Convención reconocen que la importación, la exportación y la transferencia de propiedad ilícitas de **los bienes culturales** constituyen una de las causas principales del empobrecimiento del patrimonio cultural de los países de origen de dichos bienes, y que una colaboración internacional constituye uno de los medios más eficaces para proteger sus bienes culturales respectivos contra todos los peligros que entrañan aquellos actos.*

*Art. 3.- Son ilícitas la importación, la exportación y la transferencia de propiedad de los **bienes culturales** que se efectúen infringiendo las disposiciones adoptadas por los Estados Partes en virtud de la presente Convención.*

Art. 4.- Los Estados Partes en la presente Convención reconocen que para los efectos de la misma, forman parte del patrimonio cultural de cada Estado los bienes que pertenezcan a las categorías enumeradas a continuación:

*c) bienes culturales adquiridos por **misiones arqueológicas**, etnológicas o de ciencias naturales con el consentimiento de las autoridades competentes del país de origen de esos bienes;*

*d) **bienes culturales** que hayan sido objeto de intercambios libremente consentidos;*

*e) **bienes culturales** recibidos a título gratuito o adquiridos legalmente con el consentimiento de las autoridades competentes del país de origen de esos bienes.*

*Art. 5.- Para asegurar la protección de sus **bienes culturales** contra la importación, la exportación y la transferencia de propiedad ilícitas, los Estados Partes en la presente Convención se obligan a establecer en su territorio, en las condiciones apropiadas a cada país, uno o varios servicios de protección del patrimonio cultural,....:*

a) contribuir a la preparación de los proyectos de textos legislativos y reglamentarios que permitan la **protección del patrimonio cultural** y de un modo especial la represión de las importaciones, exportaciones y transferencias de propiedad ilícitas de los bienes culturales importantes;

b) establecer y mantener al día, a partir de un **inventario nacional** de protección, la lista de los **bienes culturales** importantes, públicos y privados, cuya exportación constituirá un empobrecimiento considerable del patrimonio cultural nacional;

Art. 6.- Los Estados Partes en la presente Convención se obligan:

a) a establecer un certificado adecuado, en el cual el Estado exportador autorice la exportación del bien o de los bienes culturales de que se trate y que deberá acompañar a todos los bienes culturales regularmente exportados;

b) a prohibir la salida de su territorio de los bienes culturales no acompañados del certificado de exportación antes mencionado;

c) a dar la oportuna difusión a esta prohibición, especialmente entre las personas que pudieran exportar e importar bienes culturales.

Art. 9.- Todo Estado Parte en la presente Convención, cuyo **patrimonio cultural** se encuentra en peligro, a consecuencia de **pillajes arqueológicos** o etnológicos podrá dirigir un llamamiento a los Estados interesados. Los Estados Partes en la presente Convención se comprometen a participar en cualquier operación internacional concertada en esas circunstancias, para determinar y aplicar las medidas concretas necesarias, incluso el control de la exportación, la importación y el comercio internacional de los bienes culturales de que concretamente se trate.

Art. 13.- Los Estados Partes en la presente Convención se obligan además, con arreglo a lo dispuesto en la legislación de cada Estado:

a) a impedir por todos los medios adecuados, las transferencias de propiedad de bienes culturales que tiendan a favorecer la importación o la exportación ilícitas de esos bienes;

b) a hacer que sus servicios competentes colaboren para efectuar lo antes posible la restitución, a quien corresponda en derecho, de los bienes culturales exportados ilícitamente;

c) a admitir una acción reivindicatoria de los bienes culturales perdidos o robados, ejercitada por sus propietarios legítimos o en nombre de los mismos;

d) a reconocer, además, el derecho imprescriptible de cada Estado Parte en la presente Convención de clasificar y declarar inalienables determinados bienes culturales, de manera que no puedan ser exportados, y a facilitar su recuperación por el Estado interesado si lo hubieren sido.

2. La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura podrá por su propia iniciativa, realizar investigaciones y publicar estudios sobre asuntos relacionados con la circulación ilícita de bienes culturales.

Convenio para la Protección del Patrimonio Mundial y Cultural.

Convenio 000, Registro Oficial 581/25/JUN/1974

APROBACION Y RATIFICACION.- Acéptase la Convención para la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural adoptada en la ciudad de París el 23 de noviembre de 1972.

V CONDICIONES Y MODALIDADES DE LA ASISTENCIA INTERNACIONAL

Art. 19.- Todo Estado Parte en la presente Convención podrá pedir asistencia internacional en favor de los bienes del patrimonio cultural o natural de valor universal excepcional situado en su territorio. Unirá a su petición los elementos de información y los documentos previstos en el artículo 21 de que disponga que el Comité necesite para tomar su decisión.

Art. 22.- La asistencia del Comité del Patrimonio Mundial podrá tomar las formas siguientes:

*a) Estudios sobre los problemas artísticos, científicos y técnicos que plantean la protección, la conservación, la revalorización y la rehabilitación del **patrimonio cultural** y natural definido en los párrafos 2 y 4 del artículo 11, de la presente Convención;*

*b) Servicios de **expertos**, de **técnicos** y de mano de obra calificada para velar por la buena ejecución del proyecto aprobado;*

c) Formación de especialistas de todos los niveles en materia de identificación, protección, conservación, revalorización y rehabilitación del patrimonio cultural y natural;

d) Suministro de equipo que el Estado interesado no posea o no pueda adquirir;

e) Préstamos a interés reducido, sin interés o reintegrables a largo plazo;

f) Concesión en casos excepcionales y especialmente motivados, de subvenciones no reintegrables.

Art. 23.- El Comité del Patrimonio Mundial podrá también prestar asistencia internacional a centros nacionales o regionales de formación de especialistas de todos grados en materia de identificación; protección, conservación, revalorización y rehabilitación del patrimonio cultural y natural.

Art. 26.- El Comité del Patrimonio Mundial y el Estado beneficiario en el acuerdo que concierten las condiciones en que se llevará a cabo un programa o proyecto para el que se facilite asistencia internacional con arreglo a las disposiciones de esta Convención. Incumbirá al Estado que recibe tal asistencia internacional seguir protegiendo, conservando y revalorizando los bienes así preservados, en cumplimiento de las condiciones establecidas en el acuerdo.

VI. PROGRAMAS EDUCATIVOS

Art. 27.-1. Los Estados Partes en la presente Convención, por todos los medios apropiados, y sobre todo mediante programas de educación y de información, harán todo lo posible por estimular en sus pueblos el respeto y el aprecio del patrimonio cultural y natural definido en los artículos 1 y 2 de la presente Convención. Numeral 2. Se obligarán a informar ampliamente al público de las amenazas que pesen sobre ese patrimonio y de las actividades emprendidas en aplicación de la presente Convención.

Defensa del Patrimonio Artístico de las Naciones Americanas.

Convenio s/n, Registro Oficial 709, de 13 de noviembre de 1978:

*“Art. 10.- Cada Estado Parte se compromete a tomar las medidas que considere eficaces para prevenir y reprimir la exportación, importación y **enajenación ilícitas de bienes culturales**, así como las que sean necesarias para restituirlos al estado o que pertenecen en caso de haberle sido sustraídos.*

Art. 11.- Al tener conocimiento el Gobierno de un Estado Parte de la exportación ilícita de uno de sus bienes culturales, podrá dirigirse al Gobierno del Estado adonde el bien haya sido trasladado, pidiéndole que tome las medidas conducentes a su recuperación y restitución. Dichas gestiones se harán por la vía diplomática y se acompañarán de las pruebas de la ilicitud de la exportación del bien de que se trata, de conformidad con la Ley del Estado requirente prueban que serán consideradas por el Estado requerido.”

Si bien este convenio establece el camino legal para que se pueda recuperar bienes culturales que ilícitamente han salido del país, su aplicación es muy relativa debido a que los inventarios de bienes culturales aún son escasos.

Gran parte de los bienes culturales muebles se encuentran en poder o son propiedad de personas particulares en otros países, lo que dificulta la recuperación, porque éstos suelen litigar su tenencia, como es el caso de los bienes arqueológicos ecuatorianos recuperados en Italia en el 1983, luego de un largo proceso judicial. Ejemplo del primer caso de recuperación en el Ecuador que se detallará más adelante.

Convenio Cultural con Honduras

Registro Oficial 854/16/ENE/1992

“Art. 5.-Con el fin de lograr una mayor colaboración, las Partes se comprometen a tomar las medidas necesarias, conforme a su legislación nacional en aplicación de los tratados internacionales de que sean Parte, para impedir la importación, exportación y transferencia de **bienes en posesión ilícita que integran sus respectivos patrimonio culturales**, ya sean estos **bienes arqueológicos, antropológicos, artísticos e históricos**.

Las Partes se comprometen así mismo a la repatriación de los **bienes culturales** de la otra Parte que, en posesión ilícita, se localicen en su territorio”.

Acuerdo de Cooperación Cultural y Educacional con Brasil.

Registro Oficial 729/3/ JUL/1995

Art. 3.-1. La cooperación entre las Partes Contratantes abarcará:

a) El intercambio de profesores, escritores, compositores, pintores, directores teatrales y cinematográficos, artistas, cantantes, músicos, dirigentes de orquesta, solistas de ballet, escultores, arquitectos, **arqueólogos**, antropólogos, restauradores y otros expertos en **bienes culturales**, deportistas y estudiantes de nivel superior;

b) La traducción y la publicación de obras literarias y artísticas de la otra Parte Contratante;

c) El intercambio de libros, publicaciones **culturales** y de información sobre museos, bibliotecas y otras instituciones **culturales**;

d) El intercambio de misiones educativas, **culturales**, turísticas y deportivas que sean de interés recíproco y que hayan sido previamente acordadas; y,

e) La organización de manifestaciones **culturales**, tales como exposiciones, conferencias, representaciones teatrales, muestras cinematográficas, presentaciones musicales, espectáculos de danza, exhibiciones de circo, y certámenes deportivos.

Numeral 2. A fin de ejecutar el presente Acuerdo, las Partes Contratantes establecerán programas bilaterales de intercambio que incluirán actividades de cooperación, así como las condiciones financieras, entre otras, esenciales para su cumplimiento, incluso en lo que se refiere a la admisión y salida de material artístico, obras de arte, material didáctico y equipo cultural y educativo.

Convenio Básico de Cooperación Cultural con el Salvador.

Registro Oficial 776/7/SEP/1995.

APROBACION.- Aprobar el CONVENIO BASICO DE COOPERACION CULTURAL ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR, suscrito en la ciudad de Quito, República del Ecuador, el 16 de mayo de 1994.

RATIFICACION.- Convenio Básico de Cooperación Técnica y Científica entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de El Salvador. (Resolución del H. Congreso Nacional de 17 de mayo de 1995).

CONVENIO BASICO DE COOPERACION CULTURAL ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR

*El gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de El Salvador, animados por el deseo de estrechar los lazos de amistad que los unen; deseosos de vigorizar sus **relaciones culturales** y fortalecer e incrementar la cooperación en el **campo de la cultura**, la educación, las ciencias, las artes y el deporte;*

HAN ACORDADO CELEBRAR EL PRESENTE Convenio Básico de Cooperación Cultural, en los siguientes términos;

*Art. 1.- Los Gobiernos de la República del Ecuador y de la República de El Salvador, en adelante denominados "Las Partes", promoverán la colaboración mutua en los campos de la **cultura**, la educación, las artes, las ciencias y el deporte.*

*Art. 2.- Cada una de las Partes fomentará en su país las actividades que contribuyan al **mejor conocimiento de la cultura**, la historia y las costumbres de la otra Partes y se otorgarán mutuamente las facilidades que hagan factibles la creación, mantenimiento y funcionamiento de instituciones culturales, artísticas y educativas de sus países en el territorio del otro, previo acuerdo y sobre la base de la reciprocidad.*

*Art. 5.- Las Partes también facilitarán la realización de conferencias, seminarios, **misiones culturales**, conciertos, representaciones teatrales, exposiciones de obras de arte, libros, **piezas arqueológicas**, **reproducciones de las mismas**, eventos deportivos y cualquier otra clase de material de interés educativo, cultural, artístico, científico y deportivo.*

Literal c) Otorgamiento recíprocos de becas para realizar estudios de postgrado e investigación;

*literal d) Intercambio de misiones en el **campo arqueológico** y presentación de muestras artesanales y folklóricas;*

*literal h) Contactos entre **museos** y otras instituciones relacionadas con las actividades culturales y artísticas;...*

Acuerdo de Intercambio de Bienes Culturales con Argentina

Registro Oficial 97/30/JUN/1997:

ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL DE COOPERACION E INTERCAMBIO DE BIENES EN LAS AREAS CULTURAL, EDUCACIONAL Y CIENTIFICA

Primer Protocolo Adicional

*Los Plenipotenciarios de la República Argentina, de la República de Bolivia, de la República Federativa del Brasil, de la República de Colombia, de la República de Cuba, de la República de Chile, de la República del Ecuador, de los Estados Unidos Mexicanos, de la República del Paraguay, de la República del Perú, de la República Oriental del Uruguay y de la República de Venezuela, acreditados por sus respectivos Gobiernos según poderes que fueren otorgados en buena y debida forma, depositados oportunamente en la Secretaría General de la Asociación, convienen modificar el Acuerdo de Alcance Parcial de Cooperación e intercambio de **Bienes** en las Áreas Cultural, Educacional y Científica (AAP/A14TM/2), en los términos y condiciones que a continuación se expresan:*

*Art.1.-Modificar los artículos 2, 3, 5, 7, 11 y 14 del Acuerdo de Alcance Parcial de Cooperación e Intercambio de **Bienes** en las Áreas Cultural, Educacional y Científica (AAP/A14TM/2), los que quedarán redactados de la siguiente forma:*

*Art.2.-Los países signatarios convienen la libre circulación de los materiales y elementos **culturales**, educativos y científicos, obras de arte, objetos de colección y **antigüedades**, que se registran en los Anexos "A" y "B" del presente Acuerdo, originarios de sus respectivos territorios cumplan con las condiciones que se consignan en dichos anexos.*

*Ninguna disposición del presente Acuerdo, será interpretada como impedimento para la adopción y el cumplimiento de medidas destinadas a la protección del patrimonio nacional de valor artístico, histórico o **arqueológico**.*

*Art.5.-Los **bienes** comprendidos en el Anexo "A" se considerarán originarios de los países miembros por el hecho de ser producidos en sus respectivos territorios y cumplan con las condiciones que se registran como observaciones en el referido Anexo.*

Los **bienes** comprendidos en el Anexo "B" se considerarán originarios de los países miembros siempre que hayan sido editados o impresos en sus respectivos territorios, por cuenta y orden de sus autores, cualquiera fuera su nacionalidad, o con su autorización conforme al ordenamiento jurídico interno de cada una de las Partes.

Tratado Básico con la Federación Rusa

Convenio 2, Registro oficial 392/17/AGO/2001

*Art.12.-Las Partes cooperarán en la lucha contra el crimen organizado, el terrorismo internacional en sus diversas formas, entre ellas, los actos ilegales dirigidos contra la seguridad de la navegación marítima y la aviación civil, el contrabando y el tráfico ilegal de armas, de drogas y sustancias sicotrópicas, así como el tránsito ilegal de **bienes culturales** a través de las fronteras.*

Adoptarán las medidas necesarias para prestarse asistencia recíproca en el campo judicial y concertarán con este fin el Tratado correspondiente.

Convenio de Recuperación y Devolución de Bienes Culturales con Colombia

Registro Oficial 466/ 03/DIC/2001:

RECUPERACION Y DEVOLUCION DE BIENES CULTURALES ROBADOS

*Numeral 1. Las Repúblicas del Ecuador y Colombia, considerando la importancia de proteger el Patrimonio Cultural de las dos naciones, y a la vez promover la protección, el estudio y la exhibición de los **bienes culturales** de los dos países, además de incrementar la cooperación entre las respectivas autoridades para la recuperación y devolución de objetos robados de reconocida importancia para los dos países, acuerdan lo siguiente:*

*Art. 1.- 1. Para el efecto de este convenio, "**Bienes Culturales**, son:*

*Literal a) Los **objetos de arte y artefactos de las culturas precolombinas de ambos países**, incluyendo elementos arquitectónicos, esculturas, piezas de cerámica, trabajos de metal, textiles u otros vestigios de la actividad humana, o fragmentos de éstos;*

Numeral 2. Las Partes se comprometen individualmente y de considerarlo apropiado, conjuntamente:

- a) Facilitar la exhibición de **Bienes Culturales** en ambos países, a fin de incrementar la multa comprensión y apreciación de la herencia artística y*

cultural de los mismos.

*b) Prevenir las excavaciones ilícitas en lugares arqueológicos y el robo de **Bienes Culturales**.*

*Art.2.- 1. Cada Parte deberá informar a la otra de los robos de **bienes culturales** de que tenga conocimiento, cuando exista razón para creer que dichos objetos serán probablemente introducidos en el comercio internacional. En este caso, deberá presentarse suficiente información descriptiva que permita a la otra Parte identificar los objetos. Al recibo de tal información, la otra Parte, mediante su organización aduanera u otra apropiada, y con la asistencia de la parte informante, deberá tomar las medidas que sean legales y factibles para detectar el ingreso de tales objetos en su territorio y localizar tales objetos dentro de su territorio. Si la otra parte localiza los objetos que presenten las características de los que fueron reportados, deberá proporcionar a la parte informante toda la información disponible sobre la ubicación y los pasos que deberán tomarse para asegurar su retorno, a condición de que pueda demostrarse que fueron sustraídos ilegalmente.*

*2. A pedido de una Parte, la otra empelará los medios legales a su disposición para recuperar y devolver desde su territorio, los **bienes culturales** que han sido sustraídos del territorio de la Parte solicitante.*

*3. Los pedidos para la recuperación y devolución de **bienes culturales** específicos deberán formalizarse por las vías diplomáticas. La Parte solicitante deberá proporcionar, a su costo, la documentación y otras pruebas necesarias que fundamenten sus derechos sobre dichos **bienes**.*

*4. Si la parte requerida obtiene la autorización legal necesaria, deberá retornar los **bienes culturales** solicitados a las personas designadas por la Parte solicitante. Sin embargo, de no obtener la autorización mencionada, hará todo lo posible a fin de proteger los derechos legales de la Parte solicitante y facilitar el acceso de ésta a una acción privada para el retorno de los **bienes**.*

*5. Las Partes procurarán informar ampliamente, mediante la colocación de letreros, distribución de folletos y otros medios que uno u otro selecciones, a las personas que ingresan o salen de sus territorios, de las leyes de cada una de las Partes con respecto a sus **bienes culturales** y de cualquier procedimiento o requerimiento específico establecido por las Partes en relación con los mismos.*

*Art.3.-Todos los gastos ocasionados por la devolución y entrega de los **bienes culturales** deberán ser sufragados por la Parte solicitante.*

Art.4.-El presente Convenio entrará en vigor una vez que se efectúe un canje de notas diplomáticas que indiquen que cada Parte ha cumplido con los requisitos de su derecho interno”.

Podrá darse por terminado el convenio, treinta días después de que una de las partes

notifique por escrito a la otra su intención de darlo por terminado.

Convenio de Recuperación de Bienes Culturales con Panamá

Registro Oficial 116/02/JUL/ 2003:

“CONVENIO ENTRE LA REPUBLICA DEL ECUADOR Y LA REPUBLICA DE PANAMA PARA LA PROTECCION Y RECUPERACION DE BIENES CULTURALES Y NATURALES Y OTROS ESPECIFICOS, ROBADOS, IMPORTADOS O EXPORTADOS ILICITAMENTE

La República del Ecuador y la República de Panamá en adelante denominadas las Partes.

Considerando:

*Que el patrimonio cultural y natural es la expresión de la riqueza histórica de los pueblos y que su protección y conservación son las tareas prioritarias de los Estados. El grave perjuicio que representa el robo y la exportación ilícita de objetos, pertenecientes al patrimonio cultural, la pérdida de los **bienes culturales**, así como el daño que se infringe a **sitios arqueológicos**, a la flora, fauna, patrimonio paleontológico y otros sitios de interés histórico y cultural;*

*Que los principios y normas establecidos en la Convención de la UNESCO de 1970 sobre las medidas que deben adoptarse para prohibir e impedir la importación, exportación y transferencia ilícita de **bienes culturales**, en la Convención de San Salvador sobre Defensa del Patrimonio Arqueológico y Artístico de las Naciones Americanas, de 1976, la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Flora y Fauna Silvestre (CITES), 1973, así como la Decisión del Acuerdo de Cartagena de 1972 obligan a los Estados a tomar medidas de protección;*

*Que la colaboración entre los Estados para la recuperación de **bienes culturales** robados, importados, exportados o transferidos ilícitamente, constituye un medio eficaz para proteger el derecho propietario originario de las Partes sobre sus **bienes culturales** respectivos; y,*

*Que es necesario establecer normas comunes que permitan la recuperación de los referidos **bienes**, en los casos en que éstos hayan sido robados o exportados ilícitamente, así como su protección y conservación.*

Acuerdan:

*Art. 1.-Las Partes se comprometen a prohibir el ingreso en sus respectivos territorios de **bienes culturales**, prehistóricos, arqueológicos, artísticos e históricos, y especies protegidas de la flora y la fauna que provengan de la otra Parte y que hayan sido robados, importados, exportados o transferidos ilícitamente. Sólo podrán ser aceptados temporalmente por cualquiera de los Estados Parte, aquellos **bienes Culturales** y patrimoniales que cuenten con la respectiva autorización expresa para su exportación, otorgada de acuerdo con las normas correspondientes de cada país.*

*Solo podrán ser aceptados temporalmente por cualquiera de los Estados Parte, aquellos **bienes culturales** y patrimoniales que cuenten con la respectiva autorización expresa para su exportación, otorgada de acuerdo con las normas correspondientes de cada país.*

*El instrumento legal mediante el cual ambos países permitirán la exportación, deberá contener el motivo y tiempo de la exportación, la identificación y documentación técnica de cada objeto exportado, los seguros con sus pólizas debidamente cumplimentado, así como otros requisitos que por disposición específica exija cada parte en su territorio. En caso de exportación de **bienes culturales** contemporáneos y productos artesanales, éstos deberán igualmente estar acompañados por la certificación correspondiente que cada país tenga establecida.*

*Art. 2.-Para efectos del presente convenio, se denominan "**bienes culturales** y otros específicos" a los que establecen las convenciones sobre la materia y las legislaciones internas de cada país y en forma enunciativa aunque no limitativa, los que se detallan a continuación:*

*Los **artefactos de culturas precolombinas** de ambos países, incluyendo elementos arquitectónicos, estelas, estatuas, esculturas y objetos de cualquier material, calidad o significado, piezas de cerámica utilitaria o religiosa - ceremonial; trabajos de metal, textiles, líticos y otros vestigios de la actividad humana y fragmentos de estos. Así como el producto de las excavaciones o de los descubrimientos arqueológicos.*

*Los objetos de arte, pinturas, grabados, estampados, litografías y dibujos hechos enteramente a mano sobre cualquier soporte o material, imaginería angélica, santos, alegorías y otros, retablos y parafernalia y artefactos religiosos de valor histórico de las **épocas precolombinas**, virreinal y republicana de ambos países o fragmentos de valor.*

*Quedan igualmente incluidos los **bienes culturales** y documentales de propiedad privada que cada Estado Parte estime necesario proteger por sus especiales características y que se encuentran debidamente registrados y catalogados por la respectiva autoridad competente.*

*El patrimonio cultural subacuático producto de rescates autorizados o no autorizados, excepto aquellos **bienes** específicamente permitidos en contratos oficiales de reparto de **bienes** con compañías nacionales o extranjeras que realicen actividades de rescate subacuático.*

*Art. 3.-A solicitud expresa y escrita de una de las Partes, por vía diplomática, la otra empleará los medios legales establecidos en su ordenamiento público para recuperar y devolver desde su territorio los **bienes culturales** patrimoniales y o específico que hubieran sido robados, importados, exportados o transferidos ilícitamente del territorio de la Parte solicitante.*

*Los pedidos de recuperación de **bienes culturales** deberán formularse por la vía diplomática de conformidad a la legislación interna de cada una de las partes y de acuerdo a los convenios internacionales vigentes que regulan la materia, en la que dicho Estado sea parte. Para ello, utilizarán además, en forma expedita, los recursos de que dispone INTERPOL.*

Los gastos inherentes a la recuperación y devolución mencionados en el presente artículo serán sufragados por la Parte solicitante.

*Las partes propenderán a utilizar un formato uniforme en los formularios sobre los **bienes** por recuperarse y facilitarán la información sobre bandas de traficantes, así como enviarán información cruzada al servicio informativo de la INTERPOL.*

*Art.4.-Las Partes convienen en intercambiar información destinada a identificar a los sujetos que, en sus respectivos territorios hayan participado en el robo, importación, exportación o transferencia ilícita de **bienes culturales** patrimoniales y/o específicos o en conductas delictivas conexas.*

*Las partes se comprometen también a intercambiar información técnica y legal relativa a los **bienes culturales** materia de robo o tráfico ilícito. Asimismo, cada parte contratante difundirá entre sus respectivas autoridades aduaneras, y policiales de puertos, aeropuertos y fronteras, información relativa a los **bienes culturales** que hayan sido materia de robo y tráfico ilícito, con el fin de facilitar su identificación y la aplicación de las medidas cautelares y coercitivas establecidas en sus respectivas legislaciones, para su correspondiente devolución a los estados solicitantes.*

*Las partes se comprometen a realizar pasantías e intercambiar información para actualizar conocimientos y coordinar actividades bilaterales en la adopción de medidas para **contrarrestar el comercio ilícito de bienes culturales**.*

*Art. 5.-Las partes convienen en la exoneración total de gravámenes aduaneros y otros recargos aduaneros equivalentes, sean de carácter fiscal, monetario, cambiario o de otra naturaleza durante el proceso de recuperación y devolución de los **bienes culturales patrimoniales** y/o específicos hacia el país de origen, en aplicación de lo dispuesto en este convenio y de acuerdo con sus legislaciones”.*

Acuerdo de Integración Subregional Andina, Codificación

Decisión del Acuerdo de Cartagena 563, Registro Oficial 163/5/SEP/2003.

*“Art. 131.- Los Países Miembros emprenderán acciones en el campo de la comunicación social y acciones orientadas a **difundir un mayor conocimiento del patrimonio cultural**, histórico y geográfico de la Subregión, de su realidad económica y social y del proceso de integración andino”.*

Acuerdo de Cooperación Cultural Científica y Tecnológica con Italia

Registro Oficial 373/08/JUL/2004

*Art. 15.-Las Partes se comprometen a cooperar para impedir la ilícita importación, exportación y transferencia de **bienes culturales**, y acuerdan adoptar las medidas oportunas para el cumplimiento de este fin.*

*Las Partes colaborarán en la recuperación de las obras de arte y de **piezas arqueológicas** exportadas sin observar las disposiciones legales de ambos Países”.*

Convenio para la Recuperación de Bienes Culturales con Costa Rica

Registro Oficial 456/08 / NOV/ 2004: 2

*“CONVENIO PARA LA PROTECCION Y RECUPERACION DE **BIENES CULTURALES**, NATURALES OTROS ESPECIFICOS, ROBADOS, IMPORTADOS O EXPORTADOS ILICITAMENTE ENTRE LA REPUBLICA DEL ECUADOR Y LA REPUBLICA DE COSTA RICA.*

La República del Ecuador y la República de Costa Rica en adelante denominadas “Las partes:

RECONOCEN:

Que el patrimonio cultural y natural es la expresión de la riqueza histórica de los

pueblos y que su protección y conservación son tareas prioritarias de los Estados;

*El grave perjuicio que representa el robo y la exportación ilícita de objetos pertenecientes al patrimonio cultural, la pérdida de los **bienes culturales**, así como el daño que se infringe a sitios arqueológicos, a la flora, fauna, patrimonio paleontológico y otros de interés histórico y cultural;*

*Que los principios y normas establecidos en la Convención de la UNESCO de 1970 sobre las medidas que deben adoptarse para prohibir e impedir la importación, exportación y transferencia ilícita de **bienes culturales**; en la Convención de San Salvador sobre Defensa del Patrimonio Arqueológico y Artístico de las Naciones Americanas de 1976, así como el Convenio UNIDROIT sobre **Bienes Culturales Robados o Exportados ilícitamente** de 1955;*

*Que la colaboración entre los Estados para la recuperación de **bienes culturales** robados, importados, exportados o transferidos ilícitamente, constituye un medio eficaz para proteger el derecho propietario originario de las partes sobre sus **bienes culturales** respectivos; y,*

*Que es necesario establecer normas comunes que permitan la recuperación de los referidos **bienes**, en los casos en que éstos hayan sido robados o exportados ilícitamente, así como su protección y conservación.*

ACUERDAN:

*Art.1.-1.1 Las Partes se comprometen a prohibir el ingreso en sus respectivos territorios de **bienes culturales**, prehistóricos, **arqueológicos**, artísticos e históricos, y especies protegidas de la flora y la fauna que provengan de la otra Parte y que carezcan de la respectiva autorización expresa para su exportación.*

*1.2 Solo podrán ser aceptados temporalmente por cualquiera de los Estados Parte, aquellos **bienes culturales** y patrimoniales que cuenten con la respectiva autorización expresa, otorgada de acuerdo con las normas correspondientes de cada país.*

1.3 El instrumento legal mediante el cual ambos países permitirán la exportación, deberá estar debidamente autorizado en la respectiva legislación nacional y debe contener el motivo y tiempo de la exportación, la identificación y documentación técnica de cada objeto exportado, los seguros con sus pólizas debidamente cumplimentado, así como otros requisitos que por disposición específica exija cada Parte en su territorio.

*1.4 En caso de exportación de **bienes culturales** contemporáneos y productos artesanales, éstos deberán igualmente estar acompañados por la certificación correspondiente que cada país tenga establecida.*

*Art.2.-Para efectos del presente Convenio, se denominan "**bienes culturales** y otros específicos" a los que establecen las convenciones sobre la materia y las legislaciones internas de cada país y en forma enunciativa aunque no limitativa, los que se detallan*

a continuación.

2.1 Los artefactos de culturas precolombinas de ambos países, incluyendo elementos arquitectónicos, estelas, estatuas, esculturas y objetos de cualquier material, calidad o significado, piezas de cerámica utilitaria o religiosa - ceremonial, trabajos de metal, textiles, líticos y otros vestigios de la actividad humana y fragmentos de éstos. Así como el producto de las excavaciones o de los descubrimientos arqueológicos.

*Quedan igualmente incluidos los **bienes culturales** y documentales de propiedad privada que cada Estado Parte estime necesario proteger por sus especiales características y que se encuentran debidamente registrados y catalogados por la respectiva autoridad competente.*

*El patrimonio cultural subacuático producto de rescates autorizados o no autorizados, excepto aquellos **bienes** específicamente permitidos en contratos oficiales de reparto de **bienes** como compañías nacionales o extranjeras que realicen actividades de rescate subacuático.*

*Art.3.-A solicitud expresa y escrita de una de las Partes, por vía diplomática, la otra empleará los medios legales establecidos en su ordenamiento público para **recuperar y devolver desde su territorio los bienes culturales** patrimoniales y/o específicos que hubieran sido robados, importados, exportados o transferidos ilícitamente del territorio de la parte requirente.*

*Los pedidos de recuperación de **bienes culturales** deberán formularse por la vía diplomática. Para ello, utilizarán, además, en forma expedita, los recursos de que dispone INTERPOL.*

Los gastos inherentes a la recuperación y devolución mencionados en el presente artículo serán sufragados por la Parte Solicitante.

*Las Partes propenderán a utilizar un formato uniforme en los formularios sobre los **bienes** por recuperarse y facilitarán la información sobre bandas de traficantes, asimismo, enviarán información cruzada al servicio informativo de la INTERPOL, como organismo adscrito a la Dirección de Inteligencia y Seguridad Nacional, por parte de la República de Costa Rica, y a la Policía Nacional por parte de la República del Ecuador.*

*Art.4.1 Las Partes convienen en intercambiar información destinada a identificar a los sujetos que, en sus respectivos territorios, hayan participado en el robo, importación, exportación o transferencia ilícita de **bienes culturales** patrimoniales y/o específicos o en conductas delictivas conexas.*

4.2 Las Partes se comprometen también a intercambiar información técnica y legal relativa a los bienes culturales materia de robo o tráfico ilícito. Asimismo, cada Parte contratante difundirá entre sus respectivas autoridades aduaneras y policiales de

puertos, aeropuertos y fronteras, información relativa a los **bienes culturales** que hayan sido materia de robo y tráfico ilícito, con el fin de facilitar su identificación y la aplicación de las medidas cautelares y coercitivas establecidas en sus respectivas legislaciones, para su correspondiente devolución a los Estados solicitantes.

4.3 Las Partes se comprometen a realizar pasantías e intercambiar información para actualizar conocimientos y coordinar actividades bilaterales en la adopción de medidas para contrarrestar el comercio ilícito de **bienes culturales**.

Art.5.-Las Partes convienen en la exoneración total de gravámenes aduaneros y otros recargos aduaneros equivalentes, sean de carácter fiscal, monetario, cambiario o de otra naturaleza durante el proceso de recuperación y devolución de los **bienes culturales** patrimoniales y/o específicos hacia el país de origen, en aplicación de lo dispuesto en este Convenio y de acuerdo con las leyes que, al respecto, rijan en cada país.

Art.7.-El presente acuerdo entrará en vigor cuando las Partes se comuniquen por la vía diplomática que han cumplido con sus disposiciones internas”.

Tratado de Cooperación y Amistad con España

Registro Oficial 447/21/OCT/2004.

“Art.10.-Ambas Partes decidieron reforzar los tradicionales y estrechos vínculos entre los pueblos del Ecuador y de España a través de actividades **culturales** tales como:

a) El impulso a la libre circulación de **bienes** y servicios **culturales** entre ambos países, en particular libros y material cinematográfico y audiovisual, apoyo a las ediciones y formación de acervos bibliográficos;

b) El incremento del intercambio de material audiovisual, principalmente el cinematográfico y el televisivo;

c) La realización de jornadas **culturales**, festivales, exposiciones itinerantes y otros eventos artísticos;

d) El impulso a la organización y difusión de las manifestaciones **culturales** de cada país en todo el ámbito territorial del otro, incluida la apertura de centros **culturales** cuando así se estime conveniente;

e) La protección, restauración y conservación de los patrimonios histórico - **culturales** de ambos países, así como la revitalización de sus cascos históricos y edificios singulares;

f) Impedir, conforme a la legislación de cada país, el tráfico ilegal de obras de arte, documentos, libros y otros objetos de valor histórico, arqueológico o artístico; y,...

Convenio de Protección y Recuperación de Bienes Culturales con Bolivia

Registro Oficial 128/ 19/OCT/2005.

“CONVENIO ENTRE LA REPUBLICA DEL ECUADOR Y LA REPUBLICA DE BOLIVIA PARA LA PROTECCION Y RECUPERACION DE BIENES CULTURALES Y OTROS ESPECIFICOS, ROBADOS, IMPORTADOS O EXPORTADOS ILICITAMENTE

La República del Ecuador y la República de Bolivia, en adelante denominadas las Partes:

Considerando:

Que el patrimonio cultural y natural es expresión de la riqueza histórica de los pueblos y que su protección y conservación son tareas prioritarias de los Estados;

*El grave perjuicio que representa el robo y la exportación ilícita de objetos pertenecientes al patrimonio cultural, la pérdida de los **bienes culturales**, así como el daño que se infringe a sitios arqueológicos a la flora, fauna patrimonio paleontológico y otros sitios de interés histórico y cultural;*

*Que los principios y normas establecidos en la Convención de la UNESCO de 1970 sobre las medidas que deben adoptarse para prohibir e impedir la importación, exportación y transferencia ilícita de **bienes culturales**, y en la Convención de San Salvador sobre Defensa del Patrimonio Arqueológico y Artístico de las Naciones Americanas, de 1976, el Convenio UNIDROIT sobre **Bienes Culturales Robados o Exportados Ilícitamente** de 1955, así como la decisión del Acuerdo de Cartagena de 1972 obligan a los Estados a tomar medidas de protección;*

*Que la colaboración entre los Estados para la recuperación de **bienes culturales** robados, importados, exportados o transferidos ilícitamente, constituye un medio eficaz para proteger el derecho del propietario originario de las Partes sobre sus **bienes culturales** respectivos; y,*

Que es necesario establecer normas comunes que permitan la recuperación de los referidos bienes, en los casos que éstos hayan sido robados o exportados ilícitamente, así como su protección y conservación.

Acuerdan:

*Art.1.1. Las Partes se comprometen a prohibir el ingreso en sus respectivos territorios de **bienes culturales**, prehistóricos, arqueológicos, artísticos e históricos, y especies protegidos de la flora y la fauna que provengan de la otra Parte y que carezcan de la*

respectiva autorización expresa para su exportación.

1.2. Sólo podrán ser aceptados temporalmente, por cualquiera de los Estados Parte, aquellos **bienes culturales** y patrimoniales que cuenten con la respectiva autorización expresa otorgada de acuerdo con las normas correspondientes de cada país.

1.3. El instrumento legal mediante el cual ambos países permitirán la exportación, deberá contener el motivo y tiempo de la exportación, la identificación y documentación técnica de cada objeto exportado, los seguros con sus pólizas debidamente cumplimentado, así como otros requisitos que por disposición específica exija cada Parte en su territorio.

1.4. En caso de exportación de **bienes culturales** contemporáneos y productos artesanales, éstos deberán igualmente estar acompañados por la certificación correspondiente que cada país tenga establecida.

Art.2.- Para efectos del presente Convenio, se denominan "**bienes culturales** y otros específicos" a los que establecen las convenciones sobre la materia y las legislaciones internas de cada país y en forma enunciativa aunque no limitativa, los que se detallan a continuación:

2.1. Los **artefactos de las culturas precolombinas** de ambos países, incluyendo elementos arquitectónicos, estelas, estatuas, esculturas y objetos de cualquier material, calidad o significado, piezas de cerámica utilitaria o religiosa - ceremonial; trabajos de metal, textiles líticos y otros vestigios de la actividad humana y fragmentos de éstos, así como el **producto de las excavaciones o de los descubrimientos arqueológicos**.

2.10. El material etnológico de uso ceremonial y utilitario como tejidos; trajes y máscaras folclóricas y rituales de cualquier material; arte plumario con adornos cefálicos y corporales, lapidaria y acrílicos, clasificado o no, incluyendo el material de grupos étnicos en peligro de extinción.

2.11. Quedan igualmente incluidos los **bienes culturales** y documentales de propiedad privada que cada Estado Parte estime necesario proteger por sus especiales características y que se encuentran debidamente registrados y catalogados por la respectiva autoridad competente.

2.12. El patrimonio cultural subacuático producto de rescates autorizados o no autorizados, excepto aquellos **bienes** específicamente permitidos en contratos oficiales de reparto de **bienes** con compañías nacionales o extranjeras que realicen actividades de rescate subacuático.

Art.3.-A solicitud expresa y escrita de una de las Partes, por vía diplomática, la otra empleará los medios legales establecidos en su ordenamiento público para recuperar y devolver desde su territorio los **bienes culturales** patrimoniales y o específicos que hubieran sido robados, importados, exportados o transferidos ilícitamente del

territorio de la Parte requeriente.

*Los pedidos de recuperación de **bienes culturales** deberán formularse por la vía diplomática. Para ello, utilizarán, además, en forma expedita los recursos de que dispone INTERPOL.*

*Las partes propenderán a utilizar un formato uniforme en los formularios sobre los **bienes** por recuperarse y facilitarán la información sobre bandas de traficantes, así como a enviarán información cruzada al servicio informativo de la INTERPOL.*

*Las partes se comprometen, además, a apoyar la adopción de un PLAN DE ACCION SUBREGIONAL DE LOS PAISES ANDINOS que permita adoptar acciones coordinadas y uniformes en la lucha contra el saqueo, robo, importación y exportación ilícita de **bienes patrimoniales**.*

*Art.4.1 Las partes convienen en intercambiar información destinada a identificar a los sujetos que, en sus respectivos territorios hayan participado en el robo, importación, exportación o transferencia ilícita de **bienes culturales** patrimoniales y/o específicos o en conductas delictivas conexas.*

*4.2. Las partes se comprometen también a intercambiar información técnica y legal relativa a los **bienes culturales** materia de robo o tráfico ilícito.*

*4.3 Las partes se comprometen a realizar pasantías e intercambiar información para actualizar conocimientos y coordinar actividades bilaterales en la adopción de medidas para contrarrestar el comercio ilícito de **bienes culturales**.*

*4.4. Asimismo, cada Parte contratante difundirá entre sus respectivas autoridades aduaneras y policiales de puertos, aeropuertos y fronteras, información relativa a los **bienes culturales** que hayan sido materia de robo y tráfico ilícito, con el fin de facilitar su identificación y la aplicación de las medidas cautelares y coercitivas establecidas en sus respectivas legislaciones, para su correspondiente devolución a los Estados solicitantes.*

*Art.5.-Las Partes convienen en la exoneración total de gravámenes aduaneros y otros recargos aduaneros equivalentes, sean de carácter fiscal, monetario, cambiario o de otra naturaleza durante el proceso de recuperación y devolución de los **bienes culturales** patrimoniales y/o específicos hacia el país de origen, en aplicación de lo dispuesto en este Convenio y de acuerdo con sus legislaciones”.*

Convenio UNIDROIT sobre Bienes Culturales Robados

Registro Oficial 153/25/NOV/200

“APROBACION.- Aprobar el CONVENIO UNIDROIT SOBRE LOS BIENES CULTURALES ROBADOS O EXPORTADOS ILICITAMENTE, suscrito en la ciudad de Roma, el 24 de junio de 1996. Dado por Resolución Legislativa No. s/n, publicada en Registro Oficial 167 de 6 de Octubre de 1997.

CONVENIO UNIDROIT SOBRE LOS BIENES CULTURALES ROBADOS O EXPORTADOS ILICITAMENTE

*LOS ESTADOS PARTES EN EL PRESENTE CONVENIO REUNIDOS en Roma por invitación del Gobierno de la República Italiana del 7 al 24 de junio de 1995 para celebrar una conferencia diplomática con miras a la aprobación del proyecto de convenio del Unidroit sobre la restitución internacional de **bienes culturales** robados o exportados ilícitamente,*

CONVENCIDOS de la importancia fundamental de la protección del patrimonio cultural y de los intercambios culturales para promover la comprensión entre los pueblos y de la difusión de la cultura para el bienestar de la humanidad y el progreso de la civilización,

PROFUNDAMENTE PREOCUPADOS por el tráfico ilícito de los bienes culturales y por los daños irreparables que a menudo produce tanto a los propios bienes como al patrimonio cultural de las comunidades nacionales tribales, autóctonas u otras y al patrimonio común de todos los pueblos y deplorando en particular el saqueo de lugares arqueológicos y la consiguiente pérdida de información arqueológica, histórica y científica irremplazable,

DECIDIDOS a contribuir con eficacia a la lucha contra el tráfico ilícito de los bienes culturales estableciendo un cuerpo mínimo de normas jurídicas comunes con miras a la restitución y al retorno de los bienes culturales entre los estados contratantes, a fin de favorecer la preservación y protección del patrimonio cultural en interés de todos,

DESTACANDO que el presente Convenio tiene por objeto facilitar la restitución y el retorno de los bienes culturales, y que el establecimiento en ciertos Estados de mecanismos, como la indemnización, necesarios para garantizar la restitución o el retorno, no implica que esas medidas deban ser adoptadas en otros Estados,

AFIRMANDO que la aprobación de las disposiciones del presente Convenio para el futuro no constituye en modo alguno una aprobación o legitimación de cualquier tráfico ilícito que se haya producido antes de su entrada en vigor,

CONSCIENTES de que el presente Convenio no resolverá por si solo los problemas

que plantea el tráfico ilícito, pero iniciará un proceso tendiente a reforzar la cooperación cultural internacional y a reservar su justo lugar al comercio ilícito y a los acuerdos entre Estados en los intercambios culturales,

RECONOCIENDO que la aplicación del presente Convenio deberá ir acompañada de otras medidas eficaces a favor de la protección de los bienes culturales, como la elaboración y utilización de registros, la protección material de los lugares arqueológicos y la cooperación técnica,

RINDIENDO Homenaje a la actividad llevada a cabo por diversos organismos para proteger los bienes culturales, en particular la Convención de la UNESCO de 1970 relativa al tráfico ilícito y a la elaboración de códigos de conducta en el sector privado.

HAN APROBADO las disposiciones siguientes:

CAPÍTULO I - CAMPO DE APLICACIÓN Y DEFINICION

Art. 1.- El presente Convenio se aplicará a las demandas de carácter internacional:

- a) De restitución de **bienes culturales robados**;*
- b) De devolución de **bienes culturales desplazados del territorio de un Estado** Contratante infringiendo sus normas jurídicas relativas a la exportación de bienes culturales con miras a proteger su patrimonio cultural (en adelante denominados "bienes culturales exportados ilícitamente").*

Art. 2.- A los efectos del presente Convenio, por bienes culturales se entiende los bienes que, por razones religiosas o profanas, revisten importancia para la, la prehistoria, la historia, la literatura, el arte o la ciencia, y que pertenecen a alguna de las categorías enumeradas en anexo al presente Convenio.

CAPITULO II - RESTITUCION DE BIENES CULTURALES ROBADOS

Art. 3.- 1) El poseedor de un bien cultural robado deberá restituirlo.

2) A los efectos del presente Convenio, se considera robado un bien cultural obtenido de una excavación ilícita, o de una excavación lícita pero conservado ilícitamente, si ello es compatible con las normas jurídicas del Estado donde se han efectuado las excavaciones.

3) Toda demanda de restitución deberá presentarse en un plazo de tres años a partir del momento en que el demandante se enteró del lugar en que se encontraba el bien cultural y de la identidad de su poseedor y, en cualquier caso, dentro de un plazo de cincuenta años desde el momento en que se produjo el robo.

4) Sin embargo, una demanda de restitución de un bien cultural que forme parte integrante de un monumento o de un lugar arqueológico identificado, o que pertenezca a una colección pública, no estará sometida a ningún plazo de prescripción distinto del plazo de tres años a partir del momento en que el demandante haya conocido el lugar donde se encuentra el bien cultural y la identidad del poseedor.

8) Además, la demanda de restitución de un bien cultural sagrado o que revista una importancia colectiva perteneciente a una comunidad autóctona o tribal y utilizado por ella en un Estado contratante para uso tradicional o ritual de esa comunidad estará sometida al plazo de prescripción aplicable a las colecciones públicas.

Art. 4.-1) El poseedor de un bien cultural robado, que deba restituirlo, tendrá derecho al pago, en el momento de su restitución, de una indemnización justa a condición de que no supiera o hubiera debido razonablemente saber que el bien era robado y de que pudiera demostrar que había actuado con la diligencia debida en el momento de su adquisición.

2) Sin perjuicio del derecho del poseedor a la indemnización prevista en el párrafo precedente, se hará todo lo razonablemente posible para que la persona que ha transferido el bien cultural al poseedor, o cualquier otro cedente anterior, pague la indemnización cuando ello sea conforme al derecho del Estado en el que se presentó la demanda.

3) El pago de la indemnización al poseedor por el demandante, cuanto éste se exija, no menoscabará el derecho del demandante a reclamar su reembolso a otra persona.

4) Para determinar si el poseedor actuó con la diligencia debida, se tendrán en cuenta todas las circunstancias de la adquisición, en particular la calidad de las partes, el precio pagado, la consulta por el poseedor de cualquier registro relativo a los bienes culturales robados razonablemente accesible y cualesquiera otra información y documentación pertinentes que haya podido razonablemente obtener, así como la consulta de organismos a los que podía tener acceso o cualquier otra gestión que una persona razonable habría realizado en las mismas circunstancias.

CAPITULO III-

DEVOLUCION DE BIENES CULTURALES EXPORTADOS ILICITAMENTE

Art. 5.- 1) Un Estado contratante podrá solicitar al tribunal o cualquier otra autoridad competente de otro Estado contratante que ordene la devolución de un bien cultural exportado ilícitamente del territorio del Estado solicitante.

2) Un bien cultural, exportado temporalmente del territorio del Estado solicitante, en particular con fines de exposición, investigación o restauración, en virtud de una autorización expedida de acuerdo con las normas jurídicas que regulan la exportación de bienes culturales con miras a la **protección de su patrimonio cultural** y que no haya sido devuelto de conformidad con las condiciones de esa autorización, se considerará que ha sido exportado ilícitamente.

3) El tribunal o cualquier otra autoridad competente del Estado demandado ordenará la devolución del bien cultural cuando el Estado demandante demuestre que la exportación del bien produce un daño importante con relación a alguno de los intereses siguientes:

a) La conservación material del bien o de su contexto;

b) La integridad de un bien complejo;

c) La conservación de la información, en particular de carácter científico o histórico, relativa al bien;

d) La utilización tradicional o ritual del bien por una comunidad autóctona o tribal, o que el bien reviste para él una importancia cultural considerable.

4) Toda demanda presentada en virtud del párrafo 1 del presente artículo deberá ir acompañada de cualquier información de hecho o de derecho que permita al tribunal o a la autoridad competente del Estado demandado determinar si se cumplen las condiciones de los párrafos 1 a 3.

5) Toda demanda de devolución deberá presentarse dentro de un plazo de tres años a partir del momento en que el Estado demandante se enteró del lugar donde se encontraba el bien cultural y de la identidad del poseedor y, en cualquier caso, en un plazo de cincuenta años a partir de la fecha de la exportación o de la fecha en la que el bien habría debido devolverse en virtud de la autorización a que se hace referencia en el párrafo 2 del presente artículo.

Art. 6.-1) El poseedor de un bien cultural que haya adquirido ese bien después de haber sido exportado ilícitamente tendrá derecho, en el momento de su devolución, al pago por el Estado demandante de una indemnización equitativa, a condición de que el poseedor no supiera o hubiera debido razonablemente saber, en el momento de la adquisición, que el bien se había exportado ilícitamente.

2) Para determinar si el poseedor sabía o habría debido razonablemente saber que el bien cultural se había exportado ilícitamente, se tendrán en cuenta las circunstancias de la adquisición, en particular la falta del certificado de exportación requerido en virtud de las normas jurídicas del Estado demandante.

3) En lugar de la indemnización, y de acuerdo con el Estado demandante, el poseedor que debe devolver el bien cultural al territorio de ese Estado, podrá optar por:

a) Seguir siendo el propietario del bien; o,

b) Transferir su propiedad, a título oneroso o gratuito, a la persona que elija siempre que resida en el Estado demandante y presente las garantías necesarias.

4) Los gastos derivados de la devolución del bien cultural de conformidad con el presente artículo correrán a cargo del Estado demandante, sin perjuicio de su derecho a hacerse reembolsar los gastos por cualquier otra persona.

5) El poseedor no gozará de condiciones más favorables que la persona de la que obtuvo el bien cultural por herencia o de cualquier otro modo a título gratuito.

Art. 7.-1) Las disposiciones del presente Capítulo no se aplicarán cuando:

a) *La exportación del bien cultural no sea ilícita en el momento en que se solicite la devolución; o,*

b) *El bien se ha exportado en vida de la persona que lo creó o durante un período de cincuenta años después del fallecimiento de esa persona.*

No obstante lo dispuesto en el apartado b) del párrafo precedente, las disposiciones del presente Capítulo se aplicarán cuando el bien cultural haya sido creado por un miembro o miembros de una comunidad autóctona o tribal para uso tradicional o ritual de esa comunidad y el bien se deba devolver a esa comunidad.

CAPITULO IV – DISPOSICIONES GENERALES

Art. 8.-1) Se podrá presentar una demanda fundada en los Capítulos II o III ante los tribunales o ante cualesquiera otras autoridades competentes del Estado contratante en el que se encuentre el bien cultural, así como ante los tribunales u otras autoridades competentes que puedan conocer del litigio en virtud de las normas en vigor en los Estados contratantes.

2) Las partes podrán convenir someter el litigio a un tribunal o a otra autoridad competente, o a arbitraje.

Art. 9.-1) El presente Convenio no impide a un Estado contratante aplicar otras reglamentaciones más convenientes para la restitución o devolución de los bienes culturales robados o exportados ilícitamente, distintas de las que se estipulan en el presente Convenio.

Art. 10.-1) Las disposiciones del Capítulo II se aplicarán a un bien cultural que haya sido robado después de la entrada en vigor del presente Convenio con respecto al Estado en el que se presenta la demanda, a reserva de que:

a) *El bien haya sido robado en el territorio de un Estado contratante después de la entrada en vigor del presente Convenio con respecto a ese Estado; o,*

b) *El bien se encuentra en un Estado contratante después de la entrada en vigor del presente Convenio con respecto a ese Estado.*

2) Las disposiciones del Capítulo III no se aplicarán a un bien cultural exportado ilícitamente después de la entrada en vigor del Convenio con respecto al Estado demandante así como con respecto al Estado en el que se presenta la demanda.

3) El presente Convenio no legitima en modo alguno una actividad ilícita de cualquier tipo que sea que se llevara a cabo antes de la entrada en vigor del presente Convenio o que quede excluida de la aplicación del Convenio en virtud de los párrafos 1) ó 2) del presente artículo, ni limita el derecho de un Estado o de otra persona a intentar, fuera del marco del presente Convenio, presentar una demanda de restitución o de devolución de un bien cultural robado o exportado ilícitamente antes de la entrada en vigor del presente Convenio.

*CAPITULO V –
DISPOSICIONES FINALES*

Art. 11.-1) El presente Convenio quedará abierto a la firma en la sesión de clausura de la Conferencia Diplomática convocada con miras a la aprobación del proyecto de Convenio de Unidroit sobre la restitución internacional de bienes culturales robados o exportados ilícitamente y quedará abierta a la firma de todos los Estados en Roma hasta el 30 de junio de 1996.

2) El presente Convenio estará sometido a la ratificación, aceptación o aprobación de los Estados que lo han firmado.

Art. 13.-1) El presente Convenio no deroga los instrumentos internacionales que vinculan jurídicamente a un Estado contratante y que contengan disposiciones sobre las materias reguladas por el presente Convenio, a menos que los Estados vinculados por esos instrumentos formulen una declaración en contrario.

El Presidente del Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Privado (UNIDROIT) podrá convocar, periódicamente o a petición de cinco Estados contratantes, un comité especial a fin de que examine el funcionamiento práctico del presente Convenio.

*literal c) El producto de las excavaciones **arqueológicas** (tanto autorizadas como clandestinas) y de los descubrimientos arqueológicos;*

*literal d) Los elementos procedentes de la desmembración de monumentos artísticos o históricos, y de lugares de interés **arqueológico**;... ”.*

Los convenios suscritos por el Estado ecuatoriano, abrieron el camino para que nuestro país se pueda involucrar en las distintas actividades de protección, difusión, recuperación y repatriación de los bienes culturales. Sin embargo no son muy conocidas dichas acciones, a excepción de los casos de recuperación del patrimonio arqueológico ecuatoriano en Italia que presentaremos más adelante.

Finalmente al realizar un recorrido en la legislación ecuatoriana, vigente hasta septiembre del 2008, me permite establecer las siguientes conclusiones; con relación al patrimonio cultural arqueológico.

La Constitución Política del Ecuador de 1998, demuestra que desde hace varios años existe interés sobre el tema de patrimonio cultural y en particular el patrimonio arqueológico a nivel político, hecho que se demuestra al incluirse en el Preámbulo la “República del Ecuador es fiel a sus orígenes históricos”, términos que si bien no señalan explícitamente al Patrimonio Cultural lo reconocen en forma implícita y se agrega varios artículos en los cuales se reconoce y se da importancia al cuidado y mantenimiento del patrimonio arqueológico de la nación, así como de la cultura en general.

Con relación a las leyes, reglamentos ordenanzas y convenios que constituyen la legislación ecuatoriana se han encontrado los siguientes puntos que merecen especial atención:

- El tema de conservación de bienes culturales patrimoniales, por sus características de especialidad en los trabajos, requiere de fuentes de financiamiento que aseguren en el tiempo que las diferentes entidades, del Sector Público, inviertan los recursos necesarios en esta labor. En este sentido es de destacar que al elaborarse la Ley del Fondo de Salvamento del Patrimonio Cultural, se prevé las fuentes de financiamiento para esta actividad.
- Aunque nuestra legislación sobre patrimonio cultural, tiene menos de 80 años, se puede considerar que ha sido elaborada con buena intención, gracias al aporte de los ecuatorianos que de una u otra manera han hecho llegar a nuestros legisladores el grito sobre la necesidad de proteger un legado invaluable y a los organismos internacionales, que al plantear los convenios, han asesorado para que nuestra normativa legal se ajuste a los requerimientos de la conservación.
- Como se puede observar a lo largo de todos los artículos transcritos, no se encuentra contradicciones de fondo entre las leyes, ordenanzas, reglamentos y convenios internacionales con la Constitución. Lo que se ha podido observar son falencias que pueden ser interpretadas en forma antojadiza por los amigos del dinero o mejor dicho enemigos de la cultura nacional.
- En cuanto a la ley de Patrimonio Cultural, si bien reúne varios artículos relacionados con la protección y el manejo adecuado del patrimonio, las acciones del INPC no han sido suficientes para la protección, conservación, desarrollo, investigación y difusión de los objetos arqueológicos, por varias razones. Podemos enumerar algunas: falta de personal que abarque al patrimonio de todo el país, profesionalización y capacitación de los funcionarios, falta de recursos económicos frente al ingente patrimonio arqueológico y falta de visión de sus directivos, que han cambiando con cada gobierno, entre otras.

Los acuerdos y convenios internacionales que el Ecuador ha suscrito, son instrumentos que, se los puede utilizar en materia de recuperación de los bienes.

CAPÍTULO II

INVESTIGACIÓN SOBRE MANEJO DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO EN UNA INSTITUCIÓN PÚBLICA Y UNA INSTITUCIÓN PRIVADA

Introducción

En este capítulo recogeremos las experiencias de dos instituciones que han manejado el patrimonio arqueológico, la una, el Banco Central del Ecuador, institución estatal y la otra la Fundación Guayasamín institución privada.

Las dos organizaciones que se toman como ejemplos son las más serias y reconocidas en el país. De ellas hemos tomado en cuenta su trayectoria en el manejo de los bienes, la conservación física y técnica, la documentación de los bienes, la difusión a través de museos y muestras temporales e itinerantes, la representatividad en el medio y la influencia de dichas instituciones en la sociedad ecuatoriana.

2.1.- El Banco Central del Ecuador y el Patrimonio Arqueológico ecuatoriano.

Los bienes arqueológicos del Banco Central del Ecuador, en las ciudades de Quito, Guayaquil y Cuenca, conforman el mayor Patrimonio Ancestral de los ecuatorianos. Estos bienes son conservados e investigados en la propia institución y difundidos a través de exposiciones permanentes y temporales en varias provincias y en el extranjero por la institución que los custodia.

Como asumió el Banco Central la responsabilidad de salvaguardar el Patrimonio Arqueológico?

El Banco Central del Ecuador inició esta labor histórica y cultural, debido a que en ese entonces, ninguna institución u organización del país realizaba las actividades de recuperación y protección de los bienes patrimoniales. Desde la década de los cuarenta del siglo XX, el Banco Central del Ecuador a más de cumplir con las funciones económicas que les son propias, incursionó en las acciones de rescate, desarrollo y promoción del patrimonio cultural arqueológico del país.

En nuestro país a partir del año 1945, entró en vigencia la Ley de Patrimonio Artístico en la que consta:

“Declárense tesoros pertenecientes al Patrimonio Artístico nacional los objetos arqueológicos de cerámica, metal, piedra o cualquier otro material y las ruinas de fortificaciones, templos y cementerios indígenas precoloniales...”

En este contexto nacional y político el Banco Central del Ecuador, incursionó en las acciones de “cooperar directamente en la defensa y preservación del patrimonio nacional. Con tal fin creó una sección especializada que fomentó el estudio del pasado, reuniendo, por todos los medios a su alcance, los testimonios culturales de otras épocas mediante colecciones debidamente calificadas y ordenadas”.

A partir de 1946, durante la gerencia del señor Guillermo Pérez Chiriboga, -célebre visionario en la recuperación de la memoria histórica milenaria el Banco Central- se recolectó los objetos de oro prehispánicos que llegaban a la institución, los mismos que fueron cuidadosamente seleccionados y separados, por el especialista Dr. Julio Arauz, funcionario de las bóvedas, evitando de esta manera que fueran fundidas y convertidas en lingotes.

La labor de clasificación, separación y almacenaje cuidadoso, se realizó con el apoyo entusiasta y decisivo del Sr. Carlos Ruales Martínez, autoridad de mando medio, quien no escatimó esfuerzo alguno en salvaguardar estos objetos valiosos, “evidencias histórico-culturales para la posteridad del país”¹⁵.

El Banco Central del Ecuador, consciente del inminente riesgo en el que se encontraba el patrimonio nacional, y en el afán de integrar, ordenar y exponer al público los valores del mismo, emprendió durante varios años en la labor de organizar su reserva y fundar un museo en Quito en el que se recogieran los testimonios del hombre del Ecuador precolombino.

En el año 1960, el Banco Central adquirió una primera gran colección compuesta por seis mil bienes arqueológicos de oro, platino, cobre, plata, cerámica, piedra, concha, etc. de propiedad del señor Max Conanz ciudadano suizo, quien había conformado su colección en nuestro país durante muchos años. Esta vendría a sumarse a los objetos de oro salvaguardado desde hace algunos años.

¹⁵ Comunicación personal de la Dra. Ana Velasteguí de Jaramillo, primera Curadora de la Reserva Arqueológica del Banco Central del Ecuador

Hasta el año 2008 el Banco Central, ha sido la institución que ha reunido la colección arqueológica más grande del país. Esto ha sido posible gracias a la voluntad de las autoridades para la adquisición de los bienes arqueológicos, la ética de sus funcionarios “culturales”, que cumplieron con los trámites de adquisición, sobre todo con los avalúos dados a los bienes, cumplieron con la tarea de autenticación y selección de los bienes ofertados a la institución.

Se cumplía así el doble propósito de: preservar este acervo cultural evitando su destrucción, pérdida, disgregación o la salida del país y por otra parte el hecho de ofrecer a la comunidad nacional, y a los visitantes en general una visión del arte y la cultura de nuestro pueblo a través de su historia.

El Banco Central del Ecuador, consciente del inminente riesgo en el que se encontraba el patrimonio nacional arqueológico y artístico, y en el afán de integrar, ordenar y exponer al público los valores del mismo, emprendió hace varios años en la labor de fundar un museo en el que se recogieran los testimonios del hombre del Ecuador precolombino”.

Para legalizar, consolidar y ejecutar su incursión en la cultura, en el mismo mes y año de 1966, el Banco Central del Ecuador creó un organismo asesor llamado Consejo de Gobierno del Museo Arqueológico y galerías de Arte Colonial conformado por eminentes personalidades nacionales y extranjeras, distinguidas por su conocimiento, experiencia y valoración por los objetos culturales y artísticos: Lola Gangotena de Ponce, Leticia Guerrero Valenzuela, Carlos Manuel Larrea, Max Conanz, Jaime Andrade, José Roberto Páez, Francisco Huerta Rendón, Hernán Crespo Toral, Eulalia de Veintimilla Germania Paz y Miño, Nicolás Delgado, los sacerdotes Luis Orellana y José María Vargas y el Dr. Galo Plaza Lasso como Presidente de honor. Todos ellos contribuyeron a plasmar en realidad esta iniciativa del Banco Central del Ecuador. En ese mismo año el Ministerio de Educación aprobó los Estatutos de dicho Consejo de Gobierno¹⁶.

Sin embargo, en esos mismos años, cientos de piezas arqueológicas era saqueadas, principalmente de la Costa, acción realizada por los mismos ecuatorianos y también extranjeros. La prensa escrita de ese tiempo denunciaba esos hechos vandálicos y a la vez difundía el valor del patrimonio ancestral denunciando el saqueo arqueológico¹⁷:

¹⁶ Artículos en: la revista “Vistazo” y en el periódico “El Comercio” de 1965 y en el diario “Últimas Noticias” de 1966

¹⁷ La nueva actividad del Banco Central en la década de lo sesenta, promovió a que varios medios de comunicación escribieran sobre el tema del saqueo de los bienes arqueológicos

“SIN CONTROL ALGUNO FUGA EL TESORO ARQUEOLÓGICO; ALGUIEN DEBE DEFENDERLO.

Pese a que hay disposiciones legales para la fuga y mal uso de piezas arqueológicas de valor, no se las aplica de ninguna manera, y el país es para el turista extranjero aficionado o para los negociantes profesionales de tales objetos, un maravilloso y vasto mercado de abastecimiento.

Realmente es un atentado contra el patrimonio nacional lo que ocurre en determinadas localidades de Manabí y en otras zonas de riqueza arqueológica. Las piezas, pertenecientes a milenarias civilizaciones, inclusive asiáticas-según se comprobó científicamente hace un año-, está prácticamente a flor de tierra y no hay vigilancia oficial ninguna para prevenir que cualquier persona se las lleve, y menos para recogerlas, registrarlas y conservarlas en un museo nacional.

ALMACENES DE ANTIGÜEDADES

Muchas de esas piezas han venido a abastecer los almacenes de antigüedades que se han multiplicado recientemente en la ciudad. Sobre ellas, no se ejerce vigilancia ni control. Algunos objetos serán apócrifos, pero otros auténticos. Y se comercia desordenadamente, a precios a veces irrisorios, sin beneficio para el Estado y con el peligro de empobrecer el rico tesoro arqueológico nacional.

Empresas extranjeras dedicadas a estos negocios suelen enviar periódicamente a sus emisarios al país. Estos hacen recolecciones de preciosos artículos y los llevan a sus naciones, sin que medie obstáculo alguno. Luego estos objetos debidamente catalogados. Y registrados, logran precios fabulosos, que cualquier museo o coleccionista pagan sin vacilar.

Ecuador da así la impresión de ser un “país silvestre”, una “tierra de nadie” que es preciso cortar de raíz. Así lo demandan el decoro, la dignidad nacional y un elemental sentido de preservación de nuestros tesoros artísticos y arqueológicos”.

(Recuadro de Últimas Noticias, del 2 de septiembre de 1966).

“Ante la fuga del patrimonio nacional, debida a la acción de mercaderes, los llamados “huaqueros” y de gente sin escrúpulos, que prefería que los objetos con un valor cultural, fueran a enriquecer los museos extranjeros, a que estos se quedaran en el país para conformar los museos nacionales, el Banco Central creyó de su deber la fundación de un museo en el que se salvaguardara, siquiera en parte, el patrimonio cultural. Con una visión de envergadura ciclópea, pensó poner en servicio social, con una visión cultural, lo que adquiriera referente a la arqueología ecuatoriana, fuente de nuestra prehistoria, base de la nacionalidad ecuatoriana”¹⁸.

La labor cultural del museo del Banco Central fue un hito en la vida cultural del país, su museo arqueológico expuesto dentro del edificio del banco (Avda. 10 de Agosto y Briceño), la presentación de los bienes con una concepción de largo alcance y de mucha significación histórica, dio posibilidad a los visitantes ecuatorianos de identificarse con sus raíces ancestrales. Y de que los visitantes extranjeros conozcan el desarrollo cultural antiguo del Ecuador.

¹⁸ Declaración del arquitecto Hernán Crespo en el diario “El Tiempo” del 2 de marzo de 1966.

“El museo tiene que cumplir una misión social impostergable, que sería de repercusión en la cultura del país... con el deseo de contribuir al robustecimiento de la nacionalidad, presentando el desenvolvimiento del Ecuador: desde la época aborigen hasta el arte contemporáneo”, decía el Comercio de septiembre de 1966 en uno de sus artículos¹⁹.

Luego de varios trabajos de investigación, clasificación, catalogación, restauración pasaron a la museografía con toda la tecnología y siguiendo las corrientes museológicas y museográficas de ese entonces en dos pisos; quinto y sexto del edificio del Banco Central, ubicado en la avenida 10 de Agosto y Briceño, lugar donde se estaba construyendo el moderno edificio del instituto emisor para una mejor atención a los usuarios.

Para lograr un museo de esta categoría, la unidad de Museo trabajó arduamente durante varios años, autenticando, clasificando, inventariando las colecciones existentes y realizando los guiones museológicos y museográficos para el montaje del museo arqueológico, bajo la dirección de Hernán Crespo Toral, arquitecto museólogo y director del museo.

El moderno museo arqueológico y Galerías de Arte, se inauguró en diciembre del año 1969 y en la sala principal del oro se expuso el “sol de oro” como un ícono del país y actual logotipo de la institución.

El discurso del señor Gerente General, de ese entonces, en dicha inauguración, enfatizó lo siguiente:

“...El Banco Central, no pretende tener un Museo y una Galería de Arte de su propiedad, sino que lo que desea es contribuir a la formación de un gran Museo Nacional en beneficio del país y especialmente del pueblo para que éste tenga oportunidad de estudiar y conocer los aspectos más interesantes de nuestra historia y de nuestro arte, hecho que deberá contribuir notablemente a reforzar la unidad nacional”.

Durante décadas el Banco Central través de sus autoridades de turno, apoyó decididamente la labor del museo, iniciándose la formación de la reserva arqueológica y el museo Antropológico de Guayaquil bajo la dirección del señor Holaf Holm. Este museo fue inaugurado en julio de 1981 y reunió los bienes arqueológicos patrimoniales principalmente de la Costa.

En la ciudad de Cuenca se adquirieron colecciones arqueológicas desde el año 1978. En 1980 se patrocina las excavaciones arqueológicas del sitio Pumapungo en el interior del colegio Borja donde se edificó el Banco Central del austro.

La historia del Museo en esa ciudad data desde inicios del año 1980, año en que se abrió el museo, con una primera exposición de piezas arqueológicas que mostraba la historia de los Cañaris y los Incas, además la presentación de la conservación del sitio arqueológico Pumapungo.

¹⁹ El Comercio del 6 de septiembre del año 1966, el mayor periódico del país.

Hoy el museo muestra el desarrollo histórico cultural de la zona austral y la presencia inca, Tumipamba o Tomebamba, como segunda capital del incario. Las piezas expuestas pertenecen a las excavaciones realizadas en el mismo lugar. El parque arqueológico llamado “jardines del Inca”, muestra la arquitectura inca, la flora andina, la diversidad de la producción agrícola antigua y un centro de rescate aves y otros animales como la llama.

La experiencia del Banco Central en actividades culturales y manejo de reservas y museos, en los años 70, les permitió involucrarse en la protección del patrimonio cultural arqueológico, ejemplo la oportuna intervención del complejo arqueológico de Ingapirca, localizado en la provincia del Cañar, cerca de la parroquia del mismo nombre a unos pocos kilómetros de la población de El Tambo.

A este complejo arqueológico, el más grande del Ecuador, el Banco Central de Quito y Cuenca aportó con expertos investigadores, restauradores, museólogos hasta entregar en el año 1988 a la Comisión del Castillo de Ingapirca, organismo rector del complejo y al país, las edificaciones intervenidas, una reserva con los bienes excavados en el lugar.

Se instaló un museo de sitio, donde se expusieron las piezas de Ingapirca con un guión que explicaba el desarrollo histórico-cultural de la zona, difundiendo las culturas Cañari e Inca, los mismos que fueron transmitidos a los visitantes por el personal y guías del museo y del complejo, capacitados por funcionarios de los museos del Banco Central de Quito y Cuenca.

La difusión del patrimonio arqueológico a nivel internacional empezó en el año 1973, con la primera exposición arqueológica ecuatoriana enviada a los países europeos. Años más tarde se realizan exposiciones temporales en el Japón y en muchos otros países, en reconocidos museos, como por ejemplo en la Casa América Latina en París, el Museo de La Mosselle, Francia, en el Feuerwermuseum en Austria, en la Galería de Arte de la OEA en Washington, entre otros. Para estas exposiciones itinerantes, los bienes han sido seleccionados y preparados principalmente desde las reservas y unas pocas de los museos.

En la conformación y crecimiento de las reservas han ido sumándose colecciones donadas y en custodia. Ejemplos claros son, la repatriación de casi diez mil piezas desde Italia en el año 1983, luego de largos años de juicio, interpuesto por el Ecuador, siendo el Banco Central y su museo el protagonista principal, para la llegada y conservación de estas piezas. Existen también donaciones de instituciones y personas particulares,

Uno de los ejemplos de tenencia y custodia de los bienes arqueológicos, es la máscara de oro y ojos de platino que el Banco Central conserva, custodia legalizada a través de un Decreto Supremo del Presidente del Ecuador General Guillermo Rodríguez Lara del año 1975, cuya transcripción lo realizamos a continuación:

*“BIENES ARQUEOLÓGICOS DEL BANCO CENTRAL
DECRETO SUPREMO 320, REGISTRO OFICIAL 796 DEL 6 DE MAYO DE 1975*

*GENERAL GUILLERMO RODRIGUEZ LARA
Presidente de la República*

Considerando

Que es obligación del Gobierno Nacional precautelar la conservación de todo aquello que forma parte de los Bienes Culturales de la nación;

Que en el año 1969 en virtud de una información periodística se llegó a conocer de la máscara con ojos móviles de platino, extraída en forma ilegítima, infringiendo expresas disposiciones legales;

Que en la búsqueda y hallazgo de este importantísimo testimonio de la prehistoria ecuatoriana no se ha observado lo dispuesto en la Ley de Patrimonio Nacional; y,

En uso de las atribuciones de que se halla investido.

Decreta:

Art. 1.- Declárase de propiedad del Patrimonio Nacional la máscara de oro que se halla en custodia del Banco Central, así como las piezas arqueológicas que son parte de la misma, y tiene como elementos de identificación su carácter antropomórfico y la presencia de ojos móviles de platino.

Art. 2.- El derecho de propiedad sobre dicha máscara tendrá la Casa de la Cultura Ecuatoriana, sin que esta Institución esté obligada a abonar valor alguno como precio de indemnización.

Art. 3.- Hasta que la Casa de la Cultura Ecuatoriana organice debidamente su propio Museo, encárgase la tenencia y mantenimiento de dicha máscara, al Museo Arqueológico del Banco Central del Ecuador.

Art. 4.- Declarase sin valor alguno todas las tramitaciones judiciales, providencias, resoluciones y sentencias que respecto a la mencionada máscara de oro se hubieren actuado o expedido, en su caso, en cualesquiera de las judicaturas de la República.

Dispónese asimismo que no podrán continuar tramitándose las causas que en torno al mencionado objeto arqueológico se hubieren propuesto en dichas judicaturas, causas, que, en consecuencia, serán archivadas”.

Luego de que han transcurrido sesenta y tres años desde su inicio en la incursión cultural, hoy el Banco Central del Ecuador cuenta con vastas colecciones arqueológicas que pertenecen al Estado y a todos los ecuatorianos en las tres ciudades más grandes y museos en nueve ciudades más:

En las reservas arqueológicas el Banco Central custodia un total de noventa y seis mil setecientos diez y seis (96.716) bienes arqueológicos;

En Quito, 39.600;

32.600 cerámica, piedra y otros

7.000 piezas de metales; cobre, oro, plata y platino.

-En el museo de Quito:

En el Museo Nacional del Banco Central del Ecuador ubicado en el ala norte del edificio de la Casa de la Cultura se exponen, mil cuatrocientas cincuenta y ocho (1.458) piezas arqueológicas, de cerámica, oro, piedra, concha, etc. Están en vitrinas sobre contenedores. La temperatura y la humedad relativa están permanentemente controladas, la iluminación, no es la óptima, pero las piezas se han mantenido desde el año 1995 en que se montaron.

Las piezas de oro, plata y platino están expuestas en el interior de las urnas ancladas a la pared en la Sala de oro. En el lugar existe un sistema de ventilación y de iluminación focal para cada vitrina. Todo el museo cuenta con sistema de seguridad: cámaras, detectores de humo, sirenas, etc., además del personal de la Policía Nacional con turnos continuos.

El horario de atención al público es:
De martes a domingo de 9:00 horas a 17:00 horas
Fines de semana y festivos de 10:00 a 15:00 horas

Las reservas están en el tercero y cuarto piso del edificio Aranjuez (Reina Victoria y Jorge Washington) y guardan los bienes arqueológicos. Estos son sitios cerrados, sin ventanas, cuentan con sistemas de seguridad: puertas con sistema eléctrico, cámaras, detectores de humo, etc. Además del personal de la Policía Nacional que custodia la Dirección Cultural. Tienen sistemas de aireación internas, deshumidificadores y termohigrógrafos para el control permanente de la temperatura y la humedad relativa.

Están dotados de estantes metálicos, donde están ubicados la mayoría de los bienes de cerámica y piedra, concha y metales como el cobre. Los objetos de oro, platino y plata y materiales preciosos y semipreciosos están ubicados en las cajas fuertes.

Todos los bienes están documentados y con el respectivo respaldo financiero contable de la institución

Hoy la reserva cuenta con espacios para cada material: cerámica y piedra en las salas grandes, un espacio para los metales y otro para material orgánico, además de modernos roda-archivadores con varios contenedores. Las piezas están protegidas del impacto y del contacto con la estantería a través de láminas de material aislante. Las piezas pequeñas están ubicadas en nichos que garantizan su seguridad frente al deslizamiento o caída.

-En Guayaquil reposan 47.091 piezas
32.044 de cerámica y
8.098 de metales entre cobre, oro plata y platino
El Museo Antropológico y Arte Contemporáneo MAAC está ubicado en el Malecón Simón Bolívar y Loja.

Su horario de atención al público es:

De martes a sábados de 10:00 a 17:30 horas

Domingos y feriados de 11:00 a 15:30 horas.

-En Cuenca existen: 10.025 piezas
1.093 de metales cobre oro y plata

El Banco Central incluida la Dirección Cultural está ubicado junto al Complejo arqueológico conocido como Pumapungo.

El museo está ubicado en la Calle Larga y avenida Huayna Cápac

El horario de atención al público es:

De lunes a viernes de 8:00 a 18:00 horas
Sábados de 8:00 a 13:00 horas

El Banco Central del Ecuador, durante décadas ha ido adecuando y construyendo espacios físicos para conservar dicho patrimonio. Las instalaciones cumplen con las reglamentaciones internacionales de conservación; estanterías, contenedores, cajas fuertes, seguridad, microclima, (humedad relativa, temperatura e iluminación), etc.

Los bienes están clasificados de acuerdo a las culturas a las que pertenecen y por materiales.

El argumento fundamental para que un Banco Central iniciara la labor cultural en nuestros países; es que el desarrollo cultural es una parte de las obligaciones sociales. *“... el crecimiento económico no debe concebir a la cultura solo como un instrumento a su favor, sino que, al contrario, el crecimiento debe ser considerado tan “solo como un instrumento, con menos pretensiones que los aspectos culturales de la existencia humana para desempeñar un papel fundamental”.* Zapater, 2007:197).

El Banco Central del Ecuador siguió la experiencia colombiana, cuando el Banco de la República de ese país, en el año 1939 adquirió una primera pieza “para tratar de evitar la salida del país de objetos arqueológicos de oro” colección que les permitió la apertura de su museo en 1944²⁰

²⁰ El Dr. Zapater ex - funcionario del Banco Central, economista, abogado y gran conocedor de la cultura ecuatoriana, autor del libro:”.... Escribió un artículo de la actividad cultural del BCE.

2.-2.- La Fundación Guayasamín y el Patrimonio Arqueológico.

Antecedentes

El pintor Oswaldo Guayasamín, tiene su primer encuentro con objetos ancestrales que reposaban bajo tierra en las primeras décadas del siglo pasado, cuando acompañaba a su padre que fue tractorista quien al excavar la tierra vio que de la ella salían varias piezas de cerámica²¹.

Guayasamín, inició la adquisición de piezas arqueológicas principalmente de oro por el año 1965, luego paulatinamente, fue organizando su museo de “Arte Prehispánico”, de arte religioso y de su obra desde el año 1976. Hoy su colección arqueológicas y de arte colonial cuenta con cinco mil piezas arqueológicas y coloniales. Parte de estas piezas están expuestas y parte en reserva.

Desde hace 35 años la estrella de ocho puntas, realizada por Guayasamín inspirada en los diseños de los platos Tuza del Carchi, es el símbolo de su fundación.

La Fundación Guayasamín, está ubicada en el barrio de Bellavista en la ciudad de Quito, lleva el apellido del pintor Oswaldo Guayasamín, nacido el 6 de julio de 1919 y fallecido en el año de 1998.

El museo está abierto al público de lunes a viernes con el horario de 10:00 a 17:00. El costo de la entrada es de 3 USD para adultos; estudiantes 2 USD y tercera edad y niños menores de 12 años 1.50 USD.

El museo fue concebido por Oswaldo Guayasamín como una muestra de “arte prehispánico”, poniendo en valor las creaciones de los ancestros de los ecuatorianos como base inspiradora de sus obras.

La fundación está administrada por los primeros hijos del pintor, el museo cuenta con personal administrativo, guías profesionales, personal de seguridad, recepcionistas, personal de limpieza, etc.

De la fundación han salido al exterior objetos para la difusión del arte y patrimonio del país a Islandia en el año 1997. Y, a finales del 2008 a Lima.

Estas piezas están catalogadas, se adjunta una copia de la ficha que utiliza la fundación.

²¹ Los datos de la fundación Guayasamín se obtuvieron gracias a la gentil colaboración de la hija del artista Verence Guayasamín, a través de sus primos: Igor y Gustavo Guayasamín

En las visitas realizadas al museo en diciembre del 2008 y en julio del 2009, se pudo apreciar las instalaciones del museo, una estructura arquitectónica para museo, galería de arte con obras del propietario, centro cultural y centro de convenciones.

Las salas de arqueología están ubicadas en el primer edificio, antes de ingresar a las salas de la obra pictórica de Guayasamín. Arriba de estas salas está ubicada la oficina de la dirección del museo.

Al ingreso a la fundación sobresale un diseño estilizado del pintor, creado con la inspiración del “Sol Pasto” o estrella de ocho puntas de la fase Piartal de la Cultura Pasto. La construcción del edificio donde está el museo tiene dos puertas de acceso, ventanas y el interior está dividido en espacios conectados entre sí. El cielo raso es de madera, el piso es una parte de baldosa y otra de madera las paredes son enlucidas y de color blanco. Tanto las puertas como las ventanas tienen rejas metálicas.

En estas salas están expuestas 851 piezas arqueológicas, en su gran mayoría, piezas de cerámica, unas de piedra y pocas de cobre, unos cuantos collares de spondylus, piedras semipreciosas: cuarzo, sodalita, cornalina, etc.

Las piezas corresponden a las culturas del período Formativo: Valdivia, Machalilla, Chorrera y Narrío. Del período de Desarrollo Regional: Bahía, Jama Coaque, Guangala, Panzaleo, La Tolita, etc. Del período de Integración Capulí, Manteño, Milagro-Quevedo, entre otras. Pocas piezas incas y una vasija de gran formato colonial.

El tamaño de las piezas varía desde sillas en “U”, botijuelas, vasijas de gran tamaño hasta cabecitas antropomorfas de pequeño formato, pasando por piezas de los tamaños que varían de 90 hasta 2 centímetros.

Las piezas corresponden a las culturas del período Formativo: Valdivia, Machalilla, Chorrera y Narrío. Del período de Desarrollo Regional: Bahía, Jama Coaque, Guangala, Panzaleo, La Tolita, etc. Del período de Integración Capulí, Manteño, Milagro-Quevedo, entre otras. Pocas piezas incas y una vasija de gran formato colonial.

Las piezas están sobre bases de madera, en vitrinas horizontales y verticales de madera y cubiertas con vidrio y otras adosadas a las paredes. Están expuestas agrupadas por culturas de acuerdo a las formas y tamaños. Muchas piezas están sin vitrinas.

Varias piezas como las compoteras están suspendidas a las paredes, utilizando alambres que bordean la base de las piezas. En el caso de las hachas de piedra también están suspendidas con alambres. Las demás piezas están sobre bases planas y otras con soportes circulares.

Algunas vitrinas tienen piezas que por su iconografía, rareza, unicidad y estado de conservación que podrían ser considerados “bienes únicos excepcionales”. Ejemplo el gigante de Bahía con serpientes, entre otros.

Las piezas demuestran el alto grado artístico que alcanzaron las sociedades ancestrales que las crearon (como fue la apreciación y el objetivo de Guayasamín sobre su colección arqueológica) por sus formas, representaciones, diseños, técnicas, colores, acabados, etc.

Las piezas en su mayoría están en estado íntegro, otras completas y pocas con faltantes y su conservación en general es buena.

Existen aproximadamente cinco cédulas generales indicando el contenido del museo, de las culturas y de las piezas. Dentro de cada vitrina están unas cédulas muy pequeñas indicando el nombre y la cultura de las piezas.

En cada sala existen cámaras de video, sensores de humo. La iluminación general es natural, e ingresa por las ventanas y las puertas. Para cada vitrina o pieza están lámparas direccionadas.

La temperatura de los ambientes es estable, existe aereación que igual ingresa por los accesos, la humedad relativa no se pudo medir pero a simple vista no ha afectado a las piezas, al contrario las ha mantenido.

No se pudo conocer las reservas, por ser áreas restringidas.

El museo Guayasamín es uno de los museos privados más representativos que tiene la capital del Ecuador, es visitado por nacionales y extranjeros que están interesados en conocer principalmente la obra del pintor y que de paso conocen las salas de Arqueología.

Desde la muerte del pintor sus herederos están en conflicto por los bienes tanto de sus colecciones adquiridas como de sus propias obras, juicio que lleva más diez años.

Anexos:

Fotografías de las salas y de los bienes

Considero que los museos de estas dos instituciones han divulgado el valor del patrimonio ancestral ecuatoriano, han demostrado el conocimiento y tecnología de las culturas del Ecuador y han educado a miles de ecuatorianos en el conocimiento del proceso histórico-cultural.

2.3.- El Banco Central y la Fundación Guayasamín, actores del patrimonio arqueológico y el marco jurídico del Ecuador.

El Banco Central y la Fundación Guayasamín en ocasiones realizaron su labor de: adquirir, recibir donaciones, custodiar, investigar, e incluso confiscar y difundir permanentemente el Patrimonio Arqueológico cumpliendo estrictamente las leyes existentes.

El Banco Central con su experiencia en museos influyó positivamente en la creación de la Ley de Patrimonio Cultural, así como en la creación del Instituto de Patrimonio Cultural del Ecuador, institución creada para hacer cumplir la ley de cultura y del manejo del patrimonio.

Debido a la necesidad de desarrollar el Patrimonio Arqueológico y artístico y de abrir museos, colaboró e incentivó a la formación y capacitación de profesionales culturales, que luego de varios años, hoy están cumpliendo distintas responsabilidades culturales en el país.

Las adquisiciones de los bienes arqueológicos tanto del Banco Central como de la Fundación Guayasamín fueron respaldadas por la ley de patrimonio cultural, según el *“Art. 12.- Toda transferencia de dominio de los objetos pertenecientes al Patrimonio Cultural de la Nación, sea a título gratuito u oneroso, se hará con autorización del Instituto de Patrimonio Cultural, tampoco se podrá cambiar de sitio tales objetos sin permiso del Instituto. En uno u otro caso, atento a las necesidades de conservar el Patrimonio, podrá negarse la autorización solicitada”*.

Del reglamento de la Ley de Patrimonio Cultural de: *“Autorizar toda transferencia de dominio, sea a título gratuito u oneroso de los bienes registrados. Sin afectar a las características esenciales del bien”*.

Las exposiciones arqueológicas del Banco Central y de la Fundación Guayasamín realizadas en el exterior se realizaron con el respaldo del *“Art. 23 que dice: Ningún objeto perteneciente al Patrimonio Cultural de la Nación puede salir del país, excepto en los casos en que se trate de exposiciones o de otros fines de divulgación, en forma temporal, siempre con permiso del Directorio; previo informe técnico del Instituto”*.

Los museos del Banco Central y de la Fundación cumplieron con el requisito de *“Inscribir a los museos o colecciones públicas o privadas, mediante comunicaciones escritas a propietarios, tenedores y responsables”*.

Las investigaciones arqueológicas auspiciadas por la Dirección Cultural del Banco Central, cumplieron con el *“Art. 68.- El Director Nacional del Instituto otorgará credenciales a los investigadores que hubieren obtenido permiso del Instituto Nacional*

de Patrimonio Cultural, endicho documento se anotar  la fecha del vencimiento del permiso”.

Tanto el Banco Central como la Fundaci n Guayasam n en sus museos y exposiciones cumplen hasta la actualidad con el “*Capitulo Sexto, que trata de la exhibici n, promoci n y salida eventual del pa s de los bienes y se hace referencia al art culo 37 de la Ley, aspecto que no es concordante al haber sido modificada la misma*”.

La inmensa cantidad de bienes culturales arqueol gicos que reuni  el Banco Central, al ser patrimonio y referente de los ecuatorianos, necesita continuar existiendo para el conocimiento de los futuros ecuatorianos sobre sus or genes ancestrales. Esta instituci n cumple con todas las leyes y normativas tanto nacionales como internacionales. El destino y preservaci n de estos bienes es responsabilidad de todos los ecuatorianos a trav s de sus gobiernos.

CAPITULO III

DIAGNÓSTICO Y RESULTADOS DE LAS INVESTIGACIONES DE CAMPO

3.- El Patrimonio Arqueológico como referente y fortaleza de las identidades de los ecuatorianos:

Introducción

El concepto y la valoración de Patrimonio de un pueblo es una realidad material y espiritual, atribuido directamente a la existencia de los valores, ligado al sentimiento de propiedad real o simbólica, individual, colectiva y social de los que atribuyen o perciben esos valores que utilizan para construir ese sentimiento de propiedad y pertenencia. Procesos de construcción de identidades a partir de esos elementos patrimoniales.

La relación individuos, Patrimonio y valores lleva a la necesidad de contextualizar ese patrimonio en espacios físicos, sociales y culturales. El patrimonio es el resultado de la historia de un pueblo, de su espiritualidad y su composición social y de las posiciones políticas.

La idea de continuidad de un pueblo está asociada a la noción de patrimonio y la dimensión humana, en la medida en que ha de poder ser transmitido de una generación a otra.

El conocimiento y la apropiación del Patrimonio, en las sociedades actuales, requiere de una educación sistematizada en este campo, tanto a nivel individual, como familiar, grupal y sobre todo institucional. Enseñanza de larga duración, difusión, desde la niñez hasta los adultos, porque en materia de patrimonio la educación formal no ha avanzado.

En el tema de arqueología patrimonial, debemos conocer que el Ecuador al estar ubicado en la mitad del mundo atravesado por la cordillera de los Andes, al recibir el impacto de los vientos Alisios desde la Amazonía, ser influenciada por el Fenómeno del Niño y tener el golfo de Guayaquil como la única entrada grande en la costa pacífica, es uno de los diecisiete países megadiversos. Estas fueron y continúan siendo las

condiciones del medio ambiente, el escenario en que los grupos humanos se asentaron desde tiempos remotos.

La presencia humana en nuestro país se remonta aproximadamente 15.000 años, en los que cada grupo social en los distintos territorios expresó su cosmovisión de manera determinada, dejando para la posteridad el legado de su desarrollo.

En casi todo el territorio ecuatoriano, se encuentran muchas evidencias del patrimonio arqueológico que nos dejaron los antepasados ancestrales; monumentos y objetos que han sido sacados debajo de la superficie, hoy reconocidos como objetos o piezas arqueológicas.

Gracias a las investigaciones científicas de los monumentos y objetos, sabemos que muchos conocimientos, técnicas, formas de vida, principios y religión milenarios están aún vigente.; Ejemplos muchos productos agrícolas como el maíz, la calabaza, el fréjol, entre muchos otros, fueron domesticados, cultivados y usados por nuestros antepasados y hoy no solo que son los alimentos de los ecuatorianos sino de muchos otros países. El trabajo de los metales, como el cobre, el oro, el platino etc., con una altísima tecnología, están presentes en los objetos que podemos apreciar. Las nacionalidades indígenas todavía viven en organizaciones grupales y con sus propias cosmovisiones como en épocas pasadas.

Fruto de estas culturas milenarias, de la incursión de los Incas hace 600 años y de la presencia de los españoles y de los africanos hace 500 años, el Ecuador es plurinacional y multicultural. Es decir que coexistimos ecuatorianos: mestizos, indígenas y afroecuatorianos (urbanos y rurales). En cuanto a los pueblos indígenas tenemos: la nacionalidad kichwa con varios pueblos en la Sierra y la Amazonía, los Shuar, Achuar, Waorani, Siona- Secoya, A'i o Cofán, Záparas; Awa, Epera, Huancavilca, Chachi, Tzáchila. Ellos son descendientes directos de las culturas ancestrales que habitaron durante milenios en este territorio. Estos grupos indígenas continúan con las tradiciones y formas de vida de sus antepasados.

3.1.- Acercamiento, conocimiento y reconocimiento al Patrimonio Arqueológico: por los distintos grupos sociales de la población nacional.

Los monumentos y objetos arqueológicos, están ubicados en todo el territorio del Ecuador. Unos han sido excavados y difundidos, pero con seguridad, una gran cantidad estará aún bajo la superficie. Las piezas y colecciones arqueológicas están desperdigadas en varias partes, en instituciones, organismos estatales y/o privadas, así como en manos de particulares.

A la mayoría de los ecuatorianos, (la población mestiza, urbana y campesina), estos bienes les llega a través de museos y exposiciones en las ciudades, museos de sitio,

centros de interpretación, de información y educativos. Poquísimas veces se difunden las colecciones privadas, debido a que sus propietarios las guardan para su propio deleite o para demostrar su capacidad económica y a veces poder social.

En los museos y centros de información, las piezas están expuestas en determinado orden; cronológico, tecnológico, cultural, artístico, etc. Contienen un mensaje implícito y explícito que indica el proceso histórico cultural, como base de la historia colonial y contemporánea de los ecuatorianos. Considerándole a la etapa antigua como “arqueológica” y fundamento esencial de la historia. Ejemplos el museo Nacional del Banco Central del Ecuador, el museo Jijón y Caamaño, el Museo Guayasamín, entre otros.

Los museos de sitio están ubicados en el mismo del lugar o cerca de donde se realizaron las investigaciones o excavaciones, integrando al lugar la información cultural. Las visitas a estos sitios, no solo que permiten apreciar el lugar en sí como zona turística sino que brindan elementos culturales de referencia al sentir nacional ecuatoriano. Es decir que el Patrimonio Arqueológico inmueble y mueble invita a la reflexión sobre la apropiación de identidad nacional, como la raíz original de las sociedades actuales.

3.2.- El patrimonio Arqueológico y las Nacionalidades Indígenas.

“El Ecuador no solo que es un estado nacional heterogéneo, en el que casi la totalidad de sus miembros pertenecen a una misma nación y cuya conciencia nacional se fundamenta en hechos compartidos, sino que se ha avanzado hacia un estado plurinacional en el que reconocemos que existen varias minorías nacionales, cuya toma de conciencia les permite reconocer su identidad y al mismo tiempo su diferencia de la mayoría nacional mestiza, toma de conciencia que adquiere un carácter relevante y que les ha llevado a exigir su reconocimiento, para desarrollar en sus territorios formas de organización social, económica, política y cultural acorde con su identidad”²².

El carácter heterogéneo de la sociedad ecuatoriana, donde existen 14 nacionalidades indígenas diferentes, que hablan idiomas distintos, que tienen expresiones culturales propias, sistemas de organización social y políticas particulares, las que se encuentran en un claro proceso de unidad, autodefensa y autoconciencia; aspectos que los encamina a buscar su autodeterminación al interior de los actuales marcos nacionales: esto es lo que hay que entender y respetar desde la perspectiva de los demás sectores sociales que conforman el Ecuador. La constitución de 1998, expresa que somos un Estado Pluricultural y multiétnico, a cuyos caracteres se busca sumar el de “plurinacional”.

²² En el proceso del movimiento indígena participaron activamente antropólogos ecuatorianos como Alicia Ibarra quienes en la década de los 90 precisaron las categorías antropológicas y sociales en favor de los grupos indígenas.

“El concepto de “indígena” comprende la idea de una cultura y un estilo de vida distintos e independientes basados en antiguos conocimientos y tradiciones, vinculados fundamentalmente a un territorio específico.

Los pueblos indígenas no pueden sobrevivir ni ejercer sus derechos humanos fundamentales como naciones, sociedades y poblaciones distintas si no pueden conservar, recuperar, desarrollar y transmitir los conocimientos que han heredado de sus antepasados”²³.

Para los indígenas del mundo incluidos los del Ecuador, el objetivo es la protección de su vida espiritual y cultural, sus artes, su medicina y sus conocimientos científicos. La protección de su propiedad cultural está fundamentalmente vinculada a la realización de los derechos territoriales y de su libre determinación.

Se puede hablar de “Patrimonio Intangible Colectivo”, todo lo que forma parte de la identidad característica de un pueblo indígena, que puede compartir, si lo desea con otros pueblos.

Los pueblos indígenas de Ecuador están ubicados principalmente en la Amazonía, en la Sierra y unos cuantos en la Costa. Su presencia, vida y desarrollo, lo dinamizan en sus territorios, en el campo y también las ciudades.

Varios elementos de su cultura como su cosmovisión, es decir su concepción de la vida y del mundo y su manera particular de enfrentarse a las situaciones como por ejemplo frente a los componentes de la naturaleza, concebida como la “Madre Tierra”, la vida comunal y colectiva, las tecnologías agrícolas, son heredados de sus ancestros.

Los ancestros indígenas fueron las sociedades que nos antecedieron a los que la Arqueología los denomina culturas. Varias nacionalidades y pueblos indígenas continúan con las prácticas religiosas en los centros ceremoniales antiguos, lo que significa que estos lugares están aún vigentes en su esencia a pesar de los años y de la influencia de las nuevas religiones contemporáneas.

Para los pueblos indígenas, el Patrimonio es un conjunto de relaciones espirituales con los bienes por su significado y simbología, y no solo un conjunto de derechos económicos. EL objeto carece totalmente de significado si no existe esta relación sagrada con la gente, ya sea con un objeto físico; con un lugar sagrado o con un instrumento ceremonial.

Antes de la llegada de los españoles, los pueblos indígenas tuvieron sus propias leyes y procedimientos para proteger su patrimonio y para determinar, cuando y con quien compartirlo. Por eso se propone que cada pueblo indígena debe seguir siendo libre para interpretar su propio sistema de leyes, a su modo de ver y entender. Entre los pueblos indígenas el patrimonio es un derecho de la colectividad y está vinculado a una familia a un clan, a una comunidad u otro grupo de parentesco.

²³ Documento Final de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos (Viena, 14 al 25 de junio de 1993).

Este Patrimonio nunca puede enajenarse, entregarse ni venderse, excepto para su uso condicional. Así pues, el hecho de compartirlo crea una relación entre los donantes y los receptores del conocimiento. Los donantes conservan su autoridad para asegurarse de que el conocimiento sea utilizado debidamente, y los receptores sigan reconociendo la donación y correspondiendo a ella.

Aunque el Patrimonio es colectivo, habitualmente hay una persona o grupo de personas, como custodios o guardianes de todos sus conocimientos y lugares sagrados. Esta responsabilidad no puede confundirse con un derecho de propiedad. “Los guardianes tradicionales actúan de depositarios de los intereses de toda la comunidad y solo disfrutan de los privilegios y el prestigio propios de ese cargo mientras propicien el interés supremo de la comunidad”²⁴

Cada comunidad indígena debe mantener un control permanente sobre todos los elementos de su propio patrimonio. Puede compartir el derecho a disfrutar y utilizar determinados elementos del mismo de acuerdo a sus propias leyes y procedimientos. *Este derecho constante y colectivo de gestionar el patrimonio es fundamental para la identidad, la supervivencia y el desarrollo de cada sociedad indígena.*

El Patrimonio de los indígenas de acuerdo a la recopilación encargada a Erica-Irene Daes por los propios pueblos indígenas y por la UNESCO divulgada en el libro: “Derechos de los pueblos indígenas” (1998), a cerca del manejo de su patrimonio indígena no es posible subdividir en categorías jurídicas independientes, para no otorgar diferentes niveles de protección del patrimonio que administrarse y protegerse como un único conjunto de bienes interrelacionados.

De acuerdo a la realidad y necesidad de estructurar, lo relacionado al patrimonio de los pueblos indígenas del Ecuador, se pueden tomar en cuenta los ejemplos de otras realidades en este tema:

1.- En Australia, la Aboriginal and Torres Strait Islander Heritage Act (Ley del patrimonio aborígen y de los isleños del Estrecho de Torres) de 1984, estipula que el Ministro de Asuntos aborígenes, a solicitud de los pueblos aborígenes podrá declarar que un determinado lugar u objeto está protegido como parte del Patrimonio Aborígen de Australia.

En 1987 se adoptó una medida mucho más enérgica en lo relativo al Estado de Victoria, en la parte sudoriental del Australia, conforme a la cual las comunidades aborígenes de Victoria, pueden pedir al Ministro que proteja toda “propiedad cultural aborígen” y si el Ministro no acepta, el asunto se somete a arbitraje. Esta medida no solo se aplica a lugares y objetos, sino también al “folklore”, que según su definición comprende canciones, ritos, ceremonias, danzas, arte, costumbres y creencias espirituales.

²⁴ En el mundo andino, el manejo del patrimonio corresponde exclusivamente en función de la comunidad, principio no entendido ni respetado por los grupos urbanos no indígenas, que siguen las líneas esotéricas actuales, atribuyéndose para sí, el patrimonio de los indígenas.

2.- En Estados Unidos existen leyes que protegen los derechos de los pueblos indígenas, sobre objetos ceremoniales, restos humanos, la utilización de lugares religiosos tradicionales y los derechos exclusivos de comercialización de obras de arte y productos de artesanía como productos “indios”.

Una de estas Leyes es la Native American Graves Protection and Repatriation Act (NAGPRA) (Ley de repatriación y protección de las tumbas de americanos nativos) de 1990, que se aplica a los restos humanos y a los objetos de importancia cultural, y la National Museum of the American Indian Act (Ley del Museo Nacional del Indio Americano) de 1991, por la que la mayoría de las colecciones se trasladarán a un nuevo museo administrado por un Comité de Pueblos Indígenas designado por el Presidente.

En ese país se continúa planteando problemas de los pueblos indígenas. Pero paradójicamente sigue siendo uno de los principales consumidores del patrimonio de los pueblos indígenas de otras regiones. En vista de eso, los Estados Unidos es una de las fuentes para evaluar las medidas de protección del patrimonio, ya que este país conserva la mayor cantidad de bienes patrimoniales arqueológicos del continente y sobre todo de América del Sur. En las reservas del Instituto Smithsonian están las mejores piezas de nuestros países. Ejemplo la mejor colección de sillas manteñas del Ecuador están allá.

Al hablar de las medidas de protección podemos citar al museo del indio americano en Washington abierto al público hace pocos años. Por otro lado, cabe mencionar la voluntad de Estados Unidos de devolver a los países o pueblos indígenas propietarios, que continúan manteniendo sus ritos con los objetos sagrados que fueron saqueados y que hoy están en sus reservas. Siempre y cuando los propietarios garanticen la refuncionalización religiosa de dichos objetos.

En materia de restos humanos de los pueblos indígenas y de sus antepasados Estados Unidos tiene estas experiencias:

Por norma general los ordenamientos jurídicos de los Estados consideran que todo lo que está en el suelo pertenece al Gobierno. Gracias a esto los arqueólogos han podido realizar excavaciones y levantar los restos humanos de las tumbas.

En 1986 un Tribunal del Estado de Luisiana decidió que el contenido de varias tumbas de los indios Tunica-Biloxi pertenecían a los sobrevivientes de esa tribu (Charrier contra Bell). El que una comunidad siga teniendo derechos sobre sus tumbas después del entierro debe determinarse en función de su cultura y las tradiciones de ese pueblo. Los Tunica-Biloxi demostraron que seguían considerando cultural y religiosamente importantes sus cementerios mucho después de que hubieran desaparecidos todos los signos externos. Con esta experiencia, otros estados de ese país han adoptado leyes que protegen las tumbas indígenas.

En virtud de esa ley, todos los museos e instituciones estatales deben efectuar un inventario de los restos humanos indígenas que haya en sus colecciones y notificarlo a los pueblos indígenas afectados. Los restos humanos deben ser devueltos si los pueblos actuales están culturalmente relacionados con ellos.

Todos los restos humanos, objetos encontrados en tumbas, objetos sagrados que sigan teniendo una importancia cultura o histórica, pertenecen al pueblo indígena del lugar. Todavía están en conflicto dichas devoluciones porque las autoridades han requerido de los indígenas contemporáneos su filiación de parentesco y de identidad. Según Daes, en la colección del Smithsonian Institution se encontraron 18.500 restos, 756 restos humanos excavados en los años 20 y 30 del siglo pasado, pertenecía a los Alutiiq de Larsen Bay de Alaska. Luego de dos años de juicio contra el Smithsonian que quería entregar a algún museo de Alaska y no a los Alutiiq, les fue devuelto a sus propietarios y ellos los volvieron a enterrar en 1991.

En el mismo país en 1908 un minero sacó dos momias del territorio Inupiat de Alaska y las exhibió durante varios años como parte de un espectáculo ambulante. La familia del minero se puso en contacto con los Inupiat a través del museo de Historia Natural de Cincinnati y se devolvió los dos cuerpos para que volvieran a ser enterrados en Barrow (Alaska) de conformidad con las creencias del pueblo propietario.

En nuestro país se requiere que las nacionalidades y pueblos indígenas tomen conciencia de sus ancestrales creencias y las reactiven como parte fundamental de su patrimonio espiritual para que puedan proteger a sus muertos y ofrendas de manos de los saqueadores, de los museos y convengan con los arqueólogos, la restitución de su historia y si las condiciones se prestan, es decir que tengan plena conciencia de su conservación y reactivación de su cultura con estos bienes y se hagan cargo de su preservación, garantizando su permanencia. Esperamos que sean los mismos pueblos quienes sientan la necesidad de reactivar su relación espiritual con los restos de sus antepasados. Sin embargo la recuperación de los objetos sagrados y ceremoniales por parte de las nacionalidades indígenas es un tema bastante complejo, pues la extracción legal e ilegal de los objetos obedece a múltiples factores. Entre ellos los más notorios son la pobreza e ignorancia y la voracidad de los buscadores de antigüedades

En Bolivia se dio un ejemplo novedoso: Los Aymara de Coroma consiguieron recuperar unos *q'epis* (atados de ropa sagrada) que demuestran los orígenes espirituales y la historia de algunas comunidades aymara y encierran el espíritu de sus antepasados (Lobo, 1991 citado por Daes). Por tradición la responsabilidad de ocuparse de estos atados pasa de una familia a otra, aunque pertenecen a la comunidad. En 1970 varios de esos atados de ropa sagrada desaparecieron. Se supone que fueron vendidos por comerciantes a unos norteamericanos.

Un antropólogo se enteró que estaban a punto de ponerse en venta en San Francisco, informó a los Coroma y estos enviaron representantes a Estados Unidos, que con el apoyo del Gobierno de Bolivia convencieron a los funcionarios de los Estados Unidos para que confiscaran los *q'epis* robados y, en 1989 consiguieron que se impusieran restricciones urgentes a la importación de todos los textiles Coroma. La recuperación de los *q'epis* fue larga y costosa porque los Coroma tuvieron que justificar su propiedad ante los tribunales estadounidenses. Cabe anotar la participación y cooperación, en este caso, de los dos estados miembros de la UNESCO.

Estas prácticas, experiencias y los derechos universales que les protege, nos permiten exponer lo siguiente:

Garantizados por los derechos universales de los pueblos indígenas, reconocidos por las Naciones Unidas, cada pueblo indígena tiene la capacidad de compartir algunos aspectos de su patrimonio con los demás. En tanto un pueblo mantenga el control sobre su patrimonio lo podrá seguir compartiendo en los momentos adecuados y del modo conveniente.

El Ecuador, al igual que otros países, ha adoptado varios procedimientos para determinar los lugares de importancia histórica y cultural. Estas leyes no siempre se aplican de forma uniforme a los lugares relacionados a las nacionalidades indígenas. Es decir que cuando existen intereses en determinados espacios con miras a explotar para réditos económicos nacionales, el Gobierno debería consultar y convenir directamente con los pueblos indígenas.

Para el desarrollo espiritual de las nacionalidades indígenas varios lugares como montañas, lagos, ríos, colinas artificiales, petroglifos, cuevas, son sagrados de modo que se requiere que estos sitios primero estén conservados por el Estado, los indígenas y los ecuatorianos en general debido a que las sociedades indígenas los consideran seres protectores de la humanidad. Muchos de estos sitios, sin embargo, han sido abandonados por los propios indígenas por múltiples razones, pero todavía se desarrollan actividades espirituales, como por ejemplo el árbol de “Lechero” ubicado en Reyloma, una elevación junto a la alguna de San Pablo. Lechero cuidado por taita Churo (yachac) ubicado en Pucará Velásquez en la provincia de Imbabura.

Actualmente, en nuestro país muchos de estos lugares están siendo utilizados para ceremonias contemporáneas por parte de personas no indígenas que no respetan el patrimonio y los conocimientos de las comunidades indígenas, ejemplos: en Rumicucho, en Cochasquí, entre otros lugares se realizan ceremonias de toda clase.

Por otro lado cuando se trata de estos lugares, principalmente arqueológicos, las autoridades, destinan al turismo masivo e indiscriminado a pretexto de difusión y de auto-sostenibilidad. La actividad turística no guarda relación con las identidades de los pueblos sino solamente persigue un fin lucrativo.

Los parques nacionales cubren muchos de estos sitios sagrados y dificultan la reactivación espiritual de los pueblos originarios. Un ejemplo no ecuatoriano, pero válido para la reflexión nuestra, es el caso de los actuales Mayas, quienes no pueden celebrar sus ritos en Tikal sitio arqueológico del Estado de Guatemala sin la autorización condicionada de las autoridades, quienes ponen varias trabas, para negar los permisos y no “afectar a los grupos masivos de turistas” que aportan para la economía de Guatemala. En los monumentos arqueológicos ligados a la espiritualidad de los pueblos actuales, el reto es equilibrar las dos actividades legítimas; las de los pueblos indígenas y las de la administración del lugar.

En Estados Unidos y Australia con leyes que apoyan a los indígenas en el derecho al acceso a su patrimonio y en muchos otros países que no tienen legislaciones a favor de estos pueblos, se dan ejemplos de maltrato y de prohibición expresa de ingreso de los a los sitios arqueológicos: ejemplos; los comuneros de Chichen Nitza en México, deben bordear el parque arqueológico para llegar a su comunidad, la razón? porque “afean el sitio” a los ojos de las autoridades y personal del sitio y a los turistas que lo visitan. A Machupicchu, los indígenas y en general el pueblo peruano no tiene acceso por el altísimo costo de la entrada. Así se limita el acercamiento de la población indígena y popular a las fuentes de su identidad.

3.3.-Simbología e importancia del Patrimonio Arqueológico para los pueblos indígenas de ayer y de hoy.

Debido a la cosmovisión apegada a su medio ambiente sagrado, la vida y la muerte formaban parte fundamental de los pueblos indígenas antiguos. Los ritos y las ofrendas funerarias en los Andes y en el Ecuador tienen la misma antigüedad que el hombre mismo. Los restos humanos y los objetos encontrados dan cuenta de ello. El ejemplo más conocido es la tumba de los “Amantes de Sumpa”, perteneciente a la cultura Las Vegas, de hace 9.000 años, donde una pareja compuesta de un hombre y una mujer están enterrados junto a unas piedras dispuestas con un fin predeterminado por sus parientes.

Esta tradición no se perdió durante los milenios posteriores y hasta la actualidad nos queda reminiscencias de este ritual funerario. Las personas al morir vuelven a su seno materno que es la naturaleza y vuelven a convertirse en elementos de la misma.

Para sustentar que la mayoría de los objetos que conforman el Patrimonio Arqueológico pertenece a contextos funerarios se explica lo que significaba la muerte en la cosmovisión de los pueblos milenarios de todo el continente americano y del Ecuador en particular.

Los pueblos antiguos vieron en la naturaleza su propio devenir. Constataron que en la temporada de lluvias las plantas nacen y crecen, en tanto que en las temporadas secas, todo muere, aunque de esa muerte renacerá una vez más la vida. Vida y muerte forman parte del eterno ciclo que no detiene su curso. Es por eso que los hombres ofrendaron lo más preciado que tenían *su vida*, para que a través del sacrificio de la muerte renazca la vida.

Las wakas (sitio sagrado), los templos y adoratorios fueron dedicados a los dioses y a los ancestros, porque representan a la vida y a la muerte.

En las antiguas cosmovisiones americanas *“el mismo sol tiene que morir y renacer diariamente para que ocurra la vida, del medio día al atardecer el sol es acompañado en su tránsito por el rumbo femenino del universo por las mujeres muertas en el trance de dar a luz*

que imploran con sus cantos al sol cuando caminan por el firmamento para entrar al mundo de los muertos”²⁵.

El sol continúa su camino por el inframundo y es parido una vez más por la tierra para renacer a un nuevo estado de cosas, acompañado de guerreros que, muertos en combate o sacrificio, recorrían el rumbo masculino del universo, desde el amanecer hasta el medio día, en el diario combate contra la noche. Así el ciclo se repetía día a día.

De la misma manera que el sol moría todas las noches para renacer cada mañana, el hombre tenía que cumplir con su ciclo de vida y muerte. El retorno a la matriz, al lugar de origen, en que los difuntos y ofrendas quedaban depositados.

Pero ¿cuáles fueron los caminos por los que transitaba el individuo muerto antes de llegar al destino asignado conforme al género de su muerte? Para los hombres antiguos conscientes de su presencia y de su ausencia en la tierra, “expresar los arcanos de la vida y de la muerte era algo familiar”. El conocimiento de que la vida es efímera se manifestaba de diferentes maneras. El barro la piedra, la pintura y aún la arquitectura fueron los medios de los que se valieron para expresar el principio fundamental: vida-muerte.

La muerte preside la mayoría de las creaciones culturales y artísticas. El alfarero, el joyero, el picapedrero, el textilero, entre muchos otros, con sus manos dieron vida a los difuntos con una continuidad que perduró por milenios. Los muertos llevaban al más allá, nuevos rostros para entrar al mundo de las tinieblas: máscaras de conchas, oro, platino, turquesa, etc.

En el área andina, los muertos fueron enterrados generalmente en posición fetal y envueltos en mantas, de tal manera que se formaba un “fardo funerario” en el que se colocaba, cosida una máscara pequeña de metal o madera.

Las ofrendas funerarias comprendían gran cantidad de objetos de lo más preciados en la cosmología andina: textiles, tocados de plumas, spondylus, estatuillas representativas con figuras femeninas, masculinas y de camélidos, realizadas en oro y plata y ataviadas a semejanza del sujeto representado, sus abanicos rituales, sus tupus y cordeles.

Estas ofrendas tienen una marcada diferencia entre lo masculino y femenino, representados en algunos casos los objetos de las actividades propias de cada sexo, la jerarquía y el lugar de procedencia. Se representaban en sus tumbas escenas de la vida que tuvieron.

Cada uno de los objetos que formaban parte del ajuar, poseían un significado y un mensaje especial. Fueron elaborados con sumo detalle y cuidado, de acuerdo a cada sociedad, ejemplo la disposición de los muertos y sus ofrendas del sitio de La Florida, en la ciudad de Quito.

Las conopas o estatuillas de oro, plata cobre y spondylus de la época del Tawantinsuyo eran vestidas de la misma manera que los difuntos en vida. A través de las ofrendas dependiendo del estatus del difunto, estaban presentes los elementos simbólicos de

²⁵ El relato de la dualidad vida-muerte de Eduardo Matos Moctezuma en el libro: Rostros del “México Antiguo”, describe a los dioses mesoamericanos en la faceta de la muerte, su cosmovisión no difiere de lo andino, más bien amplía su comprensión.

mayor trascendencia para ellos: las conchas marinas, los metales, los textiles, las plumas multicolores, las hojas de coca, los pigmentos de la tierra, la comida y la bebida, entre otras muchas cosas.

Para las culturas antiguas y modernas de los Andes, *“la Montaña es Dios. Si logramos desprendernos de nuestra formación occidental, podremos aproximarnos a la religiosidad andina de amplia teogonía y cuyo templo es la Naturaleza misma. El Rayo, el Sol, la Montaña o el “ídolo” de Pachacamac, no re-presentan a las divinidades, sino que las presentan, SON los dioses presentes. El culto al espíritu de la montaña es prácticamente universal en los pueblos que habitan bajo su influjo. La montaña es una deidad, los Apus, sus espíritus, son entes poderosos, pueden ser femeninos o masculinos, jóvenes o mayores, generosos, cordiales o rigurosos y severos, a ellos se les venera desde hace siglos hasta hoy día a lo largo de la cordillera, en aldeas aisladas y en las grandes urbes. Apus y Wamanis, espacio de vientos, nubes, lluvias, granizos, arco iris; todos ellos pueden tomar también formas humanas y animales”*.(Massa, 2006:3).

Miles de años antes que los Inkas, las culturas ancestrales expresaban significativamente la importancia del *“culto a los muertos en el área andina, lo atestiguan cientos de fardos funerarios ataviados con sus mejores ropas, muchas de ellas sin estrenar, o sea confeccionadas especialmente, así como la presencia de elementos acompañantes. Si se trataba de una tejedora: su telar, tintes, lanas y demás; si de un sacerdote o un guerrero, los propios de su investidura, jerarquía y rango. Muchos de estos cuerpos envueltos en varias capas de tela entre las cuales se encuentran los famosos mantos Paracas, tienen huellas de libaciones de chicha (challa) practicadas en forma espaciada tiempo después del enfardelamiento. Conservaron esta costumbre pese a la llegada de los españoles y no solamente los hacían participar de sus fiestas compartiendo con ellos música, comida y bebida sino que también les acompañaban en situaciones trascendentes como cuando tenían que comparecer ante un tribunal de justicia, tal cual consta en “La extirpación de la idolatría en el Pirú” donde dice: “...tienen consigo los cuerpos secos y enteros de sus antepasados, que en los llanos llaman Munaos y en la sierra Mallquis, y los cuerpos que han sacado de la iglesia, que parece que los vivos y los muertos vienen a juicio...”*. (Arriaga pág. 22, citado por Massa).

Las familias convivían con los Mallquis en sus casas, pues entendían que el muerto no había terminado su existencia sino que había adquirido una diferente. No existían los cementerios en el sentido actual. Las momias eran veneradas pero también temidas y respetadas. Se les consultaba sobre cuestiones varias: el tiempo de cosecha, la conveniencia o no de un matrimonio, etc.

Así entre los restos humanos ancestrales y las comunidades indígenas actuales del Ecuador, existe un nexo cultural y quizá biológico. Por lo que se propone primero, la recuperación de la relación sagrada de éstos con los sitios por parte de las comunidades, es decir refuncionalizar a las wakas o sitios sagrados donde eran enterradas las personas. Y junto con la concientización de los miembros y capacitación de los mismos, reclamar los restos, exigiendo el cumplimiento de las leyes internacionales en este tema y siguiendo los ejemplos anotados.

Recogiendo las reflexiones y propuestas en el tema de los restos humanos del Dr. Luis Massa, investigador argentino comprometido con el mundo andino indígena, insistimos en el hecho de que es nuestro deber recuperar y/fortalecer este Patrimonio Indígena especial y divulgar los preceptos éticos planteados por él. Así lo que las culturas milenarias *“consagraron nosotros lo profanamos ya sea en pos de la ciencia o como ahora se*

pretende: del turismo y de la “cultura”, violentando ese dintel que se creía sería transitado en un solo sentido”²⁶.

Respetar los lugares sagrados, representa un reconocimiento a nuestros antepasados y respeto hacia quienes somos. Lo ideal sería participar con el menor grado de intervención, intentando preservar los sitios, aislándolos y o protegiéndolos de los peligros posibles, considerando que entre estas últimas hay tres que se destacan: la aparición en los últimos años del llamado turismo de aventura, el desmedido apetito científico y la práctica del “huaqueo” que sigue siendo un rentable negocio con sus redes extendidas de comercialización en, prácticamente, todo el mundo.

En consideración a los principios expuestos en la Convención de la UNESCO sobre bienes culturales(1970) y la Convención UNIDROIT sobre objetos culturales robados y exportados ilegalmente (1995), el Consejo Internacional de Museos (ICOM) en su Código de Deontología Profesional ²⁷, expresa en el principio referido a la devolución y restitución de bienes culturales (4.4) : *“Si un país o un pueblo de origen solicitan la devolución y demuestran que el objeto o el espécimen exportado o transferido en violación a los principios de estas Convenciones forma parte de sus patrimonios culturales o naturales, el museo interesado debe, si es legalmente posible, comprometerse a adoptar rápidamente las medidas necesarias para cooperar en la devolución del objeto”*. Y en el principio referido a las responsabilidades profesionales respecto de las colecciones, específicamente en el ítem 6.6 referido a restos humanos y piezas con carácter sagrado *“el museo tendrá que responder con diligencia, respeto y sensibilidad a las peticiones que se retiren de la exposición al público de restos humanos o piezas con un carácter sagrado. También se responderá de la misma manera a las peticiones de devolución de dichos objetos. En la política de los museos se debe establecer claramente el procedimiento para responder a esas peticiones...”* ²⁸.

En el II Congreso Mundial de Arqueología realizado en Venezuela (1986), se aprobó un conjunto de criterios éticos, uno de los cuales expresamente señala: *“... no se removerán restos humanos de pueblos indígenas sin el expreso consentimiento de estos ... toda investigación científica será realizada con el consentimiento libre e informado de las comunidades...”*. Sin embargo, salvo escasas excepciones, hasta nuestros días no se tiene noticia de que los investigadores tomen en cuenta a los pueblos originarios en este aspecto.

Massa en relación a los restos humanos continúa explicando que la trascendencia ontológica, desde el horizonte metafísico, es pensado no desde el *ser* (tradicción de la filosofía occidental) sino desde el *estar* (tradicción filosófica latinoamericana). Un estar

²⁶ El Dr. Luis Massa, eminente psiquiatra argentino, Miembro de la Asociación de Investigadores Sudamericanos en Textiles Andinos, destina un considerable tiempo para realizar las investigaciones y escribir siempre en defensa de la ciencia y tecnologías andinas y consecuentemente a las comunidades indígenas actuales.

²⁷ Aprobado por unanimidad en la 15ª Asamblea General que se celebró en Buenos Aires, Argentina, el 4 de noviembre de 1986 y modificado en la 20ª Asamblea General de Barcelona, España, el 6 de julio del 2001.

²⁸ La Secretaría de Cultura de la Presidencia de la Nación Aprobó la sustitución de la versión del Código de Deontología de ICOM para los Museos, desarrollado por el Consejo Internacional de Museos – ICOM UNESCO, que fuera adoptada por Res. SC N° 2243 de fecha 4 de diciembre de 2004 del registro de la Secretaría de Cultura de la Presidencia de la Nación, por la versión aprobada por la 21ª Asamblea General del ICOM, realizada en Seúl, Corea, el 8 de octubre de 2004, Res. SC N° 1011/05.

que implique no solo la dimensión temporal sino un estar en un tiempo- espacio, un universal situado. Aplicable tanto para el sentido del contexto como para el del texto mismo, conformando en esta relación identitaria, una aproximación a la esencia de su trascender.

¿"Cómo es que colocamos en una vitrina al sujeto y su ofrenda para ser expuestos (neocontexto) y en muchas oportunidades ante los ojos de comunidades emparentadas directamente con el mismo? Son sus ancestros.

Generar un neo-contexto, reemplazar el contexto, cambiar el lugar, ex-poner, poner afuera (todas ellas mediaciones del juego de la exposición) es quebrar el verdadero sentido del patrimonio. Repensar estas mediaciones es uno de los desafíos debidos, camino obligado ante la valoración de lo patrimonial".

La experiencia argentina, sobre este asunto nos dice: "Hoy no está considerado ético exhibir restos humanos" -argumentó Américo Castilla, director nacional de Patrimonio y Museos-. (citado por Massa) "Los museos ya no deben ser sitios en donde se exhiben trofeos, como hasta hace algunas décadas". Estos dichos son ratificados en su artículo "Criterios sobre la exhibición de restos humanos en museos" que finaliza invitando a los científicos y técnicos con responsabilidad en el ámbito del patrimonio cultural, a extremar su empeño por respetar el cumplimiento de las normas legales así como las disposiciones éticas recomendadas por las entidades profesionales. (Halperín, 2005, citado por Massa).

En muchos países, los ritos funerarios o exequias están protegidos, por ley o por acción administrativa, contra la injerencia de intrusos, y los cementerios y lugares de sepultura están protegidos contra toda profanación. A menudo se prevén sanciones penales para quienes infringen tales leyes. Pero si no se concede una protección idéntica a este respecto a todos los credos, sea de derecho o de hecho, habrá discriminación, entonces deberíamos analizar a nivel nacional si los lugares que los pueblos indígenas destinan para entierro de sus muertos están debidamente protegidos, tanto como lo están los lugares destinados a idénticos fines pero pertenecientes a otras comunidades religiosas" (Nogueira, Citado por Massa).

Las Leyes Nacionales de nuestros países no especifican nada sobre el dominio de bienes arqueológicos paleontológicos e históricos a los pueblos indígenas. No les reconoce a los pueblos originarios derechos sobre sus muertos. Esta necesidad de conocer y recuperar el patrimonio saldrá, sin lugar a dudas, de los propios miembros de las nacionalidades y las autoridades, instituciones y demás personas involucradas en el tema deberán realizar, las mismas reflexiones.

3.4.- Patrimonio arqueológico y fortalecimiento de la identidad de los ecuatorianos

La identidad cultural de un pueblo existe en la medida en que esa identidad permite el reconocimiento de los objetos históricos seleccionados y que conforman el Patrimonio Cultural de un grupo humano. Pero a la vez en este mismo reconocimiento de

determinada sociedad, es la condición de bienes culturales que genera este tipo de identidad cultural.

Las sociedades ecuatorianas contemporáneas son herederas de un alto número de formaciones socio-culturales previas que, por otra parte, no se encuentran cohesionadas de modo homogéneo, sino que se expresan de forma contradictoria en un antagonismo creador que hace de la cultura un motor que impulsa las fuerzas creadoras de modo permanente, en el cual, cada momento tiene su propia definición y deslinde, pero que a la vez genera los cambios, que se producirán en el período siguiente.

Es innegable para todos, la necesidad de una aspiración legítima por la difusión universal de los conocimientos, y una universalización de las culturas, lo cual no debe ser entendido como una imposición de una cultura sobre las demás, sino como la difusión equitativa de los valores culturales de todos los pueblos y para todos los seres humanos.

Esto significa que, de acuerdo a la modernidad, soñamos con que todas las culturas del mundo sean conocidas y respetadas por muy pequeña o lejana que sea. Porque implica el reconocimiento y respeto hacia las identidades culturales de muchos pueblos no occidentales y por lo tanto minimizadas por la cultura occidental hasta ahora hegemónica.

Creemos que los avances técnicos, necesarios y deseables, no tiene por qué implicar la pérdida de la identidades culturales de los pueblos, ambas cosas son compatibles y necesarias, pero esta coexistencia de modernidad y tradición no debe darse de modo tal que una asimile a la otra como históricamente se ha venido dando.

Los fenómenos culturales tienen muchos canales espontáneos de intercomunicación, pero aspiramos a programas sin contaminación, generadores de subproductos culturales. La comunicación debería ser el vínculo entre culturas, la contaminación es copia, trasplante vacío de significado, mimetismo que repite lo externo sin asimilar lo esencial.

Si creemos en una cultura en evolución permanente, en plena comunicación a través de cientos de canales creemos también en la afirmación de la identidad cultural, no como una momificación de formas del pasado para consumo turístico, ni como una programación de resurrecciones formales que institucionalicen “estilos nacionales” sino como una asimilación espontánea de lo que fuimos y todavía somos, como una revitalización coherente de nuestras precedencias, que coexisten, sin estar supeditadas a compromiso con las nuevas formas de vida, cuando estas son generadas por una auténtica y profunda asimilación de lo moderno. Es en este sentido como debemos entender la conservación del Patrimonio Cultural para que sirva de referencia vital y cotidiana como fundamento de identidad.

El hilo conductor que conduce la memoria común de la humanidad, capaz de tejer, ampliar configurar su identidad cultural es la esencia que permite el imaginario colectivo. *“Ese hilo de la memoria es tomado por cada generación que decidirá si deshace la pieza*

que le ha sido legada, si tan solo añade algún fragmento, si deja la pieza tal cual lo ha recibido, si la recupera por su mal estado de conservación, etc. Es decir la pieza no está terminada jamás, salvo si se destruye, y en ese caso, existen pruebas o huellas de la misma, ya sean escritas, fotografiadas o recreadas por diferentes medios expresivos”²⁹.

Según Roser y Olaia (2004), para definir una base conceptual de Patrimonio se debe incorporar al menos estas dimensiones:

- 1.- Se presenta en un soporte material, inmaterial y espiritual
- 2.- Está sujeto a la atribución de valores
- 3.- Define y caracteriza a individuos, grupos y culturas (define identidades)
- 4.- Caracteriza contextos
- 5.- Se transmite generacionalmente.

Estas dimensiones definen la esencia o denominador común del Patrimonio. El argumento fundamental, es entender que aunque el patrimonio debe concebirse como un legado que ha de ser transmitido de generación de generación pueda dejar en herencia una parte de su memoria, “deber haber proyectado sobre ese elemento cultural un proceso de apropiación simbólica que haya concluido a su vez, en un proceso de identidad. Y ha debido, además, proyectar una serie de valores que permitan comprender y respetar ese elemento patrimonial”³⁰.

Dentro de esta concepción es posible considerar la dimensión social del Patrimonio “-es decir imposibilidad de que exista una cultura sin patrimonio y una sociedad sin memoria”- lo que “convierte el patrimonio del presente en una realidad imprescindible para la comprensión de esas culturas y sociedades a si mismas y, también, para permitir su comprensión a generaciones posteriores”. (Fontal, 2003 a: 76, citado por Roser y Olaia, 2004: 84).

Desde la **perspectiva histórica** se plantea divulgación y aperturas propias del presente cultural, el presente como una historia reciente.

En el **manejo legislativo** encontramos en el ámbito nacional como el internacional, esfuerzos para no discriminar la dimensión contemporánea del patrimonio, ejemplo la ley de protección del “Camino del Inca” que es una revalorización de estos momentos que incorpora e involucra varios países andinos.

En **lo político** las intervenciones en materia de Patrimonio por parte de los diferentes gobiernos nacionales desembocan en la construcción del presente cultural, toman decisiones, optan por determinados bienes y valores, aprovechando su gran potencial para la configuración de identidades y aborda la idea de patrimonio colectivo.

²⁹ Roser/Olaia, 2004:83, en su libro: “Comunicación educativa del Patrimonio; referentes, modelos y ejemplos”, explican del derecho y capacidad de las sociedades actuales herederas de su legado ancestral de tomar y reformular dicho legado.

³⁰ Para la construcción de la identidad de un pueblo, es indispensable de la apropiación simbólica de sus componentes materiales y espirituales por parte de las sociedades.

La **dimensión económica** ligada a lo político, donde el marco de gestión cultural permite las acciones que se generan en torno al patrimonio cultural. Invirtiendo económicamente en programas de restauración de monumentos y bienes, construcción de museos y centros turísticos. Uno de los usos del patrimonio es el económico porque se invierte en ello como un recurso rentable, para darle a conocer y conservarlo. El deterioro o destrucción del patrimonio supone, la pérdida de un recurso económico que influirá negativamente en los proyectos de conservación al no disponer de los medios necesarios para llevarlos a cabo.

Desde la **óptica educativa**, resulta muy oportuno conocer el presente cultural para que la persona que aprende se comprenda a sí mismo, trabajando de este modo su identidad. Fontal citado por Roser y Olaia (2004: 86) dice: “formar sujetos que desconozcan el sentido de su cultura significa formar sujetos aculturales; formar sujetos que solo conozcan su cultura pasada, significan formar sujetos insensibles ante su situación presente y, que por tanto, no van a contribuir al progreso y evolución de la misma” (Fontal, 2003^a: 78.)

El Patrimonio puede ser enseñado en la educación formal y no formal. Junto con los museos, centros culturales y, centros de interpretación, medios de comunicación entre otros sistemas, permiten crear más conciencia que aclare la identidad propia. Se plantea a sí mismo como un agente trasmisor de conocimientos, actitudes, valores, etc. La educación como un mecanismo de socialización de la propia cultura.

La comunicación y la trasmisión son los medios más efectivos para una educación patrimonial. La educación como una acción consciente y sistematizada en contextos formales y no formales son los enlaces más sólidos entre la cultura y la enseñanza.

El modelo de educación patrimonial integral planteado por Roser y Olaia, comprende:

“-Organizar a partir de un enfoque íntegramente educativo.

- Aproximarse a los procesos que se generan en torno al patrimonio cultural desde las dimensiones: emotiva y cognitiva

-Incluir la cultura contemporánea dentro de los presupuestos del patrimonio cultural

-Plantear la necesidad de ordenación de los procesos de aprendizaje en torno al patrimonio cultural, de acuerdo a su realidad, tratando de secuenciar el conocimiento en un orden significativo.

-Desarrollar el concepto de “patrimonios”, trabajando los contextos del alumno en un sistema de círculos concéntricos, desde la dimensión personal a la colectiva”.

Estos ejes fundamentales definirían como integración a varios niveles:

“1.-Integración de la enseñanza: formal, no formal e informal

2.- Integración de la teoría y la metodología

3.- Integración de la dimensión contemporánea en las estructuras patrimoniales.

4.- integración de lo individual, lo colectivo y lo social en tanto que diferentes niveles de referencia o escalas de identidad del individuo.

5.- Integración social a través del patrimonio cultural”. (Roser y Olaia, 2004: 101)

Lo objetivos de este modelo son:

- “1- Favorecer el conocimiento del patrimonio cultural
- 2.- Beneficiar la caracterización de las culturas
- 3.- Generar procesos de identidad individual y colectiva a partir del patrimonio cultural en sus diferentes dimensiones.
- 4.- Construir una memoria individual y colectiva que tome en consideración los bienes y valores del patrimonio cultural.
- 5.- Favorecer actitudes y valores encaminados a conocer y respetar nuestra cultura presente.
- 6.-Mejorar el conocimiento de las culturas del pasado a partir de sus vestigios materiales.
- 7.- Desarrollar actitudes de respeto y valoración hacia lo ajeno, evitando etnocentrismos.
- 8.- Establecer la comunicación entre diferentes culturas a partir de la definición de un patrimonio intercultural”. (idem, 2004: 100-101).

Enseñanza-aprendizaje del patrimonio cultural a partir de conceptos, procedimientos y actitudes:

Conceptos:

-Directos; idea de patrimonio, idea de cultura, conceptos vinculados a bienes y valores de la cultura y del patrimonio.

-Tangenciales: vinculados a la historia, geografía, antropología, arqueología, política, etc., al servicio del concepto mayor “patrimonio”.

Procedimientos: conocer-comprender, respetar, valorar-cuidar, disfrutar-transmitir.

Actitudes (asociadas a cada procedimiento)

Respeto por lo propio y lo ajeno, aceptación de la diversidad, aceptación del cambio, apropiación simbólica, pertenencia colectiva, identificación a partir de un bien (referenciación).

Como enseñar-aprender Metodología:

- Adaptándose a los individuos y contextos de referencia
- Significativamente
- Inciendiando en los procedimientos antes que en los resultados
- Construyendo identidades individuales y colectivas
- Trabajando la apropiación simbólica hacia el patrimonio
- Acercándonos al patrimonio desde las dimensiones emotiva y cognitiva

A quien enseñar Sujeto que aprende:

A todas las personas con todas las necesidades específicas y en todas las condiciones posibles. Educación integral a lo largo de toda la vida.

Donde enseñar-aprender Contextos de realización:

En los contextos formales, no formales e informales, cada uno de ellos con su especificidad, pero como integrantes de una misma realidad.

Quien enseña Docente:

El educador patrimonial, un perfil de formación específica, actualmente no definido por ninguna titulación, pero que se vincula a las áreas implicadas en la educación, en las ciencias sociales y su didáctica, en su educación museal, en la educación, a través de internet y en la educación artística.

Modelo integral, procesual, individualizado y adaptable a los contextos (Roser/Olaia, 2004:102-103).

CAPÍTULO IV

4.-REALIDADES, EXPERIENCIAS Y PROPUESTAS SOBRE EL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO:

La riqueza arqueológica del país es tan grande, pero los tratamientos y valoración de los bienes arqueológicos han sido diferentes. También han sido grandes los conflictos generados por ella. Así hoy el patrimonio arqueológico está desperdigado en todo el país en colecciones privadas y estatales y mucho ha salido fuera del país.

4.1.- Concepciones y valoración del Patrimonio Cultural Arqueológico:

*“Todo lo que realmente conocemos sobre nosotros mismos y sobre nuestro mundo proviene del pasado. Y todo lo que conocemos verdaderamente del pasado es aquella parte que ha sobrevivido bajo la forma de objetos materiales...”*³¹.

La sociedad ecuatoriana en su conjunto, no ha tenido la oportunidad de conocer y tampoco valorar el patrimonio arqueológico. Solo un porcentaje minoritario de personas de la sociedad urbana lo conoce verdaderamente y lo valora, la gran mayoría sabe algo y otras carecen de ese conocimiento.

La población rural, en general, no tiene acceso al Patrimonio Arqueológico igual que al conocimiento que este patrimonio entraña. Por tanto, su visión sobre el desarrollo histórico cultural del Ecuador antiguo es pobre.

Salvo pocas excepciones, las comunidades indígenas han sido despojadas de su memoria histórica, es decir que no tienen acceso al Patrimonio Arqueológico, por lo que desconocen su lejano pasado y por lo tanto, ellos, a los objetos arqueológicos de distintas culturas encontrados en su medio, los asignan únicamente como “ingas” (incas), cuando en verdad son sociedades mucho más antiguas que los incas y que tuvieron su propio desarrollo cultural.

³¹ Philip R Ward en Alegre Ávila, 1994:324.

La razón fundamental para que la mayoría de las personas no haya tenido acceso a este conocimiento es porque el Estado no ha promovido la inclusión en el conocimiento de la primera historia que representa este patrimonio, en el sistema educativo por consiguiente no se ha afianzado en la conciencia ciudadana el Patrimonio Arqueológico y todo lo concerniente a él. Esto es su valor intrínseco, su representatividad, la creatividad, la estética ni la simbología que encierran los objetos y su validez para los tiempos contemporáneos. La historia oficial de los ecuatorianos solo se reconoce la historia hispana, es decir los 500 años transcurridos, desde la llegada de los europeos, dejando de lado los miles de años de historia.

4.2.- Protección del Patrimonio Cultural Arqueológico: El Estado e instituciones culturales y educativas y organizaciones sociales. En los sitios geográficos rurales, en las urbes: museos, centros educativos y particulares.

El Patrimonio Arqueológico está conformado por monumentos y/o yacimientos. En nuestro país los monumentos arqueológicos, son conocidos aunque no en profundidad y ubicados primeramente por la gente del lugar. Son los campesinos mestizos o comunidades indígenas que saben sus nombres tradicionales; así los conocen como tolas, pucarás, cuevas o construcciones de “los antiguos”. Ejemplos; el pucará de Quito Loma. De este conocimiento tradicional se han servido los investigadores en sus prospecciones de campo antes de realizar las excavaciones científicas cuyos resultados dan a conocer al mundo académico y al público interesado a través de sus publicaciones.

Varios de estos monumentos han sido declarados “Patrimonio del Estado”. Algunos están siendo mantenidos, investigados, restaurados y difundidos principalmente los monumentos públicos. Ejemplos: Ingapirca, Cochasquí, etc. Los demás están semi-abandonados o en un total abandono.

En otros casos los monumentos son de propiedad privada y son administrados por particulares como: “Agua Blanca”, que es un complejo arqueológico que pertenece a la comunidad del mismo nombre dentro del parque nacional Machalilla en la provincia de Manabí. Este sitio es administrado y difundido por los miembros de la comunidad. Otro ejemplo es Pachuzala que originalmente era un palacio de la época Inca. Posteriormente con la llegada de los españoles se sobrepuso sobre sus muros construcciones hispanas, de manera que hoy es una construcción mixta inca-hispana conocida como “San Agustín del Callo”. En la Colonia fue propiedad de la comunidad religiosa de los Agustinos y en la actualidad de la familia Plaza y funciona como un hostel para turistas.

El otro componente del patrimonio son las colecciones y las piezas arqueológicas que han sido sacadas de su contexto (debajo de la tierra) y ahora están en casas particulares, oficinas privadas y en museos y bodegas de instituciones públicas y privadas.

El Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, INPC, institución encargada de hacer cumplir las leyes de Patrimonio Nacional, es el que autoriza a los investigadores las excavaciones, recibe los informes y el material proveniente de las mismas, generalmente piezas íntegras, completas y sobre todo muchos fragmentos. Por otro lado también custodia las colecciones confiscadas, es decir las recuperadas en los aeropuertos o fronteras antes de su salida del país, y los objetos embargados en casos de tenencias ilícitas. Estos artefactos salen de los domicilios privados y son llevados a las bodegas del INPC.

En las ciudades grandes como Quito, Guayaquil y Cuenca hay museos arqueológicos grandes y pequeños, el Banco Central tiene además sus centros culturales con museos permanentes en las siguientes ciudades: Esmeraldas, Bahía, Manta, Santa Elena, Ibarra, Riobamba y Loja.

En las otras instituciones y en entidades particulares, existen muy pocas colecciones y no están en óptimas condiciones. Se hallan almacenadas o expuestas en sitios que no cumplen con las reglamentaciones internacionales de conservación.

4.3.-Clases de Museos Arqueológicos:

En nuestro país existen museos arqueológicos desde los años 30 y 40 del siglo pasado, ejemplos; el museo de la Casa de la Cultura de Guayaquil incendiado hace unos años.

En la década de los 60 del siglo XX se conformaron los museos del Banco Central. Estos estaban organizados cronológicamente, por culturas y por materiales, indicando, de alguna manera, el desarrollo histórico – cultural. Pero fundamentalmente fueron concebidos desde el punto de vista artístico, es decir se exponían los bienes considerados bellos, su importancia y su museografía respondían también a la concepción estética actual y occidental.

Actualmente todavía se mantienen dichas concepciones exclusivamente estéticas como son los casos del museo particular que todavía no se inaugura “El Alabado” ubicado en el centro de Quito, cuyo objetivo es demostrar la calidad estética y tecnológica de los bienes.

Actualmente las tendencias tratan de exponer en los museos las obras, creaciones que son testimonios del desarrollo histórico, prevaleciendo la visión de cultura, de manera

cronológica, pero además con un tratamiento temático de manera que se puede ver la vida de las sociedades pasadas de manera integral.

Los “museos de sitio” son aquellos que se han conformado a partir de los monumentos y/o sitios arqueológicos, por una necesidad de difundir el material rescatado del lugar y poner en valor el lugar donde está ubicado. Así tenemos los museos de sitio de: Rumicucho, Agua Blanca, Pumapungo, Sumpa, Salango, entre otros.

En menor número existen otros museos pequeños en: municipios, universidades, colegios, centros culturales, clubes, etc. Son bienes arqueológicos organizados y ubicados en sitios dentro de las localidades institucionales. Los ejemplos más claros los museos arqueológicos de los municipios de Guayaquil, el de las culturas de Cotacachi, etc.

En las universidades también existen museos arqueológicos, dentro de sus predios, ejemplos los museos Jijón y Caamaño y Wilbahuer de la Pontificia Universidad Católica y el Museo Arqueológico “Santiana” de la Universidad Central en Quito.

También en los colegios existen colecciones arqueológicas tal es el caso del “Mejía” en Quito que guarda en su museo etnográfico algunas piezas de tradición ancestral, el colegio “Bolívar” en la ciudad de Ambato tiene un museo petrográfico, arqueológico y etnográfico denominado “Héctor Vásquez”, y el colegio “Maldonado” de la ciudad de Riobamba que tiene un pequeño museo con bienes arqueológicos.

La Casa de la Cultura Ecuatoriana también tiene sus museos y salas de exposición arqueológica en varias ciudades del país. Así el museo Arqueológico de la Casa de la Cultura de Guayaquil, la Casa de la Cultura de Cuenca tiene su museo en el sitio de “Todos Santos”, la Casa de la Cultura de Riobamba con su museo arqueológico “Paquita de Jaramillo” y el de Quito llamado “Traversari” donde se exponen algunos instrumentos arqueológicos.

Algunos colegios en varias ciudades guardan colecciones arqueológicas con el propósito de algún día conformar su museo, ejemplos El colegio Julio Andrade en San Gabriel, provincia del Carchi y el colegio Nacional Santo Domingo en la ciudad del mismo nombre.

Además existen sitios religiosos, mejor dicho centros ceremoniales religiosos católicos que exhiben en sus museos bienes arqueológicos como es el caso del Santuario de la Virgen de Agua Santa en Baños y el Santuario del Señor del Terremoto en la ciudad de Patate, ambos en la provincia de Tungurahua. En el Santuario de la Virgen del Guayco, hasta donde se sabe, estaban organizando un museo de sitio con piezas de las culturas locales: Chimbo y Puruhá.

4.4.- Tenencia, custodia y conservación del Patrimonio Arqueológico

Además de los museos antes descritos, existen muchas colecciones arqueológicas de carácter privado, es decir pertenecientes a personas y familias particulares, que guardan en sus casas estos bienes. Los conservan en vitrinas, adosados a las paredes como adorno de sus hogares.

Estas colecciones corren el riesgo de desaparecer ya sea través de compra-venta por robo y salida al extranjero o por inadecuada conservación. Son almacenadas sin observar medidas de seguridad de modo que las piezas pueden caerse, fracturarse o romperse.

En varios casos los objetos guardados en bodegas húmedas, sin ninguna limpieza, expuestas al ataque y desarrollo microbiológico y al biodeterioro.

En otro caso, sobre todo en el campo, las piezas son guardadas bajo tierra y señaladas para su control. En este caso las piezas vuelven a su medio, aunque ya no esté en los lugares originales ni dispuestos en el orden primigenio, es decir en el contexto funerario.

4.5.- Transferencia del Patrimonio Arqueológico: herencia, donación, intercambio y comercialización del Patrimonio Cultural Arqueológico

Los bienes arqueológicos de las colecciones privadas han sido adquiridos por dos vías: Por compra y por excavación en sus propiedades en la ciudad o en el campo.

Hablamos de herencia, de familia a familia, de una persona a otra, cuando los bienes o las colecciones forman parte del patrimonio familiar de modo que son entregadas por herencia en vida.

Se habla de donación, cuando estos bienes son regalados entre personas particulares o a instituciones, ejemplo: varias personas, organizaciones e instituciones han donado piezas o colecciones al Banco Central, porque confían en que se dará una adecuada conservación y difusión a las colecciones.

El intercambio de objetos arqueológicos entre propietarios particulares, principalmente en la actualidad es muy frecuente, por varias razones por necesidad económica o por intereses de tener objetos distintos; antiguos, artísticos, etnográficos, etc. Generalmente

se intercambian con obras de arte u otros objetos de similar valor económico, o, con vehículos y propiedades inmuebles.

Cabe señalar que cuando se trata de propietarios particulares, éstos han priorizado el valor económico de las piezas o colecciones antes que su valor cultural, y sus evaluaciones han sido puramente económicas, desviando de esta manera el verdadero valor de patrimonio histórico cultural.

La comercialización de objetos arqueológicos puede ser a través de compra y venta entre excavadores y coleccionistas, entre coleccionistas y entre coleccionistas e instituciones culturales y educativas.

Debido a la situación económica del país, se ha agudizado la venta de estos objetos. Personas principalmente de la Costa salen a las grandes ciudades a ofrecer pequeñas piezas o fragmentos sean éstos excavados o revendidos: Quienes los adquieren son las tiendas de antigüedades, artesanales y algunas personas que aprecian estos objetos. Entonces podemos encontrar piezas arqueológicas originales en almacenes, mercados y en las calles.

Las piezas arqueológicas ecuatorianas junto con los bienes de otros países se ofrecen a la venta en grandes casas de subasta, así en París la firma “Cristie’s” o en New York la “Sotebich”. Estas piezas cumplen con el control de calidad y las exigencias del mercado internacional; su valoración es de objeto artístico y van a parar en las residencias de los excéntricos ricos y famosos que se dan el lujo de pagar precios exorbitantes por ellos.

4.6.- Exportación ilícita del Patrimonio Cultural Arqueológico

Desde la llegada de los españoles nuestro Patrimonio Arqueológico ha sido saqueado de manera sistemática. Los primeros españoles que llegaron destruyeron las tumbas y los templos para sustraerse “los tesoros”, objetos ancestrales fundamentalmente de metales preciosos oro, platino, plata y cobre. Estos en un comienzo fueron fundidos y transformados en monedas para repartirse entre ellos. Así viajaron a Europa. Y tenemos casos de las autoridades españolas que irrespetuosamente saquearon las tumbas y ya fuera sacaron réditos económicos a costa de la religiosidad de los indígenas como en el siguiente ejemplo cusqueño:

Las momias del gobernador

“...durante su estadía en el Cusco, el gobernador Vaca de Castro hizo llevar a su posada el cuerpo de Huayna Capac, con la intención de sacarle provecho: obligaba a

sus descendientes a entregarle elevadas sumas por contemplar o adorar la momia. Visto tal abuso, los frailes dominicos Tomás de San Martín y Domingo de Santo Tomás (destacados personajes de los inicios de la época colonial) amenazaron al gobernador con excomulgarlo si no devolvía el cadáver y terminaba con el negocio...” (Hampe, 1982: 403-407, citado por Massa).

Esto sucedía en el siglo XVI en plena vigencia del modelo inquisitorial antiidolátrico. “Hoy pasamos de la furia devastadora de la extirpación de las idolatrías a la voraz profanación mercantilista del siglo XXI”. (palabras de Massa).

En la época colonial, en la Audiencia de Quito, fueron los presidentes quienes enviaban objetos a Europa, principalmente a España como recuerdos. En la República los embajadores extranjeros y ecuatorianos se llevaron como souvenirs en las valijas diplomáticas a distintos países europeos, norte y suramericanos.

A esto hay que sumar las colecciones arqueológicas que salieron del país y que hoy reposan en los museos, colecciones privadas y en casas de subastas europeas y norteamericanas.

Estos bienes fueron sacados del país, a pesar de la prohibición de salida para estos bienes culturales. No fueron valorados culturalmente, como elementos de la historia del país, sino simplemente por su aspecto “exótico”. Se establece así una red de tráfico ilícito de objetos arqueológicos.

4.7.- Préstamos del Patrimonio Cultural Arqueológico

Los bienes arqueológicos que son considerados Patrimonio del país son materia de préstamos con fines de difusión, interna y externa. En el primer caso los préstamos se realizan de una institución cultural a otra; cuando forman parte importante en los temas y guiones preparados para las exposiciones. Ejemplos de los préstamos del Banco Central: los instrumentos arqueológicos entregados en comodato a la Casa de la Cultura para el museo Traversari. Los bienes arqueológicos de oro prestadas al Fondo de Salvamento FONSAL del Municipio Metropolitano de Quito para la exposición temporal “Curi mullupish Chaupi Pachapi”, “Oro y spondylus en la mitad del mundo”.

Para los préstamos rigen ciertas normativas de seguridad que deben cumplir los solicitantes, sistemas de seguridad en el lugar donde permanecerán los bienes y el pago de la prima de los seguros de los bienes, respaldados por un contrato o convenio en el que constan una serie de cláusulas que garantizan la devolución de los bienes en las mismas condiciones en las que fueron prestadas:

Cuando se trata de préstamos al extranjero, el objetivo principal es el de difusión del país y tiene el mismo tratamiento de los préstamos internos, incluido la participación de técnicos que viajan con los bienes para su verificación y entrega, así como el constatar las condiciones físicas del lugar donde estarán los bienes. El embalaje de los bienes se debe realizar con las normativas internacionales de conservación de los mismos y el transporte como bienes culturales, utilizando empresas de servicio puerta a puerta.

Los bienes a prestarse deben tener la autorización del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural. Ejemplo de préstamo de bienes al exterior, constituyen las ciento veintinueve bienes culturales arqueológicos de propiedad del Banco Central del Ecuador al Museo de los Bomberos en Gross-St. Florian, Austria, para la exposición denominada “Todo Ecuador”.

En este museo se expusieron a más de arqueología, obras pictóricas de Eduardo Kigman, Byron Morejón y María Corral, también se proyectaba un video del Ecuador y la venta de artesanías ecuatorianas; la inauguración contó con la presencia de grupos de música ecuatoriana. Esta exposición duró desde mayo hasta octubre de 2006.

4.8.- Repatriación del Patrimonio Cultural Arqueológico

“Todo bien arqueológico forjado por las manos de nuestros antepasados, es testimonio de nuestra historia, por lo que cada uno es único y su desaparición constituye una pérdida definitiva y un empobrecimiento irreversible de nuestro patrimonio cultural. La protección de esta riqueza obliga a todos los ecuatorianos y al Estado en general a luchar por su integridad, conservación y constante valorización dentro del país. Recuperar el patrimonio sustraído ilegalmente y que se encuentra en otros países, es una acción sumamente importante que debe ser reconocida por el avance histórico que significa”. (Quinatoa, 2005, Dúptico de divulgación de la exposición de 171 piezas repatriadas).

La repatriación o el retorno de los bienes arqueológicos al país es un acto simbólico de fortalecimiento de nuestra identidad y autoestima de los ecuatorianos, y un referente histórico para el país y en algunos casos como precedente para que otros países también recuperen objetos de su patrimonio.

En la defensa del Patrimonio Cultural se destacan las acciones del Estado a través de sus organismos de control, ejecutando las respectivas leyes y confirmados suficientemente los instrumentos internacionales en esta materia.

Citaré dos ejemplos de repatriación del patrimonio arqueológico en diferentes tiempos:

La primera y muy representativa en los años ochenta patrocinado por el Banco Central con la participación de la Casa de la Cultura, el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, la Procuraduría de la Nación, el Ministerio de Relaciones Exteriores, Misiones

diplomáticas y consulares del Ecuador en Italia todos a nombre del Estado ecuatoriano.

El Tribunal Civil y Penal de Turín, República de Italia, el 22 de febrero de 1982, declaró plena y exclusiva propiedad de la República del Ecuador, el patrimonio arqueológico ilegalmente adquirido por los italianos Giuseppe Danusso, Giovanni Matta, Lydia Mura y María Elisa Lancellotti.

En la sentencia dispone la restitución inmediata a la República del Ecuador de las 11.000 piezas que conforman aproximadamente, ese patrimonio ilícitamente llevado a Italia.

Este acontecimiento fue *“trascendental en la vida cultural y jurídica de la República y porque es el resultado de gestiones constantes y altamente consistentes, por una parte de un grupo de Organismos e Instituciones del Estado ecuatoriano”: Ministerio de Relaciones Exteriores, Banco Central del Ecuador, Casa de la Cultura Ecuatoriana, Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, Procuraduría General de la Nación; Misiones Diplomáticas y Consulares del Ecuador en Italia y además de la “preocupación de las autoridades italianas y de los organismos internacionales”*.³² (Larrea, 1983, pág. 453).

La sentencia fue el resultado de un largo proceso judicial de denuncia y reclamo formal, con utilización de todos los recursos indispensables, creando *“la mas amplia conciencia pública sobre el derecho y la obligación, nacional e internacional, frente a bienes patrimoniales de un Estado cualquiera”* (Larrea, 1983, pág. 453), bienes culturales de cuya fidelidad en la reconstrucción y conservación depende de la identificación y unidad nacional.

En los años 1978 - 1979 el Ecuador logró que los Tribunales de Justicia de Italia, dispusieran el secuestro de los bienes arqueológicos en litigio, su custodia pasó a manos del doctor Lorenzo Vallarino Gancia, Cónsul honorario del Ecuador en Turín con Autorización Judicial del 28 de mayo de 1979.

La sentencia Judicial constituyó una *“objetiva y pragmática demostración de valoración y respeto de los bienes culturales arqueológicos del Ecuador”* que han dado los Tribunales de Justicia de Turín, el Estado y el pueblo de Italia, de acuerdo al encabezamiento de la sentencia; y porque constituirá una jurisprudencia universal para casos similares de restitución y de defensa, en general de los bienes patrimoniales de cualquier país.

La sentencia hace referencia al artículo 22 de las disposiciones preliminares del Código Civil italiano vigente y dice en relación con la Ley italiana que regula la propiedad de derechos y bienes según la cual *“la posesión, la propiedad y los otros derechos sobre*

³² La recuperación arqueológica de ese año fue trascendental para el Ecuador, porque fue la primera vez que retornaba el patrimonio saqueado en el país y retenido ilegalmente durante varios años. Una vez repatriados estos bienes fueron expuestos en las salas del museo del Banco Central, durante varios meses, dando así a conocer a los ecuatorianos, una parte de su historia, patrimonio e identidad.

bienes muebles e inmuebles están reguladas por la Ley del lugar donde se encuentran las cosas”. (Larrea, 1983, pág. 455)

Texto de la sentencia Nro. 1238 del 22 de febrero de 1982, dictada por el Tribunal Civil y Penal de Turín, en la que declara la propiedad plena y exclusiva de la República del Ecuador sobre el patrimonio arqueológico llevado ilícitamente a Italia por Giuseppe Danusso y otros.

“REPÚBLICA ITALIANA
EN NOMBRE DEL PUEBLO ITALIANO
EL TRIBUNAL CIVIL Y PENAL DE TURÍN
SECCIÓN: CIVIL
SENTENCIA No. 1238

*Tribunal compuesto por los magistrados:
CONTI LUIGI, Presidente
BOFFA TRALATTA FRANCESCO, Juez y
BARBUTO MARIO, Juez
Ha pronunciado la siguiente sentencia*

Sentencia en la causa civil inscrita con el número 4410/79 y 5766/79-R.G. promovida por la República del Ecuador, Casa de la Cultura Ecuatoriana, en la persona del señor Cónsul del Ecuador en Milán Giovanni María Giavazzi.- Corso Buenos Aires, 23 en virtud de la procuración especial originada en la ciudad de Quito, capital de la República del Ecuador, a 15 de septiembre de 1975, ante el Notario Doctor Ulpiano Gaibor Mora.- Legalización No. 11077 del Ministerio de Relaciones Exteriores en Quito con fecha 16 de septiembre de 1975: en vista de dicho poder especial y, por intermedio del señor abogado Vittorio Bisocchi, Milán.- vía Aribert 20.- Domicilio del abogado Dodero, con estudio judicial en Turín, vía Piffetti No. 7.

ASUNTO

Reivindicación de la propiedad del patrimonio arqueológico abusivamente adquirido por DANUSSO y otros, conforme a las normas vigentes en el Ecuador (artículo 22 de la disposición preliminar al Código Civil)

SENTENCIA

CONTRA:

DANUSSO Giuseppe, residente en Milán y efectivamente domiciliado en Turín.- vía del Carmine No. 2, representado por los abogados Framzo Grande Stevens y Alessandro Borda que lo han representado y defendido, conforme a la disposición de comparecencia de 19.2.80;

Y CONTRA

MATTA Rag, Giovanni, residente en Verolengo y electivamente domiciliado en Turín.- Via Blingy No. 8, representado por el abogado Teodoro Crupi que lo representa y lo defiende, conforme la disposición de comparecencia de 10.7.79;

ESTIPULADO Y CONTRA:

LANCELLOTTI María Elisa, residente en Turín, Via Piffetti No. 16;

Y CONTRA

Mario Vecchione, abogado, representado y defendido por el abogado Doménico Sorrentino, en virtud del poder especial 9.10.79

TERCER INTERVENIDO

Audiencia de expedición del 19.feb.82

OMISSIS

OMISS

p.q.m.

El tribunal de Turín, Sección Primera Civil, en pronunciamiento final

Declara:

La inadmisibilidad de la intervención del abogado Mario Vecchione.-

Declara:

La inadmisibilidad de la demanda relativa a la contra demanda de disolución del contrato de compra-venta, propuesta por Giovanni Matta, relativa a María Elisa Lancelotti y Lidia Mura, con respecto a Guisepe Danusso;

Declara:

Que todos los bienes muebles, actualmente en estado de secuestro y confiados a la custodia del doctor Lorenzo Vallarino, Gancia, Cónsul Honorario del Ecuador en Turín, con autorización de 28.5.79/11.6.79 del Tribunal de Turín, Sección Segunda Penal, son de propiedad plena y exclusiva de la República del Ecuador como parte actora;

Ordena:

La restitución inmediata de dichos bienes a la República del Ecuador, Casa de la Cultura Ecuatoriana, en la persona del Cónsul del Ecuador en Milán como parte actora;

Condena:

A Guisepe Danuso, a María Elisa Lancelotti, a Lidia Mura, Giovanni Matta (partes demandadas) así como a Mario Vecchione (tercer intervenido), al pago de gastos procesales a favor de la República del Ecuador (parte actora), que se cancelará en liras: 12'025.200 de cuyo valor 10'000.00 por concepto de honorarios y de liras 1'488.700 por concepto de derechos de procuraduría disponiendo que dichos pagos sean adjudicados a Guisepe Danusso y a María Elisa Lancelotti en forma solidaria entre ellos, en la proporción del 75 por ciento en total.A

A Giovanni Matta, en la proporción del 10 por ciento, a Lidia Mura en la proporción del 10 por ciento y a Mario Vecchione el 5 por ciento;

Declara la sentencia como provisionalmente ejecutoriada entre las partes;

Rechaza toda otra demanda e instancia, diversas o contrarias a esta sentencia.

Así lo ha decidido por el Tribunal en Pleno, de la Primera sección Civil del Tribunal de Turín, el 22 de febrero de 1982.

(firma) El Presidente

Doctor profesor Luigi Conti;

(firma) El Juez Relator

Doctor Mario Barbutto;

(firma) Silvio Riggono, Secretario

Depositado ante la Secretaría del Tribunal de Turín, el 25 de marzo de 1982 (firma) El Secretario.

Es extracto igual al original de la sentencia para uso oficial.

Turín a 25 de marzo de 1982

El Secretario

(firma)

Minuta depositada en la Secretaría, para la inscripción del texto original, en el sentido del Artículo ---, Atestiguado Código de Procedimiento Civil --- 17.3.82

El Secretario

*(firma”)*³³

La segunda recuperación fue de 171 piezas arqueológicas realizada en el año 2003, también en Italia. Esta vez e Consulado General del Ecuador en Milán, Italia y la Dirección General de Promoción Cultural del Ministerio de Relaciones Exteriores.

A finales del 2002 y comienzos del 2003 el Comando de Carabineros para la Custodia del Patrimonio Cultural Núcleo de Monza, institución especializada en proteger los bienes culturales de Italia, detectó en ese país una colección arqueológica en manos del señor Luigi Fenilli, quien la había conseguido a través de procedimientos ilegales y la tenía almacenada en su domicilio en la ciudad de Bérgamo, Italia y la estaba ofreciendo en venta-donación al Municipio. La colección fue autenticada por el doctor Claudio Cavatrunci, Curador de la Sección de América del Museo Nacional Prehistórico Etnográfico “Luigi Pigorini” de Roma.

El 17 de febrero del 2003 mediante decreto público a través de la Magistrado doctora Carmen Pugliese, de la ciudad de Bérgamo el Comando de Carabineros para la Custodia del Patrimonio Cultural notificó al Consulado General del Ecuador en Milán, sobre la Restitución de Propiedad al estado ecuatoriano de la colección de 171 piezas arqueológicas precolombinas que correspondían a la providencia de Secuestro y Restitución de propiedad, dictada el 29 de septiembre del 2003.

Las piezas fueron enviadas por el Consulado del Ecuador en Milán en calidad de valija diplomática a la ciudad de Quito. El 4 de enero del 2005, la Dirección Cultural del Banco Central del Ecuador, recibió para custodia permanente las piezas referidas con autorización del Instituto de Patrimonio Cultural y del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Las 171 piezas arqueológicas fueron expuestas en Quito, Esmeraldas, Ibarra y Riobamba para conocimiento de los ecuatorianos.

Estos dos casos de repatriación luego de las sentencias dictadas por jueces italianos es muy relevante, debido a que Italia, al igual que el Ecuador es uno de los Estado firmantes de los tratados y convenios internacionales de protección de los bienes culturales, además de su voluntad de devolver a los países propietarios de los bienes que han sido llevados a dicho país.

³³ Texto de la sentencia tomado de Larrea, 1983: 455-456

CAPÍTULO V

5.- DESARROLLO Y CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL ARQUEOLÓGICO, INVESTIGACIÓN Y DIFUSIÓN.

El desarrollo del Patrimonio Arqueológico; monumentos y colecciones, implica múltiples acciones por parte del Estado y por la sociedad en general, las principales serían:

5.1.- Conservación física y registro del Patrimonio Cultural Arqueológico

Los bienes arqueológicos, una vez sacados a la superficie requieren de condiciones específicas de conservación. El mantenimiento obligadamente necesita de la participación de profesionales en conservación, restauración y administración. Esto garantiza su permanencia. Los bienes necesitan permanecer resguardados en espacios seguros, ojalá y, de acuerdo a las posibilidades en edificios construidos o adecuados para su estabilidad.

Requieren además de una temperatura específica de acuerdo al material y técnica del bien. Y control de la humedad relativa del espacio es indispensable. La circulación del aire no puede faltar en un espacio donde albergan las piezas. La iluminación debe guardar las condiciones de intensidad acorde con el material del bien.

Estas condiciones deben ser tomadas en cuenta, también en el caso de exposiciones permanentes más aún si son materiales vulnerables como los textiles.

En las reservas se debe tener mucho cuidado, primero con la limpieza tanto de los bienes como de los soportes, materiales aislantes, cortinas oscuras, etc. El medio ambiente del lugar donde están los bienes determina las acciones y qué clase de materiales usar. Ejemplos las regiones de clima caliente o húmeda, en la que los materiales orgánicos están más propensos al deterioro.

Todos los bienes arqueológicos deben ser mantenidos en espacios adecuados para su conservación, en contenedores y soportes estables, de acuerdo a la naturaleza del bien.

Además los bienes deben estar debidamente documentados y registrados en listas para su conservación y protección. La ficha técnica de cada bien con todos los datos es imprescindible para el manejo, administración, investigación y difusión.

En caso de robo de los bienes, los datos de la ficha van a ser mucha ayuda para las acciones de denuncia y recuperación de los mismos. Según las normas internacionales es un requisito en el manejo de bienes sustraídos o extraviados.

5.2.- Autenticación, clasificación, inventario y catalogación de los Bienes Arqueológicos

El primer paso para la conservación de una colección arqueológica es la autenticación de los bienes, tarea que debe ser realizado por personal técnico especializado en el ramo. La autenticidad conlleva la determinación de su originalidad, la pertenencia cultural, es decir que la pieza debe presentar las características dadas a cada cultura, además de determinar el material, la tecnología, la iconografía, la simbología, etc.

El segundo paso es la clasificación, que es la actividad de ordenar y ubicar los bienes en un sitio específico de acuerdo a la cultura a la que pertenece. Para este trabajo es necesario el agrupar los bienes con características determinadas, luego viene la clasificación por material, por formas, tamaños, etc., que ayudarán a un mejor desarrollo y control de la misma.

El tercer paso es el “inventario”, que es el registro de cada pieza asignándole una numeración o un código. Para esto se han previsto nomenclaturas diversas. Algunas instituciones incluyen a la numeración; literales ejemplo: GA-2-13-84 de las reservas del Banco Central de Guayaquil que significa: las letras GA, pieza de Guayaquil, el primer número es el orden de la pieza, el segundo dígito es la numeración de la colección y el tercero significa el año de ingreso de la pieza a la reserva del BCE. El número de inventario determina la característica principal o podríamos decir, la partida de nacimiento del bien.

La catalogación es un trabajo mucho más complejo. Es el detalle de todas las características de la pieza; inventario, nombre, cultura, cronología, categorización, material, procedencia, dimensiones, descripciones morfológicas, fotografía, prelación, estado de integridad y conservación, avalúo económico, etc. Este trabajo precisa mucho conocimiento y una gran experiencia.

5.3.- Administración y protección del Patrimonio Cultural Arqueológico

Las colecciones arqueológicas sobre todo cuando se trata de propiedad de instituciones u organismos estatales, requieren de una administración para la conservación y el desarrollo de los mismos. Primero para su buen mantenimiento, investigación, restauración y difusión. Todos estos procesos necesitan que alguien profesional en el ramo administre el patrimonio.

Cuando se trata de colecciones particulares, y dependiendo de la cantidad de bienes, se debe priorizar su mantenimiento y control para la administración es más sencilla.

Cuando se trata del mantenimiento de los bienes arqueológicos es fundamental una organización de los bienes y de los documentos de los mismos, sean estos para investigación, difusión, etc. Y manejo en general. Lo mismo se necesita para el control y la preservación. Por lo que se hace urgente la formación de profesionales en este campo. En el Ecuador no existen centros educativos en esta materia y en muchos casos, las personas encargadas del manejo han tenido que formarse ante las necesidades.

a.-Ubicación física y control de los Bienes Arqueológicos de acuerdo a su naturaleza.

En el lugar que albergue a los bienes culturales arqueológicos debe tomarse muy en cuenta tener un micro clima adecuado según la naturaleza de los materiales.

En cuanto a la ubicación física, es preciso poner a los bienes de acuerdo al material y dimensiones³⁴.

Las piezas de gran formato deben estar sobre bases individuales.

Las estanterías deben ser metálicas, anclados al piso, al cielo raso y entre sí, con bandejas que tengan seguridades en el borde, cubiertas con un material aislante y absorbente de impactos (espuma de polietileno), hilos de protección anti-sismos.

³⁴ Los bienes arqueológicos ecuatorianos son en su mayoría de cerámica, de piedra, piedras preciosas y semipreciosas de metales; oro, plata platino y cobre y de materiales orgánicos como: algodón, lana, concha, madera, etc. y cada uno de estos materiales necesitan un ambiente, humedad relativa, temperatura, iluminación específicos.

Las estanterías deben ser recubiertas con pintura anticorrosiva y protegidas con láminas aislantes.

Los bienes de cerámica son los más resistentes a las variaciones de humedad relativa y temperatura que otros materiales, pero de todas maneras se debe tener mucho cuidado. Para el manejo de los bienes cerámicos, deben tomarse en cuenta: su característica quebradiza, que al caer se corre el riesgo de romperse). La manipulación debe hacerse tomando en cuenta su estructura, forma y volumen para garantizar que no se resbalen y se caigan o que no se desprendan las partes más frágiles de la pieza como asas, bordes, cuellos, etc.

Debe realizarse una limpieza periódica (eliminar polvo y suciedad) evitar el ataque y desarrollo de microorganismos. Las intervenciones deben ser realizadas por restauradores experimentados.

En el caso de piezas metálicas, sobre todo cobre y aleaciones, se debe evitar al máximo la corrosión disminuyendo la humedad relativa y evitando el contacto directo de la pieza con la estantería metálica. Piezas muy sutiles de oro, plata o platino (piezas laminadas, filigrana, móviles, etc.) deben ser manejadas con extremo cuidado durante el almacenamiento y la exposición.

Los objetos de plata son muy susceptibles al deslustre, sobre todo en ambientes muy contaminados; por tanto hay que evitar la incidencia de azufre a través de sorbentes químicos y geles de sílice.

Las piezas de material orgánico son muy delicadas particularmente los textiles. Deben ser preservados de la luz, las variaciones de humedad relativa y temperatura y el polvo. Están expuestos al crecimiento del moho que provoca manchas y debilita a la fibra, necesita además controles periódicos y limpieza para evitar la infestación de la polilla, que afecta definitivamente al textil.

Deben ser almacenados, en posición horizontal en bandejas móviles, con aislante que puede ser “papel tisú libre de ácidos”. Los textiles de gran formato deben ser enrollados sobre un soporte de madera cubierto de material aislante.

Los bienes elaborados en hueso deben guardarse en depósitos limpios y oscuros, sobre superficies acolchadas de polietileno o de polipropileno. Para intervenciones como el retiro de las manchas deben estar a cargo de restauradores.

Finalmente para la conservación de todos los bienes en las reservas, necesitan de un trabajo periódico de los restauradores. Quienes deben realizar la prelación sistemática e intervenir en los bienes deteriorados.

En conjunto, los interiores de las reservas deben cumplir con todos los requisitos arriba expuestos: temperatura y humedad relativa adecuados para las distintas clases de materiales de los que están hechos los bienes. Deben estar sistemas de circulación de

aire y principalmente aparatos de medición de temperatura y humedad relativa y deshumidificadores en caso de que la humedad ambiental fuese excesiva.

El personal a cargo de los bienes, deben ser profesionales en el ramo, para garantizar la permanencia de los bienes.

b.- Seguridades y control de los Parámetros Medioambientales.

Los lugares donde están ubicados los bienes culturales arqueológicos deben ser sitios de construcción fuerte y duradera, protegidos de la luz, el calor y en general de la acción de los agentes contaminantes. Las seguridades que requieren son: seguridad en los accesos y puertas, cámaras en los accesos y en el interior mismo del lugar, detectores de humo y extintores de incendios y personal de seguridad y control.

Para objetos de cerámica, piedra, metales y otros objetos inertes la humedad relativa debe estar entre 40 y 60% y 18-21 centígrados de temperatura.

Para la conservación de objetos metálicos se requieren de espacios con circulación de aire para reducir la contaminación interna. Los niveles de temperatura deben ser de 18 a 20 grados centígrados y la humedad relativa debajo de 35%.

La temperatura ideal para la conservación de bienes arqueológicos es de 21 grados centígrados para la cerámica y piedra

Los objetos de hueso deben ser almacenados a una temperatura inferior a 25 grados centígrados y a una humedad relativa de 45-55 %.

c.- Intervención en los Bienes Arqueológicos.

La intervención en los bienes arqueológicos se justifica cuando éstos presentan algún tipo de deterioro que pueda poner en riesgo su permanencia.

La prelación es el mecanismo que detecta este posible deterioro y debe ser realizado por personal especializado. La prelación consiste en una observación minuciosa del bien a fin de detectar cualquier signo de decaimiento producido por agentes físicos, químicos y microbiológicos. Estas manifestaciones deberán ser registradas en una ficha (ficha de prelación) que será de mucha utilidad para el manejo de los bienes en los depósitos.

Si de la prelación se desprende la necesidad de una intervención deberá procederse con el mayor cuidado y siempre pensando en no alterar las características ni la lectura del bien.

Los materiales a utilizarse deben ser completamente reversibles e inocuos, hasta donde sea posible.

5.4.- Investigación científica del Patrimonio Cultural Arqueológico frente a la “huaquería”

Excavaciones Arqueológicas

La investigación arqueológica es una *“disciplina científica que estudia los restos materiales dejados como resultado de la actividad humana sobre el entorno”*. (Gómez Francisca 2005, en el curso de Maestría de conservación y administración de Bienes Culturales, Universidad Internacional SEK).

En esta actividad se recuperan varios materiales que el arqueólogo debe investigar a partir de su simbología y con la ayuda de técnicas analíticas instrumentales se podrá interpretar un objeto o vestigio arqueológico y reconstruir su historia.

El proceso de excavación arqueológica se inicia con la recopilación bibliográfica relacionada al tema y sitio de excavación y se cumple en las siguientes etapas:

Prospección.- reconocimiento del lugar a investigarse y recolección de muestras sobre la superficie.

Sondeo.- Se define como una acción de muestreo sobre alguna zona del terreno destinado para la investigación.

Excavación propiamente dicha.-Es la intervención profunda en la zona determinada. Producto de esta actividad salen a la luz restos materiales con información importante de las formas de vida de las sociedades que nos precedieron.

Los materiales excavados son sacados a la superficie, cambiando definitivamente el contexto en que estuvieron durante largo tiempo (centurias y milenios), lo que implica la responsabilidad en el cuidado y en el manejo de los mismos, al dejar a la superficie, expuestos a factores externos de afectación.

La cuidadosa limpieza de los materiales y la consolidación de los mismos (debe ser precisa), garantiza la conservación para el estudio o estudios posteriores y para la difusión.

Los registros del material deben ser “gráfico y fotográfico”, descritos cuidadosamente en documentos, también para el manejo posterior.

Los materiales deben ser analizados en laboratorio desde el punto de vista de la tipología y de la constitución físico química.

Adicionalmente para acercarnos a la edad de los objetos y por tanto a la civilización a la que pertenecen, se puede realizar estudios de datación a través de distintos métodos dependiendo así mismo de su naturaleza así:

Métodos radioactivos

Carbono 14 y termoluminiscencia

Métodos físicos:

Hidratación de obsidiana y Fluor-Nitro-Uranio

Métodos geológicos:

Argón-potasio, descomposición de rocas, sedimentos oceánicos y sedimentos glaciares

Métodos biológicos:

Análisis de polen y dendrocronología

Las investigaciones arqueológicas son importantes para contextualizar los bienes, recuperar la historia, su significado, su simbología y deben tener relación y un puente entre este quehacer científico y los bienes ya existentes. En nuestro medio, si estamos tratando el patrimonio arqueológico, las investigaciones a más de sacar a la luz elementos de saber y conocimiento del sitio investigado, ayudarían a contextualizar los objetos del patrimonio que ya existen.

En nuestro país, la realidad ha sido que, por un lado se han sacado piezas que han ido conformando las colecciones y éstas se encuentran descontextualizadas; es decir, que se desconoce cómo se encontraban originalmente en la naturaleza bajo tierra, qué objetos estaban agrupados o separados, si son de tumbas individuales o colectivas, etc. Por otro lado algunos bienes han sido objeto de investigaciones arqueológicas serias y las colecciones han sido esclarecidas culturalmente y han ganado la validez como elemento histórico del Ecuador

Por eso es urgente crear una conciencia y buscar los recursos para continuar con las investigaciones arqueológicas independientemente del hecho de eliminar o reducir el saqueo de las piezas y la destrucción del contexto arqueológico.

Ello no significa desconocer el valor de las colecciones y sobre dimensionar las excavaciones. La historia ecuatoriana nos demuestra que las colecciones han servido para conocer lo que nos han legado los antepasados y este legado es irrefutable porque son bienes reales y concretos y constituyen el patrimonio cultural. El estudio antropológico y simbólico es igualmente válido a la hora de investigar los bienes arqueológicos.

“Existen dos formas de acercarse al mundo ancestral de nuestro país y de América: Una es la que emplean los arqueólogos, científicos de rigurosa técnica y método que presupone “tomar distancia” del objeto que tratan, con lo que obtienen la consiguiente objetividad que exige el método científico. Que le permite llegar a la explicación racional de causas y orígenes y a precisas descripciones cuantitativas. Es así como las relaciones entre dos culturas, o la similitud de dos obras, o aún su valor estético, pueden quedar sumergidos y ocultos en complejas fórmulas de cálculo.

De muy diferente manera se acerca el historiador de arte y el crítico o simplemente el artista que busca deleite. Ellos llegan con su carga emocional, buscando compenetrarse íntimamente de la obra y su contenido, tratando de develar su mensaje humano interpretando con creación individual del artista lejano o creación que le ofrece las particularidades de un estilo.

La técnica rigurosa del primero lo aleja quizá del sentido, de los lejanos orígenes, que alentó la creación, fundada a menudo en el mito, la fe, el símbolo preciso o la seguridad del rito.

Sin la dimensión que brinda en la pieza excepcional, su mensaje de arte, la aprehensión total de la cultura que creó la obra, se limita y oscurece o se pierde en la frialdad de gráficos, cuadros y cifras. Pero también la vana especulación, puramente imaginativa, puede transformar el objeto, que fue elemento vivo de una cultura, en solo poesía, en pura especulación literaria, sin arraigo en el mundo real del acontecer de los pueblos. Por eso son imprescindibles en el estudio y en el acercamiento a las culturas desaparecidas tanto el rigor de la arqueología que explica y conoce, como la apreciación que valora y se deleita completando, con una nueva medida, la cosmovisión del pueblo que nos dejó los restos que estudia el arqueólogo.

La excesiva especialización del arqueólogo, especialización que ahoga su capacidad de admiración y asombro, o bien la descontrolada especulación en que cae quien carece de las sólidas bases del conocimiento sistemático”. (Rex González, 2000: 265-266).

En nuestro medio, salvo algunas excepciones, los científicos con formación y estereotipos del mundo occidental han realizado trabajos de excavación, análisis e interpretación como una disciplina con bases metódicas y técnicas definidas en su realización. *“Con una genuina apetencia intelectual, una auténtica inquietud por el conocimiento, el deseo de dar a conocer los avances científicos”*. Ellos están ligados a la cultura y paradigmas occidentales³⁵. Los objetos y datos autóctonos no tocan en sus sentimientos y afectos. Por lo tanto no le han dado su real dimensión o valor integral.

Además se deben tomar en cuenta los avances de otras disciplinas relacionadas con la arqueología, la cibernética, la comunicación, las nuevas apreciaciones teóricas, a todos los dominios de las ciencias. Todas ellas han aumentado el rigor técnico en las excavaciones arqueológicas, complementadas con enfoques más amplios en la reconstrucción del pasado y de las “estructuras sociopolíticas” del material de estudio.

³⁵ La formación académica e ideología de muchos investigadores ecuatorianos interpretan los datos más con la visión occidental sin tomar en cuenta la visión andina indígena todavía existente que puede ayudar a realizar la interpretación más propia.

Recogiendo las reflexiones del reconocido arqueólogo argentino Alberto Rex González (2000), las disciplinas arqueológicas están viviendo el replanteo total de su problemática, en sus fines y alcances, se plantea que dichos enfoques estén relacionados con las múltiples culturas recuperadas con la investigación, el interés se dirija a otra instancia: *“al de la búsqueda de la recurrencias repetidas en procesos similares dentro de una infinita gama de Manifestaciones creadas a lo largo del nacimiento y muerte de las culturas estudiadas”*.

En la nueva arqueología se requieren de *“manifestaciones polifacéticas no puede ser abarcada por un solo investigador aislado sino, que tanto la labor de investigación como la de enseñanza sólo pueden ser el producto de la obra común de un grupo de estudiosos especialistas en diferentes ramas trabajando con un mismo fin”*³⁶.(Rex González, 2000: 252).

1.- Importancia del Patrimonio Arqueológico ecuatoriano y los nuevos paradigmas actuales que necesita de la participación de todos. Luego de un proceso de toma de conciencia real sobre el patrimonio arqueológico, a través de distintas formas, estamos en condiciones de plantear que:

El Patrimonio Arqueológico involucra a todos los habitantes del país. Se requiere del apropiamiento por parte del Estado como también de la población particularmente y a través de distintas instituciones, organizaciones a lo largo de todo el país.

2.- Qué significa para los ecuatorianos el patrimonio arqueológico y qué hacer con las colecciones arqueológicas?

Contestar a estas preguntas nos remite a tener plena conciencia de cada identidad cultural y de los objetos. Para la mayoría de los ecuatorianos el patrimonio arqueológico no significa mucho, fundamentalmente por desconocimiento y también por desvalorización del mismo por considerar que lo arqueológico está vinculado estrechamente con lo “indio” y que no tiene relación con su cultura y con su identidad.

El Patrimonio Arqueológico (monumentos y colecciones) debe ser conocido por todos los ecuatorianos, los mismos que deben valorar y apropiarse de él como elemento de identidad de cada pueblo que conforma el Ecuador. Al ser valorado será conservado y difundido adecuadamente, servirá como base y paradigma de la historia milenaria ecuatoriana. Entonces hace falta incluir en el currículo de educativo el conocimiento sobre patrimonio cultural arqueológico.

3.- Las colecciones arqueológicas se han ido conformando a través de los años, principalmente desde el siglo XIX hasta la actualidad y se encuentran indistintamente en muchos lugares. Ahora se deben identificar, inventariar, proteger y difundir.

³⁶ Recomendaciones de Alberto Rex González, arqueólogo argentino para una arqueología en beneficio de las poblaciones dueñas del patrimonio arqueológico investigado.

Si hablamos de la necesidad de la formación de profesionales, se requiere de la creación e implantación de escuelas y facultades de arqueología y antropología en las distintas universidades del país, con especialidades afines

Las interpretaciones y conclusiones de los investigadores, no están ligados ni arraigadas a un remoto pasado en la tierra de su ejecutor. No se busca en los vestigios que pudiera cobijar el suelo nativo la huella de los ancestros.

También hay quienes producen obras de arqueología sin haber excavado un yacimiento. Son conocidos como “arqueólogos de escritorio”. Cabe preguntarse el valor que tienen sus elucubraciones en base del trabajo de otros.

Al momento actual, cuando toda la humanidad está en crisis en lo político, económico y social, las nuevas tendencias filosóficas y religiosas han afectado también a las ciencias sociales en lo referente a la Antropología y Arqueología. Estamos en los albores de una nueva era, con una base de cambios tecnológicos como la física nuclear, la informática y con una potencialidad de manejar variables analíticas.

Un departamento de Arqueología para cumplir con su función científica y social debe funcionar con laboratorios y especialistas en varias ramas. Como en nuestro país ese es un sueño todavía difícil de cumplir, por lo menos se debe contar con los especialistas y realizar convenios y procurar financiamiento para que los análisis requeridos se realicen en laboratorios convenidos.

Tomando como ejemplo la convicción y arraigo del remoto pasado de su tierra de los arqueólogos europeos que buscaron en los vestigios que pudiera cobijar su suelo nativo, las huellas de sus ancestros, como fue el caso de los arqueólogos franceses que tuvieron como objetivo al excavar los menhires de Bretaña o a los británicos en el Stonehenge. Dicha relación, valoración con los restos de los antepasados se necesita por parte de los arqueólogos ecuatorianos.

Considero que la motivación de nuestros arqueólogos debe ser el descubrir; la existencia, la ciencia, la tecnología, la religión de los ancestros americanos para entender mejor la existencia de los actuales ecuatorianos. Es decir una actividad arqueológica en pro de la identidad nuestra.

Para un intento de acercarnos a los procesos culturales de manera integral, se podría plantear las siguientes acciones:

- a.-Excavaciones arqueológicas
- b.- Investigación de colecciones
- c.- Estudios antropológicos de los pueblos ancestrales actuales para la convalidación del pasado con el presente
- d.- Estudios de Simbología, religiosidad, etc. con miras a obtener nuevas lecturas e interpretaciones más acordes con la realidad del Ecuador.

Excavación y comercialización ilícitas del Patrimonio Arqueológico:

Recordando que las excavaciones ilícitas, es decir, las realizadas por personas que no son profesionales y que el objetivo de esta actividad no es el estudio de las mismas sino movidos exclusivamente por los intereses económicos que el tráfico de estos bienes genera, destruyendo el contexto en su afán de conseguir piezas valiosas perdiéndose así insustituible información, o sea desvaneciéndose en ese acto otro bien patrimonial: “el saber”.

Se llama “huaqueros”, a los “profanadores profesionales”, que violentan inescrupulosamente enterratorios, saquean sitios arqueológicos, labor que hacen cotidianamente porque el comercio de las piezas arqueológicas; desde el siglo pasado ha dado buenos réditos económicos.

También en este tema no podemos dejar de mencionar que en la práctica cotidiana a lo largo de estos decenios, quienes encuentran las mejores piezas son los buscadores de tesoros y no necesariamente son los arqueólogos en sus investigaciones.

5.5.- Difusión del Patrimonio Cultural Arqueológico y su injerencia en la educación y formación de los ecuatorianos:

La cantidad innumerable del Patrimonio Arqueológico amerita que todos los ecuatorianos tengamos acceso al conocimiento que estos bienes brindan. Como ya se dijo en el tema educativo y de difusión se debe establecer programas estructurados y sistemáticos para la enseñanza del patrimonio arqueológico, por eso es urgente:

El establecimiento de una política educativa para el conocimiento del patrimonio Cultural Arqueológico.

Difundir las colecciones existentes. Es urgente y necesario, potenciar a los museos y exposiciones arqueológicas para que sean conocidos a través de una sistematización de la difusión y educación a partir de sus bienes, para lo que se necesita:

Una manera eficaz de protección y conservación del Patrimonio Cultural Arqueológico y la implantación de un sistema educativo que atienda y oriente a la población en todas aquellas necesidades educativas relacionadas con el patrimonio cultural, principalmente el que corresponde a nuestro pasado ancestral, los programas del ENF con las siguientes finalidades:

“El conocimiento y la comprensión del valor cultural (histórico, artístico, literario, arquitectónico, popular, etc.) pasado y presente, de la sociedad”: programas de educación patrimonial en museos, teatros, auditorios, bibliotecas, edificios singulares, galerías de arte, turismo cultural, etc.

La formación integral para un uso más enriquecedor, creativo, diversificado y autónomo del tiempo libre y de ocio: programas de animación sociocultural y/o educación para el ocio destinados a grupos de niños, jóvenes, adultos y personas mayores desarrollados por clubes, asociaciones, residencias de mayores instituciones cívicas, colegios, escuelas, etc.”.

La identidad cultural está expresada como una consecuencia y no como un objeto en sí. La suma de los bienes culturales de modo voluntario conforma el patrimonio cultural de una sociedad, y la consecuencia social inmediata de ello es la identificación de este conjunto heterogéneo con los hombres.

Esto propone que la identidad cultural se produce a través del Patrimonio y como una consecuencia de él. El patrimonio cultural es “inicialmente” pasivo, existe como objeto, independiente del reconocimiento o no de su valor cultural y es la sociedad la que en un momento determinado de su desarrollo, lo escoge como elemento que debe ser conservado por valores que trascienden su uso o función primitiva. Solo así queda definido como bien cultural.

Para Pastor Homs, garantizar una gestión educativa seria y rigurosa del patrimonio y que llegue a un amplio sector de ciudadanos como la nuestra, debe responder a las exigencias educativas. La necesidad de contar con profesionales innovadores capaces de intervenir en el campo educativo-cultural. La necesidad de diseñar una oferta formativa específica. Al establecimiento de canales permanentes de colaboración entre los centros educativos y las instituciones culturales:

Interrelación ente investigación educativo-patrimonial, política cultural y formación a todos los niveles.

- Un plan de conformación/reciclaje de educadores especialistas en educación patrimonial y museística que en algunos países ya está en marcha, proporcionándoles el bagaje teórico-práctico necesario para desempeñar con rigor y eficacia las tareas educativas en museos, centros culturales, edificios o espacios de interés patrimonial actualmente desempeñada mayoritaria y voluntariamente por otros colectivos profesionales (conservadores, arqueólogos, historiadores, artistas, etc) que suplen su falta de preparación pedagógica con grandes dosis de entusiasmo y una voluntad decidida de difundir el conocimiento y respeto hacia nuestro patrimonio entre sus conciudadanos.

- Necesaria oferta básica de formación en educación patrimonial dirigida tanto a los profesionales de la enseñanza formal, como a los educadores que actúan en el sector no formal (grupos, asociaciones infantiles y juveniles, centros de adultos, centros cívicos o culturales, etc.) Pero no solo se debe dirigir a los profesionales de la enseñanza, sino

también a otros colectivos profesionales que actúan de cara al ciudadano, tanto del país rural urbano, como foráneo (servicios de atención al ciudadano, guías turísticos, agencias de viajes, etc.).

-En ausencia o carencia de educadores, que limita la interacción educativa con los ciudadanos se deberá contar con la ayuda de medios didácticos aptos para el aprendizaje, tanto escritos, como audiovisuales e informáticos.

-Inter-institucionalidad, o colaboración entre instituciones y profesionales pertenecientes al ámbito educativo, museológico, cultural, político, empresarial, etc.

Estas acciones tomando como punto de partida un núcleo educador como son las universidades, donde se establezca estos bloques:

1.- Fortalecer las investigaciones arqueológicas ya existentes, actualizar las anteriores e iniciar las mismas en lugares todavía no investigados que en nuestro país hay muchos; es la necesidad urgente, investigaciones interdisciplinarias equipadas con laboratorios de análisis de toda índole, para de esta manera lograr una interpretación más aproximada de las civilizaciones pasadas.

“1.- El desarrollo y divulgación del conocimiento.

2.- La incidencia en las políticas educativas, llevadas a cabo en relación al mundo de la cultura, tanto a nivel institucional, como a nivel de las administraciones locales”.
(González, 2000: 269)

CAPÍTULO VI

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

El tema del Patrimonio Arqueológico en nuestro país es muy amplio y complejo, sin embargo se ha tratado de abarcar los temas que se consideran fundamentales para una mejor comprensión, valoración y apropiación a pesar del insuficiente conocimiento sobre esta materia por parte del público.

El acercamiento al gran acervo arqueológico debe ser de todos los ecuatorianos y no para un reducido grupo de estudiosos. Este conocimiento nos dará razones para que nos sintamos orgullosos respecto a lo que fuimos desde el pasado más remoto, pero presente por el legado de conocimientos y prácticas que hasta ahora están vigentes.

Estudiando el Patrimonio desde el punto de vista en sus formas, estilo artístico, tecnológico y sus representaciones. Sabemos que las culturas fueron humanistas, científicas, tecnológicas, holísticas, etc. El patrimonio motiva a encontrar el justo aprecio por lo propio, invitando a conocer esta riqueza e identificarse con sus raíces.

El haber revisado la bibliografía relacionada con Arqueología, Antropología, Patrimonio, las leyes ecuatorianas, la legislación y las normativas internacionales para el manejo y preservación del patrimonio arqueológico, el trabajo de campo; con la experiencia de la Reserva Arqueológica del Banco Central, el inspeccionar el museo de la Fundación Guayasamín, de visitar varios sitios arqueológicos, de conversar con la gente de diferentes lugares donde existen monumentos o colecciones arqueológicas, ha permitido este acercamiento.

El Patrimonio Arqueológico está incluido dentro del concepto global de Patrimonio Cultural ecuatoriano protegido por el Estado. La Constitución y las demás leyes garantizan su existencia en papeles, sin embargo en la práctica ha ocurrido lo contrario, debido a las falencias en la instrumentación y ejecución de estas leyes y sobre todo la valoración exclusivamente económica de este patrimonio por parte de los ecuatorianos.

Estando bajo el amparo del Estado, la riqueza arqueológica, (yacimientos, monumentos, colecciones) requiere de una política cultural que asuma plenamente sus responsabilidades en el sentido más amplio sobre la producción del hombre y la naturaleza. Todo esto independientemente de la sistematización de la tenencia, promoviendo las investigaciones y la formación de profesionales que conserven los bienes.

En estos tiempos se requiere que los museos dejen de ser solo exhibidores de cientos de piezas sin contexto (porque pocos son los bienes que vienen de contexto científico, la mayoría vienen de adquisiciones, decomisos, donaciones, etc.) y por ende pasen a ser centros dinámicos de difusión e interpretación arqueológica y antropológica con la participación activa de los visitantes a las muestras.

En este caso se necesita de los especialistas y de las experiencias de las instituciones públicas y privadas en este campo; para procurar un equilibrio entre el patrimonio arqueológico existente, las investigaciones y la difusión, en bien de la comunidad ecuatoriana.

El Estado tiene una obligación irrenunciable de proteger al Patrimonio y, no puede perder de vista las acciones de las empresas culturales-educativas-turísticas, quienes deben desarrollar programas sostenidos y específicos que puedan contribuir a preservar este legado cultural.

Pensamos que el Patrimonio Arqueológico es un recurso no renovable, y hasta ahora las instituciones encargadas de su protección, con algunas excepciones, no han podido cumplir con la preservación por múltiples razones. La destrucción de los monumentos, yacimientos y colecciones son cada vez más alarmantes. Las necesidades de su protección son urgentes.

La mayoría de los ecuatorianos desconocen su propio Patrimonio; *“Cultura y desarrollo van de la mano. En tanto no se modifiquen las estructuras escolares, en tanto no se cuente con el apoyo de los medios masivos de comunicación. En tanto no exista voluntad política de defender y promover nuestro patrimonio, éste irá desapareciendo”*. (Ponencia sin fecha ni lugar de Luis Repetto Málaga, investigador peruano)

Frente a la situación emergente de proteger al Patrimonio Arqueológico, el Banco Central del Ecuador en su tiempo ha sido una institución seria que manifestó una vocación de servicio con la adquisición, preservación, investigación y difusión de los bienes arqueológicos.

Durante 64 años esta institución se dedicó a acumular, investigar, difundir, auspiciar investigaciones científicas (arqueológicas y antropológicas para contextualizar los bienes) restaurar y preservar los monumentos y objetos. Difundió a través de las muestras en exposiciones permanentes y temporales, dentro y fuera del país apoyándose con la utilización de videos, películas, slides, publicaciones, etc. Gracias a esta labor los ecuatorianos tienen un conocimiento más preciso de lo ancestral (así como del pasado anterior y posterior a la era cristiana), además de la toma y el fortalecimiento de una conciencia de identidad nacional y la diversidad cultural.

Con su labor cultural sistemática y consecutiva, el Banco Central como parte del aparato estatal, unilateralmente asumió esta tarea; abrió el camino para que las concepciones de Nación y de Estado conceptuadas en lo geográfico y plurinacional se correspondan. A través de las culturas precolombinas, de su forma de vida, tecnologías y formas

artísticas, de la estética del pasado, contribuyó a que los ecuatorianos fueran identificándose con esta visión integradora.

Esperamos que el Patrimonio recopilado, preservado y difundido por el Banco Central del Ecuador, no sea desperdigado y continúe como el gran legado ancestral de todos los ecuatorianos.

Personalmente, ha sido muy enriquecedor y conmovedor a la vez conocer la realidad de nuestro Patrimonio Ancestral; producto de los descubrimientos fortuitos, las excavaciones; legales e ilegales, la tenencia, el manejo, la comercialización, el tráfico o salida ilegal del país así como la protección, conservación investigación, restauración y difusión de estos bienes en el país y en el extranjero.

6.1.- El Patrimonio Arqueológico y las Leyes Nacionales e Internacionales

Luego de la recopilación, transcripción y análisis de las leyes ecuatorianas y de los acuerdos y leyes internacionales sobre las normativas y procedimientos que se deben seguir para la valoración, conservación y protección del Patrimonio Cultural Arqueológico, encontramos que todo el marco jurídico del Estado contempla la preservación de estos bienes. De la misma manera juzga y condena las actividades ilícitas con los bienes, sin embargo la mayoría de los ecuatorianos han incumplido estas leyes deliberadamente o por desconocimiento.

En la legislación ecuatoriana se prevé el manejo y la protección del Patrimonio. No obstante como ecuatorianos deberíamos tener más conciencia del valor cultural histórico, artístico de estos bienes. Para no contribuir a la destrucción o pérdida de este patrimonio. Se requiere con urgencia capacitar adecuadamente a quienes están en las instancias jurídicas, policiales, aduaneras, militares y en general a la población sobre estos temas.

Las leyes ecuatorianas reconocen la existencia de una herencia ancestral y la diversidad de las regiones, nacionalidades, pueblos, etnias y culturas pasadas y presentes.

Jurídicamente se consideran “*Los bienes del Estado ecuatoriano como patrimonio cultural; inalienables, inembargables e imprescriptibles.*” Estos tres términos expresan la legitimidad para y por siempre de los ecuatorianos, de su herencia ancestral material, hoy considerada Patrimonio Arqueológico.

6.2.-El Patrimonio Arqueológico en la identidad de los ecuatorianos:

El presente trabajo está encaminado a que los ecuatorianos reconozcamos el patrimonio más antiguo, miremos hacia atrás y no sintamos identificados con él.

Planteado de esta manera, el Patrimonio Arqueológico, será percibido y apreciado desde las realidades de cada persona y de cada sociedad. Las culturas existen en evolución permanente, en plena era de la comunicación, estos permiten el reforzamiento de la identidad cultural, no como una momificación de formas del pasado para consumo turístico, ni como una programación de resurrecciones formales que institucionalicen “estilos nacionales” sino como una asimilación espontánea de lo que fuimos y todavía somos, como una revitalización coherente de nuestras precedencias. En este sentido debemos entender la conservación del patrimonio cultural para que sirva de referencia vital y cotidiana como fundamento de identidad.

La importancia del Patrimonio Arqueológico y los nuevos paradigmas necesitan de la participación de todos. Luego de un proceso de toma de conciencia real sobre este patrimonio, estamos en condiciones de plantear que:

El Patrimonio Arqueológico involucra a todos los habitantes del país, y se requiere de la apropiación por parte del Estado y también la legitimación de este patrimonio en manos de personas particulares que cumplan con los requisitos legales a través de distintas instituciones, organizaciones a lo largo de todo el país.

Para muchos de los ecuatorianos el Patrimonio Arqueológico no significa mucho o casi nada, fundamentalmente por desconocimiento y también por desvalorización del mismo por considerar que lo arqueológico es algo muy lejano a nuestra cultura y porque está vinculado estrechamente con lo “indio” y que no necesariamente tiene relación con nuestra cultura e identidad ecuatoriana.

6.3.-El Patrimonio Arqueológico en la educación:

El conocimiento y la apropiación del Patrimonio por parte de todos los ecuatorianos, en la actualidad requieren de una educación sistematizada en este campo, tanto a nivel individual, familiar, grupal y sobre todo institucional nacional. Enseñanza de larga duración, educación y formación desde la niñez hasta la adultez.

El Patrimonio debe ser enseñado en la educación formal en los centros educativos, y no formal en los museos, centros culturales, de interpretación, organizaciones, medios de comunicación, etc. Todos deben unirse para crear más conciencia entre las personas,

que aclare la identidad propia. La educación debe concluirse como un mecanismo de socialización de la propia cultura.

Los objetivos de este modelo educativo son:

Educación nacional con los siguientes objetivos: Favorecer el conocimiento del patrimonio cultural. Beneficiar la caracterización de las culturas. Generar procesos de identidad individual y colectiva a partir del patrimonio cultural en sus diferentes dimensiones. Construir una memoria individual y colectiva que tome en consideración los bienes y valores del patrimonio cultural. Favorecer actitudes y valores encaminados a conocer y respetar nuestra cultura presente. Desarrollar actitudes de respeto y valoración hacia lo ajeno, evitando etnocentrismos. Establecer la comunicación entre diferentes culturas a partir de la definición de un "patrimonio intercultural". (Roser y Olaia, 2004: 100-101).

6.4.-La difusión del Patrimonio Arqueológico:

Otra manera de lograr acercamientos al Patrimonio Cultural por parte de los ecuatorianos en los lugares donde están expuestos estos bienes, es trabajar para lograr un consenso en la valoración en pro de la autoestima de los ecuatorianos, como eje de las identidades locales e identidad nacional.

Es necesario lograr la autoestima y dignificación de los ecuatorianos a través del conocimiento y apropiación de la historia ancestral del país. Fortalecer y crear identidades locales, regionales y nacionales a partir del patrimonio ancestral, tanto en individuos como en grupos poblacionales.

La difusión del Patrimonio Arqueológico está a cargo de los distintos museos, museos de sitio, centros culturales, centros de interpretación salas de exposición del país. Pero es imprescindible la difusión integral de este patrimonio que representa su memoria histórico-cultural con el mensaje de patrimonio, diversidad e identidad, y así promover la comprensión y el respeto de todas las culturas ecuatorianas pasadas y presentes. Es importante crear espacios en estos lugares para la reutilización de ciertos elementos de patrimonio e identidad (ritos, ceremonias, festividades).

6.5.-Las Excavaciones Arqueológicas:

Parte del Patrimonio Arqueológico todavía está bajo tierra. Estos deben ser investigados cuando las condiciones sean óptimas para ello es preciso con políticas culturales claras y establecidas en el país que tomen en cuenta a este patrimonio, profesionales especializados y capacitados para esta labor, sistemas, técnicas y programas que afecten lo menos posible al patrimonio y el medio ambiente; financiamiento adecuado, contemplando cumplir con todas las etapas que la investigación requiere. Adicionalmente se necesitará de la difusión obligatoria del producto de las investigaciones para todos los ecuatorianos y no solo para gremio de arqueólogos o investigadores.

Si no es posible cumplir con las acciones arriba detalladas, es mejor que el patrimonio permanezca protegido bajo el suelo, hasta que llegue el tiempo de sacar a la luz los conocimientos a través del estudio de los bienes.

Recogiendo las reflexiones del reconocido arqueólogo argentino Alberto Rex González (2000), las disciplinas arqueológicas deben buscar los enfoques que estén relacionados con las múltiples culturas recuperadas con la investigación. La nueva arqueología no puede ser abarcada por un solo investigador aislado sino que, tanto para la labor de investigación como la de enseñanza sólo pueden ser el producto de la obra común de un grupo de estudiosos especialistas en diferentes ramas trabajando con un mismo fin.

Recogiendo las propuestas de este trabajo, para realizar las excavaciones, se deben tomar en cuenta a la comunidad y en lo posible hacerles participar, sobre todo, en la concientización de su importancia y protección del sitio o de los bienes para la posteridad.

Si hacemos una reflexión honesta, en nuestro Ecuador ¿se terminará la existencia de objetos arqueológicos?, ¿dejarán las personas de buscar estas piezas? ¿Las autoridades competentes podrán reglamentar estas actividades?, ¿Serán posibles las excavaciones arqueológicas en los distintos sitios del país? Se proveerán los financiamientos necesarios para las excavaciones arqueológicas?

Con pocas excepciones como, los museos de, Sumpa y Agua Blanca y Palmitopamba que ahora está iniciando las investigaciones involucrando a la comunidad, son trabajos consecutivos de varios años y con una clara defensa del patrimonio arqueológico de nuestro país, realizados por estas comunidades junto a los profesionales, muy pocos han desarrollado esfuerzos para excavar y conformar museos de sitio y centros de interpretación en las comunidades.

En este punto hay que aclarar algo que es muy recurrente en nuestro país, que las personas encuentran fortuitamente objetos en sus propiedades en el campo al trabajar la tierra, Ellos son propietarios de piezas y colecciones y definitivamente no se les puede considerar huaqueros.

Ciertos investigadores tienden a sobrevalorar el trabajo excavación y subestimar los objetos o colecciones que en su opinión están fuera de contexto desconociendo el valor que puede aportar el análisis de su tipología y de los materiales. Lo importante es encontrar un equilibrio justo entre estas dos posturas.

Entonces se invita a reflexionar con calma sobre estas dos acciones opuestas; no permitamos satanizar los encuentros arqueológicos ocasionales por cualquier ecuatoriano estigmatizando como huaquería, ni sobredimensionemos las pocas excavaciones arqueológicas legales realizadas en el país. Es urgente crear opinión pública para que los ecuatorianos hagamos conciencia del valor cultural, histórico y fundamento de nuestras identidades como pueblos ecuatorianos.

6.6.- El Patrimonio Arqueológico en las instituciones investigadas

En varios países latinoamericanos (México, Colombia, Perú y Ecuador entre otros, han sido los bancos centrales entidades económicas estatales, quienes han adquirido lícitamente los bienes arqueológicos para conservarlos, restaurarlos, investigarlos y difundirlos al interior y exterior de cada país.

Debemos destacar que en estas décadas el Banco Central del Ecuador, ha incrementado y desarrollado sus reservas, sin que esto signifique una “promoción de la huaquería”.

La Fundación Guayasamín ha recopilado sus bienes y colecciones mediante compra legal. Con la concepción de que estos bienes son representaciones artísticas de los antepasados, poniendo en evidencia que los artistas milenarios también nos dejaron verdaderamente obras de arte que cumplen con los cánones para ser consideradas obras de arte y que los actuales artistas ecuatorianos tiene como referente artístico.

6.7.- El Patrimonio Arqueológico en las Nacionalidades Indígenas

El vínculo entre Patrimonio Cultural arqueológico y los actuales pueblos que se consideran indígenas es porque el patrimonio arqueológico viene de un altísimo porcentaje de contextos funerarios; los enterramientos o tumbas de las sociedades indígenas antiguas ecuatorianas andinas. Las formas culturales y tradicionales de los antepasados continúan en las actuales comunidades indígenas, evidenciadas por los

objetos arqueológicos y por los contenidos que estos encierran. Ellos continúan con las prácticas religiosas en los centros ceremoniales antiguos, lo que significa que estos lugares continúan estando vigentes en su esencia religiosa hasta nuestros días a pesar de los años y de la presencia de las nuevas religiones.

Para los indígenas ecuatorianos este Patrimonio es para su uso condicional con el objetivo de proteger su vida espiritual y cultural, sus artes, su medicina, sus tecnologías y sus conocimientos científicos heredados.

Sobre este tema cito el trabajo sobre las momias de Lullacacu del Dr. Luis Massa, investigador y defensor de la cultura andina:

“Sabido es que una de las formas más consistentes de sojuzgar a un pueblo y a su cultura es modificar su calendario. Tarea ardua y voluntariosa que emprendieron los “conquistadores” intentando luchar por imponer o sustituir los acontecimientos a conmemorar. Múltiples son las fechas en las festividades andinas que hacen manifestación de un particular sincretismo³⁷, donde queda demostrado que no ha sido posible doblegar las antiguas tradiciones y creencias sino que a consecuencia del carácter incluyente de estas tierras, no es que convivan dos culturas sino que se ha gestado una nueva conciencia, que es ejemplo sustancial de lo Mestizo.

Respetar los lugares sagrados, en este caso los santuarios de altura, representa un reconocimiento a nuestros antepasados y respeto hacia quienes somos. Lo ideal sería participar con el menor grado de intervención, intentando preservar los sitios.”.(Massa, 2006: 12)

Cada comunidad indígena debe estar capacitada para mantener un control permanente sobre todos los elementos de su propio patrimonio. Para retomar, estructurar, lo relacionado al patrimonio de los pueblos indígenas del Ecuador, es urgente la formación y capacitación de los miembros de las comunidades en las materias relacionadas al patrimonio para garantizar su conservación, tomando en cuenta los ejemplos de otros pueblos en este tema mencionados en el capítulo correspondiente.

Desde los museos se debe capacitar a las nacionalidades y grupos étnicos para incentivar el conocimiento, reconocimiento y protección de su patrimonio para el fortalecimiento de sus identidades dentro del marco nacional.

En cuanto a los lugares sagrados de los indígenas, en algunos de ellos, el Estado los ha catalogado como lugares de importancia histórica y cultural y han sido utilizados con fines distintos a los espirituales indígenas. En estos casos los grupos indígenas deben capacitarse y organizarse para reconocer su religión y retomar sus nexos sagrados, solicitar a las autoridades el acceso y usos legítimos. En varios casos, las montañas,

³⁷ Particular, pues más allá del carácter único que cada asociación puede representar y a diferencia de otros sincretismos como el judaico –alejandrino o del gnóstico-helénico-cristiano, el andino-judeocristiano no se conforma a partir de la fusión de dos teologías o de dos cosmogonías heterogéneas sino que en lugar de fundirse sin que haya un criterio de selección, aquí sí se seleccionó y refugiado en el “hermetismo” andino se preservaron casi intactas pautas y creencias milenarias junto con las occidentales, siendo probablemente más apropiado hablar de eclecticismo religioso que de sincretismo(Luis Massa, 2006).

lagunas, petroglifos, árboles, rocas, cascadas, ríos han sido declarados por el Estado lugares turísticos y los pueblos han perdido su relación sagrada con dichos lugares.

A menudo estos sitios guardan materiales, como minerales considerados por el Estado como sitios de extracción del material creándose conflictos entre los grupos indígenas y el Estado. Es necesario por tanto un consenso entre las dos partes.

6.8.-El Patrimonio Arqueológico en el Turismo:

En la presente tesis, no se ha manejado a propósito el tema del Patrimonio Arqueológico relacionado al turismo por las siguientes razones:

Al estudiar este Patrimonio se lo hizo con el objetivo de conocer, valorar culturalmente y recuperar este patrimonio como referente histórico y origen de los ecuatorianos y no como insumo de la actividad turística que en definitiva busca réditos económicos.

Por las experiencias conocidas en los lugares, principalmente arqueológicos, las autoridades permiten que los monumentos arqueológicos sean investigados, restaurados y acondicionados para recibir a los turistas, con el argumento de que el turismo es una actividad económica que no afecta a dichos monumentos.

Las empresas turísticas incluyen visitas a estos lugares, cuya promoción les asegura los ingresos. Así los contenidos y los discursos sobre los monumentos se realizan adaptando a lo que los turistas quieren saber.

El turismo masivo e indiscriminado so pretexto de difusión y de auto-sostenibilidad está destruyendo todos los sitios de gran valor para la humanidad. La actividad turística no guarda relación con las identidades de los pueblos porque persigue un solo fin, el lucrativo. Tenemos muchos ejemplos, pero solo mencionaremos los problemas del complejo de Ingapirca.

Entonces cabe las preguntas: ¿será ético utilizar solo con este fin lo que nuestros antepasados construyeron con sus propios fines? ¿Propiciará la actividad turística el respeto que se necesita a nuestros antepasados? ¿Vale la pena todos los esfuerzos de investigación, restauración y difusión solo para el turismo? Definitivamente no.

Esto no quiere decir que el Patrimonio Arqueológico deba ser negado para el turismo. Los museos cumplen esta doble actividad, por un lado permite que los visitantes nacionales se encuentren con sus referentes milenarios y se active entre los ecuatorianos y su patrimonio una dinámica de identidad. Por el otro lado recibe a los visitantes extranjeros para que conozcan el grado de desarrollo cultural que tenían las culturas ancestrales. Estas visitas que no afectan a los bienes porque están protegidos. En cambio los sitios y monumentos lejanos están sufriendo un rápido deterioro. Con el

agravante de que si se destruyen estos monumentos los ecuatorianos perderán sus referentes.

Por esto es imprescindible la toma de conciencia por parte de los habitantes. En este tema deben trabajar el Estado, las instituciones, las organizaciones y las personas en general para combinar su patrimonio como legado histórico y referente de identidad y por otro lado la difusión con administración, conservación y sustentabilidad del patrimonio.

Finalmente la oportunidad que me ha dado la vida, de pertenecer a un pueblo indígena que ha mantenido de alguna manera las relaciones ceremoniales con los monumentos y objetos, de estar cerca del patrimonio arqueológico ecuatoriano en el Banco Central del Ecuador, mi formación académica como antropóloga, con un acercamiento cotidiano a los bienes arqueológicos, la suerte de haber culminado el estudio de la Maestría en Conservación y Administración de Bienes Culturales en la Universidad Internacional SEK, me permite comentar las últimas reflexiones en este trabajo alrededor del Patrimonio Cultural Arqueológico que en su mayoría vienen de contextos funerarios.

Hace miles y cientos de años, cuando nuestros antepasados, preparaban todos los objetos: vestidos, joyas, herramientas, vajillas a utilizarse en las ceremonias para enterrar a sus muertos, estaban profundamente convencidos que sus ofrendas funerarias acompañarían a la eternidad al personaje que dejó este mundo y que les sostendrían ante los seres superiores. Tampoco debían haber pensado que tiempos más tarde, estas tumbas serían profanadas y saqueadas con diferentes intereses.

La reflexión está encaminada a invitar a respetar los objetos que pertenecen a los muertos, a los ancestros y a los dioses. Y, sensibilizarse es entender lo que afecta o lesiona a la calidad de lo sagrado milenario. Lo que nuestros antepasados consagraron, nosotros lo profanamos. Las tumbas y los bienes que elaboraron y utilizaron esos pueblos, con el pasar del tiempo quedaron bajo tierra y ahora son el objeto de estudio de la ciencia llamada Arqueología.

Visto de esta manera, el patrimonio ancestral en nuestras manos, necesita de algo más que la valoración investigación, preservación, y difusión. El respeto que se merece por parte de las actuales sociedades por haber pertenecido al mundo religioso de los pueblos que los hicieron muchísimo tiempo antes de ser descubierto y ser sacado del lugar donde les ubicaron originalmente.

ANEXOS

BIBLIOGRAFÍA

AGENDA PARA LA ACCIÓN; “Cumbre de los museos de las Américas sobre museos y comunidades sostenibles”, Celebrada en San José, Costa Rica, abril de 1998.

AGENDA 21 DE LA CULTURA; Un compromiso de las ciudades y los gobiernos locales para el desarrollo cultural. Barcelona, 8 de mayo del 2004.

ALMEIDA, Reyes; Eduardo Monumentos Arqueológicos
Editorial Chasquiñawi, 2003 Quito.

ARJONA, Marta, Patrimonio Cultural e Identidad, Editorial Letras Cubanas, La Habana, 1986, Cuba.

BALLART, Hernández Joseph h/ TRESSERAS I, Jordi Juan: Gestión del Patrimonio Cultural, Ariel Patrimonio, Primera edición, 20001, España.

CAMARERO Izquierdo, Carmen / GARRIDO, María José; Marketing del Patrimonio Cultural, Ediciones Pirámide, (grupo Anaya S. A.) 2004, Madrid.

CANCLINI, García Ernesto; Las Industrias Culturales y el desarrollo de los países americanos, Investigador de la Universidad Autónoma Metropolitana, Plantel Iztapalapa, ciudad de México, s/f.

CHÁVEZ, Mendoza, Álvaro; “Máscara Precolombina”, Ediciones Zazacuabi, Bogotá 1977.

COLBERT, Francois / CUADRADO, Manuel y otros; “Marketing de las Artes y la Cultura”, Ariel Patrimonio, España, 2003.

COOPERACIÓN PÚBLICA VASCA; “Derechos de los Pueblos Indígenas”, Servicio Central de Publicaciones del Gobierno Vasco, Vitoria-Gasteiz, 1998.

CONFERENCIA INTERGUBERNAMENTAL sobre Políticas Culturales para el Desarrollo, Cultura y Desarrollo, 2005

DE LA FUENTE, Beatriz/ MATOS, Moctezuma, Eduardo; “Rostros del México Antiguo”, Editorial, Raíces, México D.F., 2000.

DECLARACIÓN UNIVERSAL de la UNESCO sobre la Diversidad Cultural, Conferencia General.

DERECHOS HUMANOS, sobre Pueblos Indígenas, Borrador de Naciones Unidas, junio del 2006.

IBARRA, Alicia en El Mercurio de la ciudad de Cuenca; “El Estado Plurinacional”, 4 de mayo de 2008.

FERNÁNDEZ, Alonso; Museología y Museografía, Primera Edición, 1999 Barcelona.

HANDELSMAN, Michael: Leyendo la globalización desde la mitad del mundo, Identidad y Resistencias en el Ecuador, Editorial El Conejo 2005.

HAMPE, Teodoro; “Las momias de los Incas en Lima”, Revista del Museo Nacional, Tomo XLVI, Lima 1982.

LARREA Donoso Galo; Patrimonio Natural y Cultural Ecuatoriano, Leyes e Instrumentos Internacionales para su defensa; Banco Central del Ecuador, Primera Edición, 1982.

Las Políticas Culturales en el Ecuador, <http://www.eumed.net/libros/2005/gcc/2e.htm>.

MUSEOS espacios de la memoria, serie guías Educativas Didácticas, Alcaldía de Cuenca, Cámara de Turismo del Azuay, Museo Remigio Crespo, Gráficas Hernández, Cuenca, 2005.

LEGISLACIÓN ECUATORIANA vigente – extraída del sistema informático SILEC, actualizada a enero de 2006.

MASSA, Luis: “Los niños de Llullaillaco y su exposición”, artículo de internet, 2006.

Argentina.

Luis Massa
paracas@ar.inter.net

LOS ANDES, Patrimonio Vivo, UNESCO, 2006

NOGUERIA, Fernanda, Alicia VALDIVA y Verónica VIEITO, “La espiritualidad indígena y la libertad de cultos”, www.indigenas.bioetica.org/inves31.

NUEVA, Cuadernos de; “Revuelta y desafío, La cuestión indígena en el Ecuador”, junio de 1983, Quito.

ORGANIZACIÓN DE ESTADOS IBEROAMERICANOS PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y LA CULTURA, Grández Gráficos S.A.C., Carta Cultural Iberoamericana, Lima 2008.

ORTIZ Crespo Alfonso; Primer curso de Formación en el Control de Tráfico Ilícito de Bienes Culturales Patrimoniales S– PPL. Impresores, Quito, noviembre 1999.

PÁSTOR, Homs M. Inmaculada, Pedagogía Museística, nueva perspectivas y tendencias actuales, Ariel Patrimonio, 1999.

PÉREZ Amalia, JUEZ, Gil; “Gestión del Patrimonio Arqueológico, El yacimiento como recurso turístico”, Ariel Patrimonio, Barcelona 2006.

PIÑEIRO Iñiguez: “Pensamiento Equinoccial, Seis ensayos sobre la nación, la cultura y la identidad ecuatorianas”, Ariel, Quito, 2005.

PRATS, Llorenc; “Antropología y Patrimonio”, Editorial Ariel, S.A., España, 1997.

PUJADAS, Joan Josep; “Memoria colectiva y discontinuidad. La construcción de las identidades culturales, Papers d’Antropología, nº2, Madrid, 1993.

QUINATOYA, Estelina; “Rescate del Patrimonio Cultural Arqueológico”, Díptico de difusión exposición del mismo nombre, Museos del Banco Central del Ecuador, 2005.

RED INTERNACIONAL de Políticas Culturales; Quiénes Somos?, English / Français, <http://incp.org./about/index.s.shtml>.

REX, González, Alberto; “Tiestos dispersos, Voluntad y azar en la vida de un arqueólogo, Emecé Editores S. A. Buenos Aires Argentina, 2000.

ROSER Calaf Masachs/ OLAIA Fontal Merillaa (coordinadores); “Comunicación educativa del patrimonio, referentes, modelos y ejemplos”, Ediciones TREA, S. I. España, 2004.

STIPPEL, Jong / VALENZUELA, Jorge Milene; “Reforma de la Justicia, una visión de los derechos Indígenas” Edición.

STOBEL, Herb; Preparación ante el riesgo; “Un manual para el manejo del Patrimonio Cultural Mundial”, Primera edición en español, 2003.

SANTANDER Gallardo Diego; Presentación en Power Point del módulo Introducción al Conocimiento de la Conservación de los Bienes Culturales, Universidad Internacional SEK, Quito 2005.

UMIYAC, “EL pensamiento de los Mayores, Unión de Médicos Indígenas Yageceros de la Amazonía Colombiana”, Primera edición en español, septiembre del 2000.

UNESCO, Manual de Procesamiento Documental para Colecciones de Patrimonio Cultural, Proyecto IFAP-UNESCO “Modelo de Gobierno Electrónico para Ciudades Patrimonio de la Humanidad”, (Cartagena de Indias-Cusco-Quito), UNESCO Quito, 2008

http://www.UNESCO.org/culture/laws/stockholm/html_sp/actionpll.shtml.

UNESCO; “Opciones políticas culturales en el marco de la Globalización, Informe mundial sobre la cultura. Cultura, creatividad y mercados”. Editorial UNESCO, 1999.

YAPA, Kashapa: “Preservar la infraestructura frente a los fenómenos Naturales, una responsabilidad colectiva” S/F.

ZAPATER, Irving Iván/GÓMEZ RENDÓN, Jorge/ ÁVILA, Ramiro; “Banco Central del Ecuador Ochenta años 1927-2007, Libro Conmemorativo, Banco Central del Ecuador, 2007, Imprenta Nuevo Arte, Quito.

Ley de Patrimonio Cultural del Ecuador.

Reglamento Orgánico Funcional del Consejo Nacional de Cultura.

Reglamento a la Ley de Patrimonio Cultural

Reglamento a la Ley de Cultura

Reglamento para el uso del color y materiales en las edificaciones del Centro Histórico.

Reglamento de Guías naturalistas de Áreas protegidas.

Convenio para evitar transferencia ilícita de bienes culturales.

La protección Jurídica de los Bienes Culturales en el Derecho Español.